



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 14 de marzo de 2018

Año CXXVI Número 33.831

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS. <b>Decreto 222/2018</b> . Prorrógase vigencia. Decreto N° 160/2017.....	3
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 221/2018</b> . Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Islandia.....	4

### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 321/2018</b> . Designación.....	6
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decisión Administrativa 316/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	7
MINISTERIO DE TURISMO. <b>Decisión Administrativa 317/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	9
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 318/2018</b> . Designación.....	10
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 319/2018</b> . Designación.....	11
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 322/2018</b> . Designase Director de Relaciones Interministeriales.....	12
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Decisión Administrativa 311/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	13
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 314/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	15
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 310/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 323/2018</b> . Designación.....	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 315/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	19
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Decisión Administrativa 309/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	20
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 312/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	22
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 320/2018</b> . Designación.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Decisión Administrativa 313/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 308/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	26
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 307/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 306/2018</b> . Apruébanse estructuras organizativas.....	29

### Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 35/2018</b> . Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.....	31
MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 53/2018</b> . Dispónese ampliación y emisión de Letras del Tesoro.....	32
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 141/2018</b> .....	35
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 48/2018</b> .....	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 143/2018</b> .....	38
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 202/2018</b> .....	39
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 247/2018</b> .....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 279/2018</b> .....	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 216/2018</b> .....	44
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 110/2018</b> .....	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 116/2018</b> .....	47
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 117/2018</b> .....	48
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 118/2018</b> .....	50
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 119/2018</b> .....	51
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 120/2018</b> .....	53
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 121/2018</b> .....	54
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 3/2018</b> .....	55
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. <b>Resolución 1/2018</b> .....	57

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. <b>Resolución General 4214</b> . Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.431. Artículo 90. Formas y condiciones. Su implementación. ....	58
---	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 1/2018</b> .....	60
--	----

### Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 950/2018</b> .....	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1030/2018</b> .....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1033/2018</b> .....	64

### Avisos Oficiales

NUEVOS .....	66
ANTERIORES .....	112

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	114
-------	-----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

#### Decreto 222/2018

Prorrógase vigencia. Decreto N° 160/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2018-02355820-APN-RENAPER#MI, las Leyes Nros. 26.061, 26.413 y su modificatoria, los Decretos N° 90 del 5 de febrero de 2009, N° 278 del 3 de marzo de 2011, N° 339 del 26 de marzo de 2013, N° 406 del 12 de marzo de 2015 y N° 160 del 9 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 160/17 estableció por el término de UN (1) año, contado a partir del 12 de marzo de 2017 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DOCE (12) años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que asimismo, el artículo 11 del citado Decreto dispuso por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2017 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por dicha norma, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residieran en el ámbito del territorio de la Nación y que acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas.

Que la inscripción de los nacimientos es requisito indispensable para acceder a un Documento Nacional de Identidad a fin de ejercer el goce pleno de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en ese sentido, el derecho a la identidad se encuentra protegido expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, como asimismo en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 26.061.

Que, por otra parte, la información estadística sobre los resultados de la aplicación del Decreto N° 160/17, da cuenta de lo positivo y beneficioso que ha resultado la implementación de este régimen administrativo de inscripción de nacimientos para la ciudadanía.

Que también debe contemplarse la situación de aquellos recién nacidos y niños, respecto de los cuales aún no se ha iniciado el trámite de inscripción de nacimiento, en atención a la oportuna sanción de la Ley N° 26.413 y su modificatoria, que derogó el régimen subsidiario previsto en el Decreto Ley N° 8204/63, ratificado por Ley N° 16.478.

Que asimismo, se han constatado numerosos casos de ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad pertenecientes a pueblos indígenas que no pueden acreditar su identidad mediante la presentación del correspondiente Documento Nacional, por carecer del mismo.

Que garantizar la inscripción, registro y documentación de las personas no sólo importa hacer efectivos los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, sino también evitar la afectación de otros derechos de las personas originada en la falta de cumplimiento de dichos actos.

Que la posesión del Documento Nacional de Identidad garantiza el pleno ejercicio de los derechos sociales, cívicos y políticos, tales como acceder a la escuela primaria, ser atendido en establecimientos de salud, transitar libremente, salir y entrar del país, trabajar, contraer matrimonio, reconocer hijos, elegir y ser elegido para ocupar cargos políticos, entre otros.

Que, asimismo, la inscripción y documentación de todos los sectores de la sociedad, contribuye a la conformación de un registro de datos que refleje todo el potencial humano de la Nación, sin excepción ni discriminación.

Que en esta instancia, resulta de imperiosa necesidad continuar la política de Estado destinada a asegurar a todos los sectores de la sociedad, el ejercicio del derecho a la identidad y la identificación de las personas.

Que siguen plenamente vigentes los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el dictado de los Decretos N° 90/09, N° 278/11, N° 339/13, N° 406/15 y N° 160/17.

Que asimismo, y por estrictas razones de igualdad ante la ley, resulta pertinente que los gobiernos locales apliquen el régimen administrativo que por el presente se establece, para los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación, carezcan de Documento Nacional de Identidad y acrediten su pertenencia a pueblos indígenas.

Que los requisitos para la inscripción de nacimientos no pueden representar un obstáculo para gozar del derecho a la identidad y deben ser coherentes con el fundamento de aquel derecho y con los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que desde un aspecto normativo y valorativo, debe propenderse a la facilitación y remoción de obstáculos para la procedencia de la inscripción de nacimientos, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad de las personas, reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 160 del 9 de marzo de 2017, por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que, por aplicación del presente, demande las funciones de carácter identificatorio, la provisión de Documentos Nacionales de Identidad, su expedición y la posterior entrega a sus titulares, se imputará a las partidas específicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a cuyo fin se efectuarán, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Rogelio Frigerio.

e. 14/03/2018 N° 16109/18 v. 14/03/2018

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 221/2018

#### **Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Islandia.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26432578-APN-DDMEAPYA#MRE y el Decreto N° 644 de fecha 11 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el REINO DE NORUEGA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Betina Alejandra PASQUALI.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE ISLANDIA concedió el plázet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Betina Alejandra PASQUALI, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE ISLANDIA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Betina Alejandra PASQUALI (D.N.I. N° 12.661.580), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el REINO DE NORUEGA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/03/2018 N° 16108/18 v. 14/03/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

#### Decisión Administrativa 321/2018

##### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03238170-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y lo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado del citado Instituto.

Que la señora María Graciela DÁSCOLA (D.N.I. N° 5.137.588) deberá ser exceptuada de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f), del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.431, 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora María Graciela DÁSCOLA (D.N.I. N° 5.137.588) de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f), del Anexo de la Ley N° 25.164 a fin de ser designada transitoriamente en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del día 1° de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, a la señora María Graciela DÁSCOLA (D.N.I. N° 5.137.588) en el cargo de planta permanente de Delegada en la Provincia de LA RIOJA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08,

sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 14/03/2018 N° 16117/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

### **Decisión Administrativa 316/2018**

#### **Apruébanse estructuras organizativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10025646- -APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 761 de fecha 27 de Julio de 2016 y 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/2018 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de Julio de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la resolución citada en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la estructura de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, Il, Im, In ( IF-2018-10028507-APN-SECCI#JGM) y II (IF-2018-10033293-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe, IIIf, IIIg, IIIh, IIIi, IIIj, IIIk, IIIl (IF-2018-10035121-APN-SECCI#JGM) y IV (IF-2018-10038001-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, de conformidad con el detalle obrante en la Planillas Anexa al presente artículo (IF-2018-10040759-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

**ARTÍCULO 4°.-** Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Titular del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

**ARTÍCULO 6°.-** Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-10041875-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

**ARTÍCULO 7°.-** Asígnase al Titular del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA la cantidad adicional de TREINTA Y SEIS MIL (36.000) Unidades Retributivas.

**ARTÍCULO 8°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 58 – MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 16101/18 v. 14/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE TURISMO**  
**Decisión Administrativa 317/2018**  
**Apruébanse estructuras organizativas.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-09677783- -APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 128 de fecha 26 de febrero de 2016 y modificatorias y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE TURISMO N° 191 de fecha 30 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE TURISMO, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TURISMO.

Que por la Decisión Administrativa N° 128 de fecha 26 de febrero de 2016 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TURISMO N° 191/17 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE TURISMO e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones del Estado Nacional.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id y Ie (GDE IF-2018-09681879-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-09684271- APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc y IIId (GDE IF-2018-09686019-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-09689707-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorporáanse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TURISMO, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo ((GDE IF-2018-09693405-APN- ECCI#JGM)), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TURISMO a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09696307-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE TURISMO la cantidad adicional de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (15.789) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 53 – MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – José Gustavo Santos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 16113/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 318/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21858688-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y lo solicitado por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, complementada por la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado ex - Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al titular de la Coordinación de Contrataciones de Obras Públicas dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 25 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de titular de la Coordinación de Contrataciones de Obras Públicas de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al contador público Tomás TROGLIO (M.I. N° 30.411.404), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 14/03/2018 N° 16114/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 319/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-03237165-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, complementada por la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado ex - Ministerio.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incorporaron las Coordinaciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado ex - Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP, correspondiente al titular de la Coordinación de Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración de la mencionada Subsecretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP, correspondiente al titular de la Coordinación de Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Administración Don Santiago Gastón AGÜERO GARCÍA (M.I. N° 32.496.471), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 14/03/2018 N° 16115/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 322/2018

#### Desígnase Director de Relaciones Interministeriales.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14478301-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 32 de fecha 7 de enero de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las unidades organizativas de segundo nivel operativo.

Que por el Decreto N° 32 de fecha 7 de enero de 2016 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, estableciendo a la ex – SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL como dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, correspondiente a la titular de la Dirección de Relaciones Interministeriales del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 10 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Relaciones Interministeriales del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Licenciada en Administración de Negocios Da. Guadalupe ANTIA (M.I. N° 35.796.480), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 14/03/2018 N° 16118/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Decisión Administrativa 311/2018**

#### **Apruébanse estructuras organizativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-10104220--APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); los Decreto N°. 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, y las Resoluciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 201 de fecha 16 de junio de 2016, N° 258 de fecha 02 de agosto de 2016, N° 331 de fecha 16 de septiembre de 2016 y N° 503 de fecha 24 de noviembre de 2016, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del ESTADO NACIONAL.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (GDE IF-2018-10112035-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-10114222-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (GDE IF-2018-10121571-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-10123013-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáense, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-10125473-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-10128279-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 16086/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**Decisión Administrativa 314/2018**  
**Apruébanse estructuras organizativas.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09503191-APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 y modificatoria y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE CULTURA N° 1172 de fecha 22 de diciembre de 2016 y su modificatoria y N° 753 de fecha 29 de junio de 2017; el Decreto N° 1917 del 26 de diciembre del 2006 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE CULTURA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (GDE IF-2018-09507081-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-09508816-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc y IIId (GDE IF-2018-09510206-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-09511645-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09513646-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE CULTURA a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09515439-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE CULTURA la cantidad adicional de DOCE MIL (12.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 16098/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Decisión Administrativa 310/2018**  
**Apruébanse estructuras organizativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-09983210- -APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018; N° 1451 de fecha 10 de septiembre de 2008 y N° 1956 de fecha 28 de octubre de 2014, y las Decisiones Administrativas N° 546 de fecha 30 de mayo de 2016 y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 546 de fecha 30 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por los Decretos N° 1451/08 y N° 1956/14 se aprobó, entre otros aspectos, la estructura de segundo nivel operativo de diferentes áreas del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en cumplimiento de los objetivos del gobierno se recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If y Ig (GDE IF-2018-09984442-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-09985393-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIIId, IIIe, IIIf y IIIg (GDE IF-2018-09985987-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-09986546-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DEFENSA de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09986920-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE DEFENSA a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE DEFENSA la cantidad adicional de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (20.452) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 16085/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decisión Administrativa 323/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16239691-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 669 del 23 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 669/16 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Cartera Ministerial, creándose la Coordinación Operativa dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se encuentra vacante el mencionado cargo Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV y en virtud de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 17 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al abogado Juan Ignacio MIER (D.N.I. N° 28.693.262), en el cargo de Coordinador Operativo - Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP - dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Alejandro Finocchiaro.

e. 14/03/2018 N° 16119/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Decisión Administrativa 315/2018**  
**Apruébanse estructuras organizativas.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-09459604-APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y sus modificatorios; el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016 y modificatorias y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 579 de fecha 6 de junio de 2016 y N° 669 de fecha 23 de junio de 2016 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN e incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que lo componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If (GDE IF-2018-09474255-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-09477435-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIE (GDE IF-2018-09475226-

APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-09479741-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáense, y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09482858-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique un incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09485316-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Asignase al Titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN la cantidad adicional de TREINTA Y OCHO MIL (38.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 16099/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE FINANZAS**  
**Decisión Administrativa 309/2018**  
**Apruébanse estructuras organizativas.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-09975895-APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 962 de fecha 31 de octubre de 2017 y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 y modificatorias y 209 de fecha 22 de abril de 2005 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE FINANZAS para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 962 de fecha 31 de octubre de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2018-10298263-APN-SECCI#JGM) y II (IF-2018-10299502-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2018-10301217-APN-SECCI#JGM) y IV (IF-2018-10302923-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE FINANZAS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-10309897-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Titular del MINISTERIO DE FINANZAS a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

**ARTÍCULO 5°.-** Asígnase al Titular del MINISTERIO DE FINANZAS la cantidad adicional de CUATRO MIL (4.000) Unidades Retributivas.

**ARTÍCULO 6°.-** Suprimense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-09981925-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

**ARTÍCULO 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 60 – MINISTERIO DE FINANZAS.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 16094/18 v. 14/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Decisión Administrativa 312/2018****Apruébanse estructuras organizativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-09988269-APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 1755 de fecha 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 483 de fecha 17 de mayo de 2016 y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 1755 de fecha 23 de octubre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 483 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó una nueva estructura organizativa de primer nivel operativo, estableciéndose por artículo 11 que hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por dicha Decisión Administrativa, conservarán su vigencia las existentes.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (GDE IF-2018-09988968-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-10288739-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (GDE IF-2018-09989634-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-09989830-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorporáanse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (GDE IF-2018-09990396-APN-SECCI#JGM), que forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénesse la vigencia de la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobada por Decisión Administrativa N° 516 de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista, adicionales y suplementos, previstas en el Decreto N° 2098/08, sus complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 7°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09990446-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 8°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la cantidad adicional de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (23.762) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 16095/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 320/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24582275-APN-SECDHYPC#MJ, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subcoordinador del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Andrea Verónica FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 23.093.357), en el cargo de Subcoordinadora del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 14/03/2018 N° 16116/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**

### **Decisión Administrativa 313/2018**

#### **Apruébanse estructuras organizativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-10170441- -APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y modificatorias y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia; Ib; Ic; Id; If; Ig; Ih (GDE IF-2018-10178508-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-10179579-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa; IIIb; IIIc; IIId; IIIe; IIIf; IIIg; IIIh (GDE IF-2018-10180504-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-10182196-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-10183326-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénesse la vigencia de la estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, aprobada por Decisión Administrativa N° 756 de fecha 26 de julio de 2016 y por Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 7°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-10184340-APN- SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 8°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la cantidad adicional de OCHENTA MIL NOVECIENTOS (80.900) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decisión Administrativa 308/2018****Apruébanse estructuras organizativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-10140769- -APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y sus modificatorios; el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 1146 de fecha 18 de octubre de 2016 y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 276 de fecha 23 de mayo de 2014, N° 363 de fecha 03 de junio de 2015 y N° 436 de fecha 30 de junio de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus Objetivos, entre ellos los referidos al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para cumplir con las responsabilidades que le son propias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1146/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobaron las estructuras de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie (GDE IF-2018-10153142-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-10154557-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIIId, IIIe (GDE IF-2018-10155478-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-10157489-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorporáanse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de conformidad con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (GDE IF-2018-10160838-APN-SECCI#JGM), que forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-10162200-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Las unidades organizativas asignadas al personal perteneciente al CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, en la estructura que se aprueba por artículos 1° y 2° de la presente medida, no podrán ser ocupados por personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el convenio colectivo de trabajo, homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la cantidad adicional de VEINTIUN MIL (21.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 16073/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Decisión Administrativa 307/2018**  
**Apruébanse estructuras organizativas.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-09821996- -APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 498 de fecha 19 de mayo de 2016 y modificatorias y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1200 de fecha 22 de agosto de 2016 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 498 de fecha 19 de mayo de 2016 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie (GDE IF-2018-09877021-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-09879728-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III.d (GDE IF-2018-09880895-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-09883494-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologóranse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09884831-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE SALUD a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-09886724-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Transfiérese la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

La transferencia aludida comprenderá la unidad organizativa con sus acciones, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Asignase al Titular del MINISTERIO DE SALUD la cantidad adicional de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTO SESENTA Y UNA (32.861) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 16074/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 306/2018**

#### **Apruébanse estructuras organizativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el EX-2018-10010002-APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018; las Decisiones Administrativas N° 212 del 21 de marzo de 2016; N° 1524 de fecha 23 de diciembre de 2016; N° 586 de fecha 4 de agosto de 2017 y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 111 de fecha 13 de mayo de 2016; N° 113 de fecha 24 de mayo de 2016, N° 309 de fecha 21 de septiembre de 2016, N° 424 de fecha 7 de noviembre de 2016; N° 577 de fecha 30 de diciembre de 2016; y N° 101 de fecha 3 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Decisiones Administrativas N° 212 del 21 de marzo de 2016; N° 1524 de fecha 23 de diciembre de 2016; y N° 586 de fecha 4 de agosto de 2017, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se aprobó la estructura de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Jurisdicción, resulta necesario ampliar la asignación de Unidades Retributivas otorgadas mediante la Decisión Administrativa N° 267/2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie (GDE IF-2018-10013939-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-10015692-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIIId, IIIe (GDE IF-2018-10016389-APN-SECCI#JGM) y IV (GDE IF-2018-10018741-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-10019624-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-10020165-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Asígnase al Titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE la cantidad adicional de VEINTICINCO MIL (25.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCION 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 16079/18 v. 14/03/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 35/2018

#### Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2018

Visto el expediente N° EX-2018-08857476-APN-MF, las leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 24.156, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 32 del 12 de enero de 2017, la resolución 16-E del 8 de febrero de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-16-APN-MF), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 65 que el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas actualmente dependientes del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas, respectivamente, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, aclarando que estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la ley 24.156, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que mediante el artículo 6° del Anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado por el artículo 10 del decreto 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas, en lo que refiere al Sistema de Crédito Público, por el Ministerio de Finanzas.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se llevará a cabo una operación de canje del instrumento de deuda pública nacional denominado "BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019", originalmente emitido por la resolución 16-E del 8 de febrero de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-16-APN-MF), en cartera del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Finanzas, por un nuevo instrumento denominado "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS 17,25% VTO. 2021".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Apartado I del artículo 6° del Anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Disponer la emisión de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS 17,25% VTO. 2021" por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de canje por los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019", originalmente emitidos por la resolución 16-E del 8 de febrero de 2017 (RESOL-2017-16-APN-MF), en poder del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Finanzas, que se dispondrá oportunamente en el marco del artículo 55 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014), conforme las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de marzo de 2018.

Fecha de vencimiento: 13 de septiembre de 2021.

Plazo: tres y medio (3 y ½) años.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: tasa nominal anual de diecisiete coma veinticinco por ciento (17,25%), los que se capitalizarán semestralmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: Será de valor nominal original pesos uno (V.N.O. \$ 1).

Negociación: Serán negociables y se solicitará autorización para cotizar en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del Banco Central de la República Argentina (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Director de Informaciones Financieras, o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 14/03/2018 N° 15948/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE FINANZAS**  
**DEUDA PÚBLICA**  
**Resolución 53/2018**

**Dispónese ampliación y emisión de Letras del Tesoro.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

Visto el expediente EX-2018-10382442-APN-MF, la leyes 24.156 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al referido artículo 32, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el artículo 6º del Anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del decreto 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el Ministerio de Finanzas.

Que a través del artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza al Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 14 de septiembre de 2018, emitidas originalmente por el artículo 3° de la resolución 149-E del 22 de agosto de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-149-APN-MF), a ciento ochenta y dos (182) días de plazo remanente, y a la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos a ciento ochenta y dos (182) días de plazo, y de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a trescientos cuarenta y tres (343) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas informa que la emisión de las letras a trescientos cuarenta y tres (343) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que la emisión y la ampliación de las letras a ciento ochenta y dos (182) días de plazo están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 32 y 33 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del Anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 14 de septiembre de 2018 (ISIN ARARGE5204Y3), emitidas originalmente por el artículo 3 de la resolución 149-E del 22 de agosto de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-149-APN-MF) por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (V.N.O. USD 500.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por artículo 1 de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento 14 de septiembre de 2018, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (V.N.O. \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2018.

Fecha de vencimiento: 14 de septiembre de 2018.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de dos coma cero seis por ciento (2,06%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: Será de valor nominal original pesos uno (V.N.O. \$ 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la emisión de las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 22 de febrero de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (V.N.O. USD 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2018.

Fecha de vencimiento: 22 de febrero de 2019.

Plazo: trescientos cuarenta y tres (343) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (V.N.O. USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1, 2 y 3 de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 141/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2018

Visto el expediente EX-2017-22916914-APN-DMENYD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 formulado por Administradora de Recursos Humanos Ferroviosos Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de Administradora de Recursos Humanos Ferroviosos Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2018- 05906684-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-05906657-APN-SSP#MHA), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fijar en la suma de diecinueve mil novecientos dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 19.902.468.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el resultado operativo (pérdida de operación) estimado en diecinueve mil novecientos dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 19.902.468.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-05906657-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de diecinueve mil novecientos dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 19.902.468.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de diecinueve mil novecientos dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 19.902.468.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el resultado económico equilibrado, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-05906657-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) los ingresos de capital y fijar en la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el resultado económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el resultado financiero equilibrado para el ejercicio 2018, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-05906657-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución 48/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

Visto el expediente EX-2018-05556197-APN-DMEYN#MHA, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, la resolución 101 del 14 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 81 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se establece que los órganos de los tres (3) poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la Administración Nacional podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que en el artículo 81 del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, se establece que las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas a las normas presentes en esa reglamentación, las que determine la Secretaría de Hacienda y las que establezcan los organismos en sus normas internas.

Que la ejecución de gastos por el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia debidamente justificados que imposibiliten la tramitación normal de una Orden de Pago, pudiendo aplicarse exclusivamente a transacciones de contado.

Que los medios de pago habilitados para ese régimen son: transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, efectivo y débito bancario, con preferencia en medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

Que en la resolución 101 del 14 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, se establece como medio preferente de pago las Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el Banco de la Nación Argentina, para la cancelación de los gastos que se canalicen a través del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, con el propósito de incrementar significativamente los niveles de transparencia y eficiencia en el uso de los fondos públicos, a la vez que se reducen los riesgos asociados al uso de efectivo y cheques, en el marco de las operaciones comprendidas en el artículo 81 del Anexo al decreto 1344/2007.

Que la adopción del referido instrumento de pago posibilita a los organismos de la Administración Nacional contar con un mecanismo de pago que promueve eficazmente la sustitución progresiva del uso de efectivo y emisión de cheques en el conjunto de las operaciones que habitualmente se canalizan por el circuito de Fondos Rotatorios.

Que resulta necesario impulsar medidas conducentes a constatar la reducción en los niveles de uso de los medios de pago cheque y efectivo, con el propósito de avanzar en la efectiva sustitución de los medios de pago no electrónicos por aquellos que posibiliten acrecentar los niveles de transparencia y eficiencia en el uso de los fondos públicos, mediante la identificación, control y seguimiento inmediato de los gastos realizados a través del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Que la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, supervisará la efectiva disminución del uso de los medios de pago efectivo y cheque en gestiones de Fondos Rotatorios.

Que a los efectos de contar con la información, la Contaduría General de la Nación dependiente de la citada Subsecretaría de Presupuesto, elaborará reportes periódicos de pagos por Fondo Rotatorio de cada organismo.

Que la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación han tomado la intervención correspondiente a su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 6º y 81 del Anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los organismos habilitados para el uso de Tarjetas de Compra Corporativas en el Módulo de Fondos Rotatorios del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e- SIDIF), conforme habilitación otorgada por la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, mediante una Comunicación Oficial cursada a través del Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE), deberán sustituir el uso de los medios de pago efectivo y cheque por Tarjetas de Compra Corporativas y otros medios de pago electrónicos disponibles, considerando todas las operaciones que se canalizan a través del Fondo Rotatorio principal, sus Fondos Rotatorios Internos dependientes y Cajas Chicas, según los niveles y dentro de los plazos establecidos en el artículo 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los niveles de reducción del uso de efectivo y cheques a alcanzar, serán los siguientes:

a) Los organismos habilitados para el uso de Tarjetas de Compra Corporativas durante el ejercicio 2017, deberán alcanzar durante el mes de abril de 2018, una reducción no menor al cincuenta por ciento (50%) de los montos pagados en efectivo y cheque a través del régimen de Fondos Rotatorios, comparado con los respectivos montos de pago promedio mensual del organismo en cada uno de dichos medios de pago a través del régimen de Fondos Rotatorios para el ejercicio 2017. Durante el mes de julio de 2018 esta reducción deberá alcanzar un valor no menor al ochenta por ciento (80 %) y con posterioridad mantenerse por encima de dicho nivel.

b) Los organismos que sean habilitados para el uso de Tarjetas de Compra Corporativas a partir del ejercicio 2018, deberán alcanzar en el mes completo inmediato posterior a los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha de habilitación, una reducción no menor al cincuenta por ciento (50%) de los montos pagados en efectivo y cheque a través del régimen de Fondos Rotatorios, comparado con los respectivos montos de pago promedio mensual del organismo en cada uno de dichos medios de pago a través del régimen de Fondos Rotatorios para el ejercicio 2017. Transcurridos doscientos setenta (270) días corridos posteriores a la fecha de habilitación para el uso de Tarjetas de Compra Corporativas, deberán alcanzar en el mes completo inmediato posterior, una reducción igual o mayor al ochenta por ciento (80%) de los montos pagados en efectivo y cheque, comparado con los respectivos montos de pago promedio mensual del organismo en cada uno de estos medios de pago para el ejercicio 2017 a través del régimen de Fondos Rotatorios. Con posterioridad al plazo indicado la reducción deberá mantenerse por encima de dicho nivel.

ARTÍCULO 3°.- En el caso de que no se alcanzaren los niveles de reducción en los medios de pago efectivo y cheque establecidos en el artículo 2° de esta resolución, la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General de la Nación, procederá a afectar el pago del saldo de las Órdenes de Pago Pagador TGN de reposición de Fondo Rotatorio del Organismo, o en su caso la asignación de cuota de pago diaria Pagador SAF para la Clase de Gasto C-43, disminuyéndolos en los siguientes porcentajes de acuerdo al nivel de cumplimiento realmente alcanzado en la reducción del uso de cada uno de los medios de pago para el período considerado:

a) Se disminuirá el cincuenta por ciento (50 %) cuando la diferencia entre la reducción establecida en el uso de los medios de pago efectivo y cheque para el período considerado, y la reducción realmente alcanzada por el organismo resulte igual o superior a los treinta (30) puntos porcentuales.

b) Se disminuirá el veinte por ciento (20 %) cuando la diferencia entre la reducción establecida en el uso de los medios de pago efectivo y cheque para el período considerado y la reducción realmente alcanzada por el organismo, resulte inferior a los treinta (30) puntos porcentuales.

El criterio de disminución expuesto, aplicado sobre el saldo de las Órdenes de Pago de reposición de Fondo Rotatorio Pagador TGN, o en su caso sobre la asignación de cuota de pago diaria Pagador SAF para la Clase de Gasto C-43, se mantendrá hasta tanto el organismo alcance los niveles de reducción establecidos en el citado artículo 2°, o resulte de aplicación lo previsto en el artículo 7° de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL USO DE LOS MEDIOS DE PAGO CHEQUE Y EFECTIVO EN EL RÉGIMEN DE FONDOS ROTATORIOS, FONDOS ROTATORIOS INTERNOS Y CAJAS CHICAS, que como Anexo (IF-2018-07763044-APN-SSP#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- La Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, determinará para cada organismo y de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo (IF-2018-07763044-APN-SSP#MHA) que integra esta resolución, los montos promedio de pago mensual por Fondo Rotatorio para cada uno de los medios de pago correspondientes al ejercicio 2017, y el monto de pago mensual del ejercicio en curso por cada uno de los medios de pago habilitados en el régimen de Fondos Rotatorios, y los comunicará a la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- La Tesorería General de la Nación llevará a cabo el análisis mensual y habitual de la reducción del uso de los medios de pago cheque y efectivo sobre todos aquellos organismos a los que se hubiera habilitado el uso de Tarjetas de Compra Corporativas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 2° mencionado y de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo (IF-2018-07763044-APN-SSP#MHA) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Podrán fundamentarse con intervención previa de la Unidad de Auditoría Interna, las razones que impiden, a criterio del organismo, dar cumplimiento a los niveles de reducción en el uso de efectivo y cheque en los plazos establecidos en el artículo 2° de esta medida. La Secretaría de Hacienda en cada caso evaluará las justificaciones aportadas y la eventual procedencia de una prórroga de los plazos definidos para la reducción de los niveles de uso en tales medios de pago.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo Hector Pena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15766/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 143/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03019971-APN-DRHDYME#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 66 de fecha 22 de enero de 2013, 541 de fecha 14 de abril de 2014, 671 de fecha 27 de abril de 2015, 849 de fecha 18 de mayo de 2015, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 265 de fecha 25 de abril de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 368 de fecha 24 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 66/13, prorrogado por sus similares Nros. 541/14 y 671/15 y por la Resolución M.S. N° 368/17, fue designado transitoriamente el Licenciado Don Carlos Hernán PÉREZ (D.N.I. N° 26.294.113) como Coordinador de Servicios Generales, Patrimonio y Suministros entonces dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de este Ministerio.

Que por el Decreto 849/15, prorrogado por la Resolución M.S. N° 368/17, fue designado transitoriamente Don Pablo Mariano ARÉVALO (D.N.I. N° 32.717.379) como Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 265/17, fueron designados transitoriamente el Licenciado Don Ignacio Ernesto CICHELLO (D.N.I. N° 33.418.925) como Director del Registro Nacional de Precursores Químicos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio y la Licenciada Doña Mirta Carina SOLMIRANO (D.N.I. N° 23.641.397) como Directora de Articulación Educativa de la Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de este Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 11 de enero de 2018 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I IF-2018-06077927-APN-SSGA#MSG, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de los Decretos Nros. 66/13 y 849/15, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución M.S. N° 368/17.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 12 de enero de 2018 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II IF-2018-06077914-APN-SSGA#MSG, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de la Decisión Administrativa N° 265/17, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15761/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 202/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09532770-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan,

estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario crear, con carácter transitorio, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS”, que tendrá como cometido asistir y asesorar en lo vinculado a la consolidación de una cultura cívica en Derechos Humanos, en el marco de uno de los ejes del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Que la mencionada Unidad será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que la Licenciada Da. Ana Romina SARMIENTO (D.N.I. 27.584.379), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS” en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, con el objeto de asistir y asesorar en lo vinculado a la consolidación de una cultura cívica en Derechos Humanos, en el marco de uno de los ejes del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS” tendrá como objetivos:

- a. Promover la consolidación de una cultura cívica en Derechos Humanos en el marco de uno de los ejes del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
- b. Diseñar e implementar planes y programas de capacitación y formación en Derechos Humanos, en coordinación con las distintas jurisdicciones del ESTADO NACIONAL y otros actores relevantes de la sociedad, a través de las modalidades presencial y virtual en todo el territorio nacional.
- c. Entender en el desarrollo de actividades de formación en Derechos Humanos para personal de fuerzas de seguridad y del sistema penitenciario.
- d. Diseñar acciones de sensibilización a efectos de fomentar una cultura ciudadana respetuosa de los Derechos Humanos en el marco del 70° Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- e. Desarrollar acciones de incidencia territorial tendientes a sensibilizar y formar una agenda ampliada de Derechos Humanos de carácter federal.
- f. Fomentar experiencias de intercambio y formación en Derechos Humanos con organismos y centros de Derechos Humanos especializados a nivel regional e internacional.
- g. Incorporar el enfoque de Derechos Humanos en el diseño de políticas públicas a través del desarrollo de un programa de capacitación para funcionarios de los tres poderes del Estado en el nivel nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Contribuir con las instituciones que desarrollan acciones educativas en contextos de privación de la libertad, propiciando un enfoque en Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director Nacional Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE CULTURA CÍVICA EN DERECHOS HUMANOS” de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, a la Licenciada Da. Ana Romina SARMIENTO (D.N.I. 27.584.379).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 14/03/2018 N° 15768/18 v. 15/03/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 247/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el EX-2017-24401812-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091, la Resolución General SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de Septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de Septiembre se reglamentó un nuevo Procedimiento de Aprobación de carácter particular conforme a un sistema de Pautas Mínimas.

Que conforme lo establecido en el Artículo 2° de la mentada Resolución, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN emitirá una Resolución General por Ramo y/o Cobertura con “Pautas Mínimas” para ser utilizadas en el nuevo sistema de autorización.

Que en cumplimiento con la manda legal corresponde establecer las Pautas Mínimas que deben contener las condiciones técnico-contractuales de los Seguros de Incendio.

Que se ha establecido en la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF el procedimiento para que las entidades aseguradoras que se encuentren autorizadas para operar en cada Ramo, depositen ante este Organismo los nuevos elementos técnicos y contractuales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros de Incendio” que se agregan como ANEXO I (IF-2018-07661619-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al “Sistema de Pautas Mínimas” del Punto 23.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros de Incendio” que se agregan como ANEXO II (IF-2018-07661650-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al “Sistema de Pautas Mínimas” del Punto 23.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Las presentaciones conforme al “Sistema de Pautas Mínimas”, además de lo dispuesto en los Puntos 23.3.1 y 23.3.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias), deberán constar de los siguientes elementos: Solicitudes del Seguro; Denuncia de Siniestro; Condiciones Particulares; Certificado de Incorporación Individual (en caso de tratarse de Pólizas Colectivas) y Nota Técnica.

ARTÍCULO 4°.- No resultarán de aplicación las Pautas Mínimas aprobadas mediante la presente Resolución para las coberturas de “Todo Riesgo Operativo”.

ARTÍCULO 5°.- Al efectuar el depósito del plan de cobertura, conforme al “Sistema de Pautas Mínimas”, caducará de manera automática todo plan que tuviere autorizado respecto del mismo ramo. A tal efecto, la entidad aseguradora informará en su presentación el/los plan/es que será/n sustituido/s mediante ese depósito.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan Alberto Pazo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15807/18 v. 14/03/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 279/2018**

Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente N° 30796 de fecha 30 de diciembre de 2016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, las Leyes N° 17319 y N° 17801, la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 y la Resolución ENARGAS N° I-4446/17, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de los Artículos 1°, 22, 52 incisos b), k) y m), 66, 95 y 96 de la Ley N° 24076, es el órgano competente tanto para el establecimiento de la normativa que rige en materia de servidumbres de paso de gasoductos e instalaciones complementarias, como para la fijación provisoria del canon por servidumbre ante el caso particular y la resolución de las controversias que se derivaren en esta materia, en forma previa a la instancia judicial.

Que mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-3562 del 25 de noviembre de 2015 se elaboró una normativa integral específicamente para instalaciones gasíferas, corrigiendo vacíos normativos, aclarando conceptos, en base a la experiencia acumulada en los años previos por esta Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido se cuenta con una “Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías”, desarrollada como Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Que dicha reglamentación se basó en estudios de suelos llevados a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) que permitió determinar márgenes brutos agropecuarios por Partidos y Departamentos, en base a modelos productivos zonales.

Que la Metodología de Cálculo establecida en el Subanexo I.I de la mencionada reglamentación, prevé en su Fórmula A la utilización de dichos márgenes.

Que el Artículo 38 de la “Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías”, contenida en la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, establece que a partir del segundo año de vigencia de dicha norma, se determinen valores actualizados de márgenes en forma anual.

Que dicho Artículo prevé que se tomen los valores promedio anual del año anterior de publicaciones oficiales o, en ausencia de dichos datos, de los mercados que regulen la actividad, o en última instancia de publicaciones especializadas no oficiales.

Que se han documentado los valores correspondientes al año 2017 de las variables oportunamente determinadas por el INTA.

Que en el caso de cultivos agrícolas extensivos, como son los casos de Trigo, Maíz, Soja, Girasol y Sorgo, se cuentan con los datos diarios de precios de cámara o estimativos publicados por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Que para los precios de carne vacuna se recurrió a valores mensuales promedio publicados por el Mercado de Liniers S.A. Se valorizaron las mismas categorías utilizadas como base para los márgenes publicados en 2017: Novillo Mestizo (431/460 kg), (461/490 kg) y (mayores de 520 kg); Novillitos (351/390 kg) y (391/430 kg), Terneros, Vacas Buenas y Regulares, Toros y Vaquillonas.

Que para ovinos, los valores del año 2017 fueron tomados para la estimación del precio de la carne del Informe de Precios de CARNE y GANADO de la Patagonia que publican en forma conjunta INTA y Ministerio de Agroindustria de la Nación. Con respecto al precio de la Lana se utilizó el Informe Mercado de Lanos que publica el Programa Prolana que depende del INTA y Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Que los precios de referencia y de insumos necesarios para la producción agropecuaria, tales como tipo de cambio, gasoil, valor de la Unidad de Trabajo Agrícola (UTA), semilla (cultivos extensivos y pasturas), fertilizantes, herbicidas, fungicidas, sanidad vacuna y ovina, cosecha, flete, mano de obra; surgen de los precios que se publican de la revista Márgenes Agropecuarios, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Federación Argentina de Contratistas de Máquinas Agrícolas (FACMA) y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC).

Que si bien, en algunos casos no se cuenta con la serie completa de datos, se ha considerado que ello no desvirtúa la información, privilegiando así, la celeridad en la comunicación de nuevos valores de márgenes por hectárea.

Que del mismo modo, se han incorporado datos preliminares de Índices de Productividad y Riesgo de la Permanencia de la Alteración, hasta tanto se realicen las mediciones a campo.

Que corresponde incorporar o actualizar nueva información suministrada por el INTA con posterioridad a la emisión de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Que, siempre en base a los modelos de zonas agroeconómicas homogéneas basadas en publicaciones del INTA, se ha incorporado la categorización de los Departamentos faltantes que corresponden al Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) y se ha realizado una revisión integral de los modelos ya existentes para dicho gasoducto, resultando de ella una adecuación de los parámetros del Departamento Gral. Obligado de Santa Fe.

Que para los Departamentos atravesados por el GNEA se han determinado Índices de Productividad provisorios, en tanto se determinen los valores reales que surjan de pruebas a campo; asimismo se consignan valores de Riesgo de la Permanencia de la Alteración de Cálculo (RPA) provisorios, los cuales no afectan a la determinación de cánones para este gasoducto puesto que no se observan Departamentos que en su promedio se encuentren por debajo de los 600 mm anuales de lluvia.

Que se ha actualizado el Subanexo I.I.4 de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, "Partidos y Departamentos en los que no se informa el Índice de Productividad (IP) por ser considerados urbanos", con la incorporación del Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires.

Que se ha revisado el Subanexo I.I.3 "Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto", modificándose el promedio que resulta del mismo y que se utiliza en el tercer término de la Fórmula A "Permanencia de la alteración".

Que además se ha actualizado el Anexo II "Valores preliminares de Índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de Cálculo (RPA)".

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 22 y 52 incisos b), k), m) de la Ley N° 24076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el Subanexo I.I.1 - "Tabla de márgenes por hectárea" de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° I-4446/17, por el que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el Subanexo I.I.2 - "Tabla de Índices de Productividad (IP), índices de Productividad Disturbada (IPd) y Riesgo de Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)" de la Resolución ENARGAS N° I-4446/17 por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el Subanexo I.I.3 - “Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto” de la Resolución ENARGAS N° I-4446/17 por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el Subanexo I.I.4 - “Partidos y Departamentos en los que no se informa el índice de Productividad (IP) por ser considerados urbanos” de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el Anexo II “Valores preliminares de Índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de Cálculo (RPA)” de la Resolución ENARGAS N° I-4446/17 por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los Subanexos y Anexo referidos en los artículos precedentes son de aplicación en la “Metodología de Cálculo para la determinación de los cánones por servidumbre” incluida en la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Mauricio Ezequiel Roitman, Presidente. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora. — Carlos Alberto María Casares, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15568/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 216/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03642600-APN-SECOT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013, se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018”, destinado a financiar a través del “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE FERROCARRILES METROPOLITANOS”, operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la Red de Ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/2013, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca, y específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor Buenos Aires - La Plata.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”.

Que para avanzar en la ejecución del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, resulta necesario llevar a cabo la contratación de la obra correspondiente a la “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki - Avellaneda”.

Que la contratación citada, se llevó a cabo bajo el método de Licitación Pública Internacional (LPI), cuyo respectivo trámite de contratación ha sido ajustado a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de

Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que con fecha 21 de Noviembre de 2016 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la “No Objeción” al Documento de Licitación, y a la publicación del Aviso del Llamado a Licitación de la referenciada obra, en el marco de la LPI N° 10/2016.

Que mediante la Disposición N° 29 de fecha 25 de Noviembre de 2016 de la COORDINACIÓN GENERAL de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Documento de Licitación de Obras y el Llamado a Licitación correspondiente a la LPI N° 10/2016, se autorizó su publicación y se creó el Comité de Evaluación de las ofertas que se presentaren con motivo de la Licitación mencionada.

Que con fecha 8 de Mayo de 2017 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la “No Objeción” al procedimiento seguido y a la adjudicación propuesta por el Comité de Evaluación en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 10/2016, a la firma COPACRE S.A.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-474-APN-MTR de fecha 7 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el procedimiento, y se adjudicó la contratación a la firma COPACRE S.A., por la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$50.202.969,40), impuestos incluidos, conforme a los términos establecidos en el Convenio, cuyo modelo fuera aprobado mediante Disposición UEC N° 29/2016.

Que con fecha 20 de julio de 2017 se suscribió el contrato entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la firma COPACRE S.A. para la ejecución de la obra ut supra mencionada.

Que con fecha 1° de agosto de 2017 se hizo efectivo el pago del anticipo financiero a la contratista, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.020.296,94).

Que la firma COPACRE S.A. ha incurrido en demoras en la presentación de la documentación atinente a los seguros para la obra, a pesar de los reiterados requerimientos al efecto, incumpliendo el plazo contractual dispuesto a tal fin en la Subcláusula 18.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Que como consecuencia de ello, a pesar del tiempo transcurrido desde la firma del contrato respectivo, aún no se ha suscripto el acta de inicio de obra ni se ha ejecutado tarea alguna por parte de COPACRE S.A.

Que asimismo, con fecha 19 de enero de 2018 la firma COPACRE S.A. celebró una cesión de derechos y acciones del mencionado contrato a favor de BANCO SAENZ S.A., habiéndose omitido requerir el consentimiento previo de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en orden a lo establecido en la Subcláusula 1.7 “Cesión” de las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

Que con fecha 6 de febrero de 2018 se notificó a la firma COPACRE S.A. el rechazo de dicho proceder, haciéndole saber que se procederá a hacer efectivas las previsiones contenidas en la Cláusula 15 del mismo documento.

Que ante el incumplimiento de los términos y condiciones contractuales por parte de la firma COPACRE S.A., demostrando la contratista su falta de interés en llevar a cabo sus obligaciones en tiempo y forma, ocasionando con su actitud dilaciones que perjudican los intereses del Estado Nacional y poniendo en riesgo la integridad del “PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA”, deviene necesario rescindir el contrato oportunamente suscripto con la mencionada firma.

Que la rescisión contractual que se propicia se enmarca en lo dispuesto en la Subcláusula 15.2 “Terminación por parte del Contratante” de las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y modificatorios), el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013 y el Decreto N° 547 de fecha 1° de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindase el contrato suscripto con fecha 20 de julio de 2017 con la firma COPACRE S.A. para la ejecución de la obra “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki - Avellaneda”, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 10/2016, en los términos de la Subcláusula 15.2 de las Condiciones Generales del Contrato, aprobadas por la Disposición N° 29 de fecha 25 de noviembre de 2016 de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a intimar a la firma COPACRE S.A. a proceder a la devolución del anticipo financiero abonado, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.020.296,94), bajo apercibimiento de ejecutar la Póliza de Seguro de Caucción del Anticipo Financiero y a ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma COPACRE S.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 14/03/2018 N° 15777/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 110/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

VISTO el EX 2018-00508277-APN.DGGRH#MT, las Leyes Nros. 27.341 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 1.611 del 10 de agosto de 2015, 1165 del 11 de Noviembre de 2016 y su modificatorio y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución MT N° 825 del 30 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 27.341 y 27.431 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2017 y 2018 respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones que las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas.

Que por Resolución MT N° 825 del 30 de noviembre de 2017 se prorrogaron los períodos 2015, 2016 y desde el 1° de enero hasta el 31 de octubre de 2017, las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente – Personal Transitorio- de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según Anexos I, II y III de la nombrada Resolución.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente.

Que, sin perjuicio de pertenecer a la nómina de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, se detalla en cada agente el lugar de prestación de servicios en las dependencias que se indican en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, en atención a razones operativas y de gestión de esta Cartera de Estado.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente –Personal Transitorio- de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, que se mencionan en el Anexo I (IF-2018-09295089-APN-DGGRH#MT) que forma parte integrante de la presente medida y por el período 2017 allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente –Personal Transitorio- de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, que se mencionan en el Anexo II (IF-2018-09295292-APN-DGGRH#MT) que forma parte integrante de la presente medida y por los períodos 2018 allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondientes a la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de 5 (cinco) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 15630/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 116/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09548099-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario crear, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD EMPALME”, que tendrá como cometido entender el desarrollo de políticas de inserción laboral y será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD EMPALME”, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de generar empleo de calidad a trabajadores con dificultades de inserción en el mercado laboral.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD EMPALME” tendrá como objetivos:

- a. Promover la Inserción Laboral de trabajadores en empleos de calidad.
- b. Generar oportunidades de Empleo a trabajadores con dificultades de insertarse en el mercado laboral.

- c. Generar beneficios para las empresas que tomen trabajadores de manera registrada con un aporte económico mensual durante dos años.
- d. Generar un servicio de intermediación laboral gratuito y de calidad técnica, entre la demanda de trabajo en el sector privado y los trabajadores.
- e. Propiciar acciones que favorezcan a las empresas para incrementar la dotación de trabajadores registrados y a los trabajadores al encontrar nuevas oportunidades de trabajo.
- f. Asistir a trabajadores participantes de Programas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y Programas de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a integrarse al mundo del trabajo formal y a construirles un trayecto formativo laboral.
- g. Implementar acciones que prioricen a los trabajadores Jóvenes de 18 a 24 años que no cuenten con experiencia laboral formal.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD EMPALME” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director con rango y jerarquía de Director, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

e. 14/03/2018 N° 15629/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 117/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09546940-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario crear, con carácter temporal, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE REORDENAMIENTO LABORAL”, que tendrá como cometido entender en la gestión normativa referida al reordenamiento laboral y será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que Doctor Don Leonardo Jesús AMBESI (D.N.I. N° 18.317.925) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE REORDENAMIENTO LABORAL”, con dependencia de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de implementar la estrategia de relevamiento de información referida a normas legales en materia de reordenamiento laboral en el ámbito del Gobierno Nacional, provincial y municipal con el fin de evaluar su impacto en el nivel de empleo.

**ARTÍCULO 2°.-** La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE REORDENAMIENTO LABORAL” tendrá como objetivos:

- a. Relevar las normas legales, administrativas y convencionales vigentes que obstaculizan o distorsionan el funcionamiento del sistema de relaciones laborales.
- b. Proponer modificaciones normativas de distinto nivel jerárquico que deban llevarse a cabo para elevar los niveles de productividad y competitividad del sistema de relaciones laborales.
- c. Analizar los comportamientos desplegados por los sujetos y operadores económicos y laborales, en función del estado actual del ordenamiento jurídico del trabajo, y proyectar el impacto en los mismos de una eventual modificación normativa.
- d. Estudiar las experiencias comparadas en materias de modificaciones de normas laborales destinadas a incrementar los niveles de productividad y competitividad.
- e. Requerir y procesar información en materia de reordenamiento laboral que provenga de las restantes áreas del Gobierno Nacional.
- f. Requerir y procesar información en materia de reordenamiento laboral que provenga de los gobiernos provinciales y municipales, universidades, academias y entes privados de cualquier naturaleza jurídica.
- g. Medir los efectos de las modificaciones normativas laborales en función de su impacto en el nivel de empleo.
- h. Medir los efectos de las modificaciones normativas laborales en función de su impacto en el sistema de seguridad social.

**ARTÍCULO 3°.-** La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE REORDENAMIENTO LABORAL” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 4°.-** La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

**ARTÍCULO 5°.-** Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE REORDENAMIENTO LABORAL” al Doctor Don Leonardo Jesús AMBESI (D.N.I. N° 18.317.925).

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 118/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09547388-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario crear, con carácter temporario, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL", con el cometido de entender en el desarrollo de proyectos y acciones para prevenir la defraudación en materia de relaciones laborales, ley de riesgos del trabajo y recursos destinados a la seguridad social.

Que la mencionada Unidad será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que el Doctor Don Cristian David HERRERA (D.N.I. N° 22.036.972) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL", con dependencia de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el cometido de entender en el desarrollo de proyectos y acciones para prevenir la defraudación en materia de relaciones laborales, ley de riesgos del trabajo y recursos destinados a la seguridad social.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL" tendrá como objetivos:

- a. Coordinar los recursos ministeriales y de sus organismos descentralizados con incidencia directa en la prevención de los mecanismos de defraudación en materia de relaciones laborales, ley de riesgos del trabajo y recursos destinados a la seguridad social.
- b. Articular acciones tendientes a promover las modificaciones normativas en materia de tutela de los riesgos del trabajo.
- c. Diseñar y proponer las normas reglamentarias y las adecuaciones normativas necesarias para puesta en práctica de los nuevos paradigmas vigentes en materia laboral.
- d. Analizar los mecanismos de defraudación existentes y promover las adecuaciones estructurales y normativas tendientes a prevenirlo y desalentarlo.

e. Promover investigaciones administrativas tendientes a procurar la denuncia y persecución penal efectiva de las acciones delictivas dañosas para el sistema de tutela de riesgos del trabajo y aquellas relativas a los recursos de la seguridad social.

f. Generar mecanismos de articulación y colaboración necesarios con los poderes judiciales de todas las provincias, con el objeto de diseñar estrategias de persecución integral y eficaz contra toda forma de organización delictiva existente en estas materias y ámbitos.

g. Desarrollar mecanismos de juicio y sanción administrativos para los profesionales, con matrículas habilitantes otorgadas por el Estado, que colaboren o integren estas organizaciones delictivas.

h. Denunciar y realizar el seguimiento de las causas penales promovidas por la Unidad, en colaboración con la Procuración del Tesoro de la Nación.

i. Generar y difundir contenidos destinados a la concientización para desincentivar las conductas lesivas a estos sistemas tuitivos.

j. Colaborar con las entidades involucradas en esta problemática, para articular acciones comunes, conjuntas en la materia.

k. Sistematizar y difundir la información existente y disponible a nivel del Estado Nacional, los estados provinciales y los respectivos poderes judiciales, a través plataformas de acceso múltiple.

l. Desarrollar mecanismos públicos, transparentes, sencillos y accesibles de recepción de denuncias en materia de fraude a los recursos de la seguridad social o del sistema de tutela de los riesgos derivados de la relación laboral.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL” estará a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL” del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor Don Cristian David HERRERA (D.N.I. N° 22.036.972).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

e. 14/03/2018 N° 15627/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 119/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09545892-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario crear, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA denominada "ORDENAMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD Y LA SUFICIENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL", que tendrá como cometido entender en la gestión de la elaboración de leyes en materia de seguridad social y será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que el Doctor Don Santiago Guillermo RICARDES (D.N.I. 22.626.160) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA de "ORDENAMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD Y LA SUFICIENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL", con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de elaborar la normativa referida a la Seguridad Social como también mejorar los incentivos para la formalización del mercado de trabajo.

**ARTÍCULO 2°.-** La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA de "ORDENAMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD Y LA SUFICIENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL" tendrá como objetivos:

- a. Analizar los parametros sobre los que se funda un regimen de jubilaciones y pensiones. Elaborar un diagnostico al efecto.
- b. Elaborar un anteproyecto de nueva ley de Asignaciones Familiares.
- c. Analizar los parámetros sobre los que se basan los regímenes de jubilaciones y pensiones especiales y diferenciales y realizar una propuesta al efecto.
- d. Analizar los criterios sobre los que se basan los suplementos zonales que se abonan con las prestaciones de la Seguridad Social.
- e. Elaborar un Proyecto de Ley que reglamente el funcionamiento de las denominadas Cajas Complementarias de jubilaciones y pensiones.
- f. Elaborar un proyecto de una nueva ley de Convenios Corresponsabilidad Gremial.
- g. Culminar la redaccion del Código de la Seguridad Social.
- h. Propiciar el diseño y puesta en marcha del Portal "Mi Seguridad Social" como un servicio de acceso a la información ciudadana en materia de Seguridad Social - Ventanilla única.
- i. Analizar la conveniencia de la creación de la Tesorería de la Seguridad Social (Modelo español) o ACOSS (Modelo Francés) como organismo especializado a cargo de las funciones de recaudación y control de las cotizaciones, pagos a instituciones y beneficiarios.
- j. Mejorar los incentivos para la formalización del mercado de trabajo (trabajadores asalariados y trabajadores independientes).
- k. Implementar la separación de fuentes de financiamiento (prestaciones contributivas y gratificables).
- l. Desarrollar acciones para la puesta en marcha de la Comisión Mixta de Prevención de la Litigiosidad prevista en la Ley 27.260.

**ARTÍCULO 3°.-** La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA de "ORDENAMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD Y LA SUFICIENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL" estará a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de Subsecretario.

**ARTÍCULO 4°.-** La UNIDAD creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA de "ORDENAMIENTO PARA LA SUSTENTABILIDAD Y LA SUFICIENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL" al Doctor Don Santiago Guillermo RICARDES (D.N.I. 22.626.160).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

e. 14/03/2018 N° 15625/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 120/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09548756-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario crear, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL", que tendrá como cometido entender en la formación laboral continua de trabajadores, y que será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL", con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de entender en la capacitación laboral continua de los trabajadores y, en especial, de jóvenes en situación de desempleo.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL" tendrá como objetivos:

- a. Gestionar la capacitación laboral de trabajadores en el sector social de la economía que realicen actividades productivas y de desarrollo local asistidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- b. Gestionar la capacitación para la inserción en el mercado laboral de Jóvenes de 18 a 24 años que no posean estudios secundarios, terciarios o universitarios.

- c. Gestionar la formación sectorial y el fortalecimiento de instituciones prestadoras de la red educativa y de formación profesional que sean contraparte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- d. Gestionar la certificación de competencias de trabajadores conforme las normas que haya desarrollado la Unidad.
- e. Diseñar y gestionar programas de Empleo orientados a facilitar la inserción de las personas en relaciones de trabajo decentes, mejorar sus oportunidades ocupacionales, desarrollar aptitudes empresariales y eliminar condicionamientos sociales que impiden la integración de grupos especiales.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA, “UNIDAD DE CAPACITACIÓN LABORAL” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

e. 14/03/2018 N° 15624/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 121/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09546290-APN-DGGRH-#MT, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera necesario crear, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE) “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA”, que tendrá como cometido entender en el diseño y realización de una encuesta nacional longitudinal de trayectorias laborales, protección social y condiciones de vida, y será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA”, con dependencia de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual tendrá como cometido entender en el diseño y realización de una encuesta nacional longitudinal de trayectorias laborales, protección social y condiciones de vida.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA” tendrá como objetivos:

- a. Realizar la primera encuesta nacional longitudinal de trayectorias laborales, protección social y condiciones de vida. .
- b. Diseñar la encuesta para trabajar en forma complementaria con registros administrativos.
- c. Establecer el marco metodológico de la encuesta y diseñar su marco muestral.
- d. Realizar la encuesta CIENTO POR CIENTO (100%) digitalizada y georreferenciada.
- e. Definir los procesos y articular la ingeniería financiera y operaciones necesarias.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

e. 14/03/2018 N° 15623/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 3/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO

El expediente N° 1-2015-1785717-2018 Del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios; los Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo; el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 y la R203 - Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), las leyes N° 25877, N° 26940, N° 26364 y N° 26842.

CONSIDERANDO

Que en virtud de los Tratados Internacionales en la materia ratificados por la REPUBLICA ARGENTINA – la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CONVENCIÓN DE PALERMO) y su Protocolo complementario, para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (PROTOCOLO DE PALERMO), aprobados por Ley N° 25.632 - , y con el objeto de tipificar el delito y establecer las medidas destinadas a prevenir y sancionar la Trata de personas, como así también asistir y proteger a sus víctimas, se ha incorporado al plexo normativo argentino la Ley N° 26.364 sobre PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS, modificada en el año 2012 por Ley N° 26.842.

Que la Ley N° 13.560 aprobó el Convenio 29 sobre Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo.

Que la Ley N° 14.932 aprobó el Convenio 105 relativo a la abolición del Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo.

Que la Ley N° 27.252 aprobó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, el que entró en vigencia en noviembre del corriente año y que insta a los estados parte a implementar medidas eficaces para la supresión efectiva del delito, entre las que se menciona con vital importancia el fortalecimiento de las inspecciones laborales.

Que el artículo 28 de la ley 25.877 crea el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), destinado al control y fiscalización del cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional, a fin de garantizar los derechos de los trabajadores previstos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y en los Convenios Internacionales ratificados por la República Argentina.

Que el artículo 29 de la norma citada (modificado por la ley N° 26940) establece que será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social y, en todo el territorio nacional, ejercerá las funciones de fiscalización de trabajo y de la normativa laboral, articulando con las administraciones del trabajo provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su vez, el artículo 31 de la misma ley ordena que los servicios de inspección comprendidos en el sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS) deberán contar con los recursos adecuados para la real y efectiva prestación del servicio y llevarán un Registro de Inspección, Infracciones y sanciones.

Que el artículo 32 de la ley N° 25877 dice que los inspectores actuarán de oficio o por denuncia, recogerán en actas el resultado de sus actuaciones y, en su caso, iniciarán el procedimiento para la aplicación de sanciones (...).

Que el artículo 39 de la ley N° 26.940 crea en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social la Unidad Especial de Fiscalización del trabajo Irregular (UEFTI), con el objeto de analizar y evaluar situaciones de trabajo no registrado en sectores complejos de fiscalizar (...).

Que de acuerdo a los lineamientos fijados por los instrumentos internacionales y la normativa penal que tipifica los delitos de trata de personas y de trabajo de forzoso, las situaciones que se detectan en el marco de las inspecciones llevadas adelante por los inspectores del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrían implicar la identificación de personas en situación de explotación de cualquiera de estas modalidades delictivas.

Que es una política del Estado Nacional la prevención del delito de Trata de personas, la protección a sus víctimas y la persecución y sanción de sus autores.

Que, en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores, resulta necesario adecuar los instrumentos actuariales que utiliza la inspección del trabajo, para los casos de detección de indicios de la presunta comisión del delito de Trata de Personas o sus delitos conexos como consecuencia de la acción de fiscalización.

Que la dirección general de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se realicen y en las que se detecten indicios de la presunta comisión del delito de Trata de Personas o alguno de sus delitos conexos, que como Informe IF-2018-08113338-APN -SSFTYSS#MT e Informe IF-2018-08122951-APN -SSFTYSS#MT forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lucas Fernández Aparicio.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

**Resolución 1/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO el Expediente identificado como EX -2018 -08319126-APN-SSRH#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición identificada como DI-2018-6-APN-SSRH#MI de fecha 16 de febrero de 2018 de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se convocó para el 15 de marzo de 2018 a las 10 horas a una Audiencia Pública con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos formulada por la empresa concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

Que mediante el Decreto N° 174/2018 se aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que en el Anexo II del citado Decreto se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas.

Que entre los objetivos de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda se encuentran los de ejercer las facultades de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA), en cumplimiento del Marco Regulatorio de la Concesión establecido por la Ley 26.221.

Que mediante Decreto 195/2018 se designó al suscripto como Secretario de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que a fin de dar continuidad al trámite correspondiente a la mencionada Audiencia Pública, corresponde aclarar que la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica ratifica el llamado a audiencia pública convocado por la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos para el 15 de marzo de 2018, con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos formulada por la empresa concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), ello como paso previo a definir las adecuaciones tarifarias del servicio de distribución de agua y desagües cloacales que regirá a partir de la vigencia que se determine.

Que el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1172/2003 prevé que la máxima autoridad del órgano convocante puede delegar la presidencia en funcionarios competentes en razón de la materia objeto de la convocatoria.

Que el Servicio Jurídico del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades derivadas del Decreto 174/2018, Decreto 195/2018, los artículos 20° y 21° del Marco Regulatorio de la concesión aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 y concordantes de dicho Marco y el artículo 7° del Anexo I del Decreto 1172/2003.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la convocatoria a Audiencia Pública convocada por la entonces Subsecretaría de Recursos Hídricos para el 15 de marzo de 2018, con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos formulada por la empresa concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), ello como paso previo a definir las adecuaciones tarifarias del servicio de distribución de agua y desagües cloacales que regirá a partir de la vigencia que se determine, como así también todo lo dispuesto en la Disposición identificada como DI-2018-6-APN-SSRH#MI de fecha 16 de febrero de 2018 de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Designar como presidentes alternos al suscripto en la Audiencia Pública convocada para el 15 de marzo del 2018 a las 10 horas, al Ing. Alberto Monfrini (DNI N° 11.874.405) y al Ing. Héctor Manceñido (DNI N°8.345.289) indistintamente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Pablo Jose Bereciartua.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

#### Resolución General 4214

#### **Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.431. Artículo 90. Formas y condiciones. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

VISTO la Ley N° 27.431 publicada en el Boletín Oficial del 2 de enero de 2018, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90 de la citada norma permite a las sociedades comprendidas en las Leyes N° 26.412 y N° 26.466, utilizar el saldo a favor acumulado y/o por generarse a que se refiere el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para el pago de las obligaciones impositivas cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentren a cargo de esta Administración Federal.

Que asimismo, el Artículo 125 de la Ley N° 27.431 incorpora el aludido beneficio a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto (texto ordenado en 2014).

Que razones de oportunidad ameritan reglamentar el procedimiento para la utilización del referido saldo a favor.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

- COMPENSACIÓN DE SALDOS TÉCNICOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ALCANCE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 1°.- Las empresas comprendidas en las Leyes N° 26.412 y N° 26.466, alcanzadas por el beneficio dispuesto por el Artículo 90 de la Ley N° 27.431, publicada en el Boletín Oficial del 2 de enero de 2018, a los fines de utilizar el saldo a favor del contribuyente a que se refiere el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para compensar los importes a ingresar en concepto de retenciones y/o percepciones impositivas efectuadas - conforme a los regímenes establecidos por esta Administración Federal-, deberán observar las formas y demás condiciones que se establecen por la presente.

La compensación deberá efectuarse a través del "Sistema de Cuentas Tributarias", aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Los saldos técnicos en el impuesto al valor agregado a utilizar aludidos en el artículo precedente son aquellos que no hayan sido impugnados ni afectados a la fecha de presentación de la nota y demás elementos a que se refiere el Artículo 4°.

ARTÍCULO 3°.- La compensación deberá efectuarse hasta la concurrencia de las retenciones y/o percepciones impositivas a ingresar, comenzando por la obligación más antigua, así como -de corresponder- sus respectivos intereses.

- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SALDOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos indicados en el Artículo 1°, deberán presentar a través de una nota con carácter de declaración jurada - en los términos de la Resolución General N° 1.128- ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, la información relativa a los saldos técnicos en el impuesto al valor agregado acumulados, susceptibles de ser utilizados.

La información presentada deberá estar acompañada por los siguientes elementos:

a) Soporte digital con los datos de los comprobantes que originan los créditos fiscales que conforman el saldo técnico a utilizar, estructurados conforme a los diseños y especificaciones previstos para el Régimen Informativo de Compras y Ventas del Título I de la Resolución General N° 3.685, publicados en el micrositio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar/comprasyventas>), o norma que en el futuro la reemplace.

b) Informe especial extendido por contador público independiente, respecto del detalle, existencia y legitimidad de los montos, con la firma del profesional interviniente certificada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en la que se encuentre matriculado. A tal fin serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en las resoluciones emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido deberán conservarse en archivo a disposición de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 5°.- Los importes que se utilizarán para la compensación deberán detrarse del saldo técnico de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal del mes de la presentación de la nota a que se refiere el Artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Los montos informados mediante el procedimiento indicado en los artículos precedentes serán, de corresponder, reflejados en el “Sistema de Cuentas Tributarias”, para su solicitud de compensación posterior a través de dicho sistema.

#### - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Lo establecido en la presente no obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 14/03/2018 N° 16097/18 v. 14/03/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS

Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2018

Visto el expediente EX-2018-08857476-APN-MF, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las resoluciones 16-E del 8 de febrero de 2017 (RESOL-2017-16-APN-MF) y complementarias, y 35-E del 8 de marzo de 2018 (RESOL-2018-35-APN-MF), ambas del Ministerio de Finanzas, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso de la Nación, mediante la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 65 que el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas actualmente dependientes del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas, respectivamente, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, aclarando que estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del artículo 65 de la citada ley 24.156, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente la realización de una operación de canje del instrumento de deuda pública nacional denominado "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019", originalmente emitidos por la resolución 16-E del 8 de febrero de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-16-APN-MF) y sus complementarias, en poder del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito de ese Ministerio, por "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS 17,25% VTO. 2021", cuyas condiciones financieras se detallan en el artículo 1° de la resolución 35-E del 8 de marzo de 2018 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-35-APN-MF), operación que permitirá reducir los servicios de intereses y aumentar el plazo promedio de la deuda.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la realización de la operación de canje de deuda del Estado Nacional instrumentada mediante "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019", originalmente emitidos por la resolución 16-E del 8 de febrero de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-16-APN-MF) y sus complementarias, en poder del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica en el ámbito de ese Ministerio, por "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS 17,25% VTO. 2021", cuyas condiciones financieras se detallan en el artículo 1° de la resolución 35-E del 8 de marzo de 2018 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-35-APN-MF). La relación de canje será a la par, por cada valor nominal original pesos cien (V.N.O. \$ 100) de "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019" se entregarán "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS 17,25% VTO. 2021" por valor nominal original pesos cien (V.N.O. \$ 100). Total a entregar: valor nominal pesos ochenta y ocho mil trescientos dos millones setecientos veinticinco mil setecientos doce (V.N.O. \$ 88.302.725.712). Los intereses devengados de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019" a la fecha de liquidación de la operación se abonarán en efectivo en dicha fecha.

ARTÍCULO 2º.- Los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019” recibidos por la operación que se instrumenta por el artículo 1º de esta medida serán dados de baja de los registros de la deuda pública.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas será la Autoridad de Aplicación de la presente medida, pudiendo dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar al Secretario de Finanzas o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Director de Informaciones Financieras, o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Bausili. — Rodrigo Hector Pena.

e. 14/03/2018 N° 15938/18 v. 14/03/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 950/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-06638066-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por medio de la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del Organismo.

Que resulta necesario, por razones operativas, la reasignación de funciones buscando agilizar y optimizar la rendición de las comisiones de servicios.

Que la medida propuesta no implica modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes así como tampoco implica erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el "Área de Rendición de Comisiones de Servicio", la que tendrá las funciones que se detallan a continuación:

- a. Recepcionar la documentación correspondiente a las rendiciones de las comisiones de servicios realizadas.
- b. Verificar la validez de la documentación recibida, clasificarla e ingresarla al sistema de agentes.
- c. Digitalizar la documentación para luego adjuntarla en el Expediente correspondiente a la comisión de servicios en el Sistema GDE.
- d. Elaborar una base de datos que contenga:
  - Agentes comisionados
  - Documentación respaldatoria de la comisión realizada
- a. En el caso de que no se presente la documentación o la misma sea no válida, deberá realizar intimaciones a los agentes comisionados y a los superiores que solicitaron la comisión.
- b. Informar a requerimiento del Área de Gestión de Comisiones de Servicio, el estado de las rendiciones de las comisiones solicitadas y no realizadas.
- c. Informar al Departamento de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y FINANZAS las existencia de comprobantes de devolución de dinero por comisiones cobradas y no realizadas
- d. Archivar y realizar la guarda de la documentación original recibida, por el plazo que las normativas en materia de tenencia y guarda de documentación lo establezca

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Horacio José García.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 1030/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-04368587-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Disposición DI-2017-6626-APN-DNM#MI del 11 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de noviembre de 2017, la REPÚBLICA ARGENTINA ha asumido su período de presidencia del G20, cuyas reuniones se extenderán a lo largo del año 2018 y culminarán con la Cumbre Presidencial del G20 a fines del mes de noviembre del año en curso.

Que, atento que se prevé que los participantes de las distintas reuniones que se sucederán durante el actual período del G20 hasta la culminación de la presidencia con la Cumbre Presidencial, ingresarán al país en más de una ocasión para participar de reuniones vinculadas y eventos paralelos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES adecuó, mediante Disposición DI-2017-6626-APN-DNM#MI la forma de aplicación de los plazos de permanencia para asistentes de determinadas nacionalidades, a efectos de que dichos ciudadanos extranjeros no requieran de la tramitación de un nuevo visado consular por cada ingreso al país.

Que, en este sentido, la Disposición DI-2017-6626-APN-DNM#MI estableció la posibilidad de concesión de residencia "transitoria"- subcategoría "especial" de la Ley N° 25.871 (artículo 24 inciso h) y del Decreto Reglamentario N° 616/10, por el término de hasta TREINTA (30) días por cada ingreso al país de ciudadanos de ciertas nacionalidades, autorizando a las representaciones consulares argentinas en el exterior a emitir visas consulares por un plazo de DIECIOCHO (18) meses de vigencia, con entradas múltiples para los supuestos allí contemplados.

Que, adicionalmente, el mencionado acto dispositivo estableció que a efectos de la implementación de las facilidades allí previstas, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO deberá remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el listado total de los ciudadanos extranjeros a quienes les hubiera emitido visado en ese marco.

Que la Cancillería Argentina ha solicitado, mediante Nota NO-2018-03967425-APG-DGACONS#MRE, la inclusión en el listado de nacionalidades alcanzadas por las facilidades establecidas por Disposición DI-2017-6626-APN-DNM#MI a los ciudadanos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en atención a su participación en los eventos que se realicen en el marco de las reuniones del G20.

Que los ciudadanos extranjeros de nacionalidad china se encuentran en iguales condiciones que ciudadanos extranjeros nacionales del REINO DE ARABIA SAUDITA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA, de la REPÚBLICA DE SENEGAL y de la REPÚBLICA DE RUANDA, respecto del régimen de visados vigente para su ingreso en los términos del artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/10, resultando oportuna su inclusión en los alcances de la Disposición DI-2017-6626-APN-DNM#MI.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.871 y sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyase a los ciudadanos extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en los alcances establecidos por la Disposición DI-2017-6626-APN-DNM#MI del 11 de diciembre de 2017 cuando su ingreso al país se produzca en los términos y motivos allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las representaciones consulares argentinas en el exterior a implementar idénticos criterios para la emisión de visados consulares a los establecidos por la Disposición DI-2017-6626-APN-DNM#MI en cuanto a plazos de permanencia, número de entradas y plazo de vigencia de la visa.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de la implementación de las facilidades previstas en la presente Disposición, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO deberá remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el listado total de los ciudadanos extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a quienes les hubiera emitido visado bajo las condiciones mencionadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Horacio José García.

e. 14/03/2018 N° 15530/18 v. 14/03/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 1033/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-10276365-APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, modificada por el Decreto N° 70 del 31 de enero de 2017, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 17 y 18 de marzo de 2018, se desarrollará la Reunión Bimensual del BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS), a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional y que pretendan ingresar al mismo con el fin de tomar parte de la Reunión Bimensual del BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS), a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 17 y 18 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de TREINTA (30) días, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Horacio José García.

e. 14/03/2018 N° 15770/18 v. 14/03/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA**

## EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALBRIEU, Oscar Eduardo (D.N.I. N° 13.176.231), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 09/03/2018

Daniel Castro Zalocco, A/C Div. Aduana Córdoba.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Daniel Castro Zalocco, A/C Div. Aduana Córdoba.

e. 14/03/2018 N° 14973/18 v. 16/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

## EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 o 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T	N°			
247-2016/8	DA SILVA ELIAS	D.N.I.	45842370	987	324.472,50	-----
268-2016/2	SECK MALICK	PAS. (SN)	1.082.576	987	\$85.105,71	-----
30-2017/5	ROTTA AMERICO ARGENTINO	D.N.I.	23.215.223	987	\$19.493,35	-----
321-2017/3	CASTELLANO ESTEFANI PAOLA	D.N.I.	39.606.658	987	\$12.243,87	-----
324-2017/8	WECHER PABLO EVARISTO	D.N.I.	35.696.612	987	\$23.985,68	-----
332-2017/1	ROTELA RUBEN HORACIO	D.N.I.	30.075.236	987	\$12.535,62	-----
338-2017/4	DIOUF MOUHAMED	C.I.(BR)	700765792-39	987	\$25.966,82	-----
382-2017/6	BERMUDEZ HUGO ABEL	D.N.I.	22.748.023	987	\$18.614,87	-----
383-2017/4	BERMUDEZ HUGO ABEL	D.N.I.	22.748.023	987	\$15.752,52	-----
384-2017/2	DORONICA OMAR ARIEL	D.N.I.	28.353.873	987	\$19.411,20	-----

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T	N°	LEY 22.415	MINIMA \$	
388-2017/5	LEDESMA JUANA CRISTINA	D.N.I.	28.205.448	987	\$9.993,24	-----
418-2017/6	CORREIA DE ANDRADE JONATHAN SEBASTIAN	D.N.I.	39.530.117	987	\$12.716,95	-----
422-2017/K	PERIE ROBERTO DANIEL	D.N.I.	33.865.426	987	\$62.432,37	-----
423-2017/8	ALVEZ DOS SANTOS VICTOR	D.N.I.	40.873.966	987	\$36.819,09	-----
426-2017/8	DOS SANTOS RUBEN DANIEL	D.N.I.	29500437	987	\$22.042,03	-----
433-2017/1	KEBE ABDOU	D.N.I.	95164700	987	\$10.804,50	-----
439-2017/0	SAWINSKI MIGUEL ANGEL	D.N.I.	17294578	987	\$17.609,13	-----
441-2017/8	WILLIAM RAMIREZ PALOMINO	PAS. (PE)	3.130.538	987	\$16.196,75	-----
460-2017/1	LOPEZ RENATO	D.N.I.	30.151.838	987	\$18.458,17	-----
461-2017/K	MARTINEZ EDUARDO ARIEL	D.N.I.	29.358.325	987	\$17.125,50	-----
466-2017/0	SILVA ANTONIO	D.N.I.	18.697.333	987	\$38.443,32	-----
470-2017/K	ALVEZ ADRIAN	D.N.I.	33.302.198	987	\$34.251,00	-----
477-2017/7	ALMEIDA ALBERTO MIGUEL	D.N.I.	27.983.311	987	\$40.500,00	-----
003-2018/3	JAIRI BERMO	C.I.(BR)	1559800-4	947	\$194.040,00	-----
023-2018/K	MBAYE MODOU	PAS. (SN)	A00741670	987	\$73.577,89	-----
024-2018/8	GUEYE NDIOGO	PAS. (SN)	A01131301	987	\$67.184,00	-----
025-2018/5	SCHOPFEN MARCOS FERNANDO	C.I.(BR)	1.947.385	987	\$38.839,89	-----

BERNARDO DE IRIGOYEN, 22 DE FEBRERO DE 2018.-

Marcelo G. Bulacio, Administrador (I), Aduana Bernardo de Irigoyen (DI RAHI).

e. 14/03/2018 N° 15501/18 v. 14/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado-Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.-

SC82 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF. ART.C.A.	CONDENA/ MULTA/ TRIBUTOS	Resolución Fallo AD BEIR N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.415		
142-2013/9	VICTORIA S.R.L.	30-71121366-6	954 b)	\$5.000,00	416/2017 AD BEIR Y 967/2017 SDGTLA
119-2014/K	JUNES ROMINA FERNANDA	28.410.456	977	\$12.025,00	253/2016
039-2015/1	PASO HONDO S.A.	30-71209044-4	954 c)	---	176/2017
044-2015/K	SOMMER S.A.	30-70953733-0	994 c)	---	392/2016
054-2015/8	SOSA TOMAS JOSE	20-11255568-5	954 c)	---	134/2017
072-2015/8	VICTORIA S.R.L.	30-71121366-6	954 c)	---	115/2017
120-2015/2	CEBOLSUR S.A.	30-71132665-7	954 c)	---	150/2017
129-2015/1	BREGAGNOLO HNOS. S.R.L.	30-71153351-2	994 c)	---	187/2017
140-2015/9	BENITEZ OSVALDO HUMBERTO	17381746	986	\$16.978,50	304/2016
180-2015/1	BREGAGNOLO HNOS. S.R.L.	30-71153351-2	954 c)	---	142/2017
187-2015/4	OSORIO CARLOS ROBERTO	20-31077293-4	954 c)	---	160/2017
192-2015/1	NADIR NORTE S.A.	30-71409118-9	954 c)	---	139/2017

SC82 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF.	CONDENA/ MULTA/ TRIBUTOS	Resolución Fallo AD BEIR N°
	APELLIDO Y NOMBRE		ART.C.A. LEY 22.415		
193-2015/K	RODRIGUEZ NOELIA CARINA	34.892.839	977	MULTA \$ 3.638,00 TRIB. \$ 2.550,54	317/2015
217-2015/K	CANEPA HNOS. S.A.	30-53534705-7	954 c)	---	147/2017
220-2015/0	MARBRAS S.A.	30-71216483-9	954 c)	---	159/2017
230-2015/9	ROMI S.R.L.	30-71217082-0	954 c)	---	180/2017
327-2015/1	DIONISIO ESTEBAN	23-20956493-9	954 c)	---	116/2017
328-2015/K	DIONISIO ESTEBAN	23-20956493-9	954 c)	---	138/2017
082-DN- 358-2015/2	SEMILLAS Y CONCENTRADOS S.A.	33-71111305-9	954 c)	---	459/2017
363-2015/1	SOMMER S.A.	30-70953733-0	994 c)	---	167/2017
406-2015/K	BENEDITO MARIO ALBERTO	26.798.652	985	\$142.989,28	331/2016
008-2016/3	SOSA RICARDO	27.190.254	977	\$2.583,00	307/2016
034-2016/K	VARELA DANIEL APARICIO	37.429.399	987	\$19.034,44	325/2016

BDO. DE IRIGOYEN, 05 DE MARZO DE 2018.-

Marcelo G. Bulacio, Administrador (I), Aduana Bernardo de Irigoyen (DI RAHI).

e. 14/03/2018 N° 15503/18 v. 14/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

**EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI022083S	BRSTSMVAN18010040	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI023119T	BRRRIOLIFBUE18010024	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI025270T	ITGEN118042017	BULTOS	3	STC MOTORCYCLE FOOT WEAR
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022708W	CHSHASHE171212005	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRIC
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI023917C	IIOOVHCMBUE17120008A	BULTOS	5310	VENTILADORES
BAYER SA							
		06/02/2018	18001MANI025228W	00189092123	BULTOS	1	parts
COAMTRA S.A.							
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI013582W	CHSKUHKGBUEH20922	BULTOS	310	STC: AUDIO SPEAKER
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI022968H	KSPUSBUSBUE300118	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	CONTI DARWIN	02/02/2018	18001MANI025273W	USHOUHOU060218	CONTENEDOR	2	qdc personal effects and
DEFIBA PUERTO							
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI018810V	CHQINSPGS-53487	BULTOS	24	BRICK MAKING MACHINE
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022920S	IIOOVBKK216408	BULTOS	930	OHTSU TYRES
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023437W	CHQINGLQDOE1712222	BULTOS	51	PROTECTIVE EQUIPMENTS
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022920S	IIOOVBKK216407	BULTOS	1250	OHTSU TYRES
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022913U	IIOOVJKT568677	BULTOS	2360	DUNLOP TYRES
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI020436S	IIOOVMOLU13502312471	BULTOS	445	FARO PARA AUTOMOTORES
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022920S	IIOOVBKK216409	BULTOS	1150	OHTSU TYRES
	NORDAMELIA	04/02/2018	18001MANI023041N	BRZZCWB415043	BULTOS	1010	FALKEN NEW TYRES
DEFIBE S.A.							
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI022917B	CHSHAF17155	CONTENEDOR	1	Q.D.C: HAND TOOLS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
DEFISA PUERTO							
	VALOR	26/01/2018	18001MANI022560S	CHHONWJMN7120010	BULTOS	326	STC: BLENDER PARTS
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI024526W	ITGENCB785676A	BULTOS	4	MOUNTAIN SPORTING EQUIPME
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI024535W	ITGEN7123M00362-0022868	BULTOS	16	OVENS AND PARTS
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI020311K	CHHONEGLV003703611504	BULTOS	40	QDC VAE EMULSION
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI023849G	CHSHACEBUE17D08961	BULTOS	62	QDC HIGH TENACITY - POLYE
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI022872B	IIOOVCTS17120041	CONTENEDOR	1	STC KIDS TABLETS/SPARE P
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI025176B	CHSHASHASEA66174	BULTOS	24	Q.D.C.: VALVE PARTS
DEP.FISCAL DHL							
		23/01/2018	18001MANI017368F	0014404963765	BULTOS	1	FUENTE DE PODER
		31/01/2018	18001MANI022080P	0014265445634	BULTOS	2	LIBROS
		31/01/2018	18001MANI022080P	0018059209130	BULTOS	1	APARATO ELECTRONICO
		31/01/2018	18001MANI022080P	0019676795402	BULTOS	1	REPUESTOS PARA MAQUINA
		31/01/2018	18001MANI022080P	0018060018400	BULTOS	3	IMPRESOS
		31/01/2018	18001MANI022080P	0011339938563	BULTOS	3	LIBROS
		31/01/2018	18001MANI022080P	0015826551124	BULTOS	8	IMPRESOS
		31/01/2018	18001MANI022080P	0013098203986	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINAS
		31/01/2018	18001MANI022080P	0019676822422	BULTOS	1	CIRCUITOS ELECTRONICOS
		31/01/2018	18001MANI022080P	0019561770234	BULTOS	3	CARGADORES DE USB
		01/02/2018	18001MANI023030L	0017509671116	BULTOS	1	PRENDAS
		01/02/2018	18001MANI023030L	0013807891850	BULTOS	5	JUGUETES
		01/02/2018	18001MANI023030L	0014266257601	BULTOS	1	PARTES DE FUENTE DE ALIM
		01/02/2018	18001MANI023030L	0014009419632	BULTOS	1	SOFTWARE
		02/02/2018	18001MANI023269C	0017920849244	BULTOS	1	ETIQUETAS DE PAPEL
		02/02/2018	18001MANI023269C	0019140433805	BULTOS	1	REPUESTOS PARA HERRAMIENT
		02/02/2018	18001MANI024556C	0013485521395	BULTOS	3	AMORTIGUADORES
		02/02/2018	18001MANI023269C	0017921098776	BULTOS	1	CDS
		03/02/2018	18001MANI024530R	0014265728342	BULTOS	1	DOCUMENTACION
		03/02/2018	18001MANI024572A	0019695209451	BULTOS	6	DEMAS APARATOS DE MEDIDA
		03/02/2018	18001MANI024572A	0019395761373	BULTOS	1	CABLE USB
		03/02/2018	18001MANI024530R	0016190575090	BULTOS	3	DOCUMENTACION
		03/02/2018	18001MANI024572A	0016136797833	BULTOS	2	APARATO PARA MEDIDA O CON
		04/02/2018	18001MANI024548D	0017177744571	BULTOS	2	SOPORTES GRABADOS
		05/02/2018	18001MANI025111N	0014266741566	BULTOS	1	TIRAS LED
		05/02/2018	18001MANI025111N	0015877198460	BULTOS	2	JUGUETES
		05/02/2018	18001MANI025111N	0017758239300	BULTOS	1	BICICLETA
DEPOSITO FISCAL CENS							
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI020036Y	CHSKUHL-685	CONTENEDOR	1	QDC-ALUMINIUM PROFILE
		31/01/2018	18001MANI027688L	00100428572	BULTOS	2	cleaner and epoxy
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI020749C	CHNGOCOSU6173557920	BULTOS	564	DENIM FABRICS 69% COTTON
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI023083T	CHNGONBSE1712102	BULTOS	1234	ELEGANCE ARGAN HAIR STRAI
	BOMAR RESOLVE	04/02/2018	18001MANI021437U	IXOOX049000124017S	BULTOS	389	TEJIDO PLANO
DODERO							
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI021450P	CHQINQDWJ171209077	BULTOS	1	LASER ENGRAVING AND CUTTI
	LOG IN JACARANDA	28/01/2018	18001MANI022612Z	BRSTSEM10180100043	BULTOS	1	METAL-PANEL FASTENER
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI019535D	ITGEN605655286	CAJA	18	QDC DISCONNECTORS AND ACC
	CONTI DARWIN	02/02/2018	18001MANI021077U	USHOUMSCUOZ390078	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	CONTI DARWIN	02/02/2018	18001MANI021077U	USHOUMSCUOZ413417	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI022834W	BRSTSSUDU28001A8WRNSS	BULTOS	37	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI022834W	BRSTSSUDU28001A8WRLB0	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI022834W	BRSTSSUDU28001A8WRJWD	BULTOS	30	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI022834W	BRSTSSUDU28001A8WR38N	BULTOS	32	ARTICULOS PARA EL HOGAR
DODERO TIGRE							
		06/02/2018	18001MANI025150Z	001BR498400408	PALETA	24	PULPA CONCENTRADA DE MANG
		06/02/2018	18001MANI025149B	001BR498400408	PALETA	24	PULPA CONCENTRADA DE MANG
FEPOR SA							
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI024294B	ZZZZZEMGEN001700001502A	BULTOS	27	SPARE PARTS FOR MACHINERY
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI020995F	SPBRESDBA8S174566	PALETA	1	Q.D.C PRODUCTOS PARA LA I
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI023960A	CHHONVGHUABUE1712198	BULTOS	728	Q.D.C CABLES
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022783C	CHNGOAB17NB100692	CONTENEDOR	1	STC: TOOLS
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022788H	CHNGOAB17NB100690	CONTENEDOR	1	STC: TWEEZERS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
GARGANO							
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI020311K	CHNGOEGVL144700182959	BOLSA	840	Q.D.C. L THEREONINE 98.5
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	CHQINHLICUTA11710AUJF3	BOLSA	760	Q.D.C 19000 MONENSIN 20%
GEMEZ SA							
	VALOR	07/01/2018	18001MANI007939X	CHSHASHABUE17120448	BULTOS	542	QDC: CAMARAS CCTV
	VALOR	26/01/2018	18001MANI019656H	CHSHAAKAGT201712068YS	BULTOS	1	SPARE PARTS
	VALOR	26/01/2018	18001MANI020401K	CHSHAEURFL17D05987BUE	BULTOS	272	FRANGANCE, FINESSE, ROMAN
	VALOR	26/01/2018	18001MANI020846A	CHHONCANBUE17120120	BULTOS	145	QDC-FOLDING TENT
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI020703P	CHHONQDA17120243	BULTOS	107	QDC:PAPER HAT/PAPER BAG
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI021113L	IIOOVMSBA2047B	CAJA	6	FORGING
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI020712P	CHHONHKG17120679	BULTOS	2	QDC:WOVEN CAP
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI013446V	CHSKUTSZBUE712042	BULTOS	31	headphone
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI022676D	CHNGOCTLT09205087039	BULTOS	68	BATTERY
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI017334V	CHHONJLCH1712070	BULTOS	7	STC AUTO SPARE PARTS
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI021050L	CHHONASTPE703222	BULTOS	1	BALLSCREW SUPPORT
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI019734E	GEBHVHAMBUEH05942	BULTOS	1	STC: BIMETALLIC STRIP
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI023389F	ITGEN20/17/110540	BULTOS	2	FILLING MACHINE
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI023481V	ITGENB180010-04	BULTOS	1	CRAYONS COULEURS
GEMEZ SA BARRACAS							
	VALOR	26/01/2018	18001MANI022082R	CHHONHKG171218357	BULTOS	418	ERC 28 17HK
	VALOR	26/01/2018	18001MANI021022K	IIOOVGKHIEZEK1700229	BULTOS	114	QDC-SPORTS GOODS
	VALOR	26/01/2018	18001MANI018043T	CHSHASHABUEH60088	BULTOS	102	STC: KNIT BEANIE
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI013264T	CHSHASHABUEHC0066	BULTOS	3	STC: VALVES
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI013264T	CHSHASHABUEHC0065	BULTOS	6	STC: VALVES
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI022419V	KSPUSMAA702185031	BULTOS	136	Q.D.C. READ MADE GARMENTS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI022730R	CHSKUCTSZ17120034	BULTOS	44	SPARE PARTS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI013264T	CHSHASHABUEHC0067	BULTOS	3	STC: VALVES
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI021573V	GEHAMHOR0267357	BULTOS	1	Q.D.C. WINDMILL PARTS
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI021127Z	SPAGS10416903	BULTOS	16	MEASURING INSTRUMENTS OF
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI025051Z	MOTAN174647	BULTOS	4	ALLOPURINOL
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI025029V	ITGENTRNS17005172	BULTOS	1	spare parts.
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI024167A	CHHONHUPBUE17C0714	BULTOS	233	STC: ELECTRCI GUITAR
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI024167A	CHHONHUPBUE17C0715	BULTOS	7	STC: EFECTOS PERSONALES
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI024493C	CHSHACOSU616851569011	BULTOS	334	QDC-ROTARY SHAVER
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI020499E	CHNGONBOBUE17121383	BULTOS	1060	QDC-TEXTIL FABRIC
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI025357C	CHNGOPSLNBONBA00922	BULTOS	7	QDC-ALICATES MANUALTOOL /
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI020495A	CHNGONBOBUE17121385	BULTOS	1040	QDC-TEXTIL FABRIC
GEN POL							
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI023690A	CHSHAFSHBU7120007	CONTENEDOR	6	PRESSURE WASHER VACCUM CL
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI021947D	USPVGHLCLUBSC1801ASTI7	BULTOS	29	Q.D.C. VIDEO GAMES ACCESO
GENERAL MOTORS ARG.							
	VALOR	26/01/2018	18001MANI021421N	CHHON1BK036612	BULTOS	4	AUTOMOTIVE PARTS
LIBERTADOR MOTORS							
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021913T	THBNKSMBSK1712335	BULTOS	84	hand tufted carpet
LO PRIMO I							
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI022735W	CHNGOGD17125089	CONTENEDOR	1	QDC: CAPS, BIJOUTERIE
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023400M	IIKLGSCN03708800	CONTENEDOR	1	+T("STC
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023679H	IIOOVNBUE1712005	CAJA	617	PARTY ITEMS
LO PRIMO II							
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022166U	CHNGOASTSN701915	CONTENEDOR	1	CHAIR
	MSC KRYSTAL	03/02/2018	18001MANI022652U	BRSTSZIMUASH4081094	BULTOS	16	Q.D.C. CARGA IMO 2.2
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI024093V	CHNGONGBSEA37214	BULTOS	1009	Q.D.C.ARTIFICIAL HEDGE
LOGEXPOR							
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023792D	IIOOVBMXMEA1712055A	CAJA	237	ART. TEXTILES
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023792D	IIOOVBMXMEA1712055B	CAJA	1606	ART. TEXTILES
LOGISTICA CENTRAL SA							
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI020792A	CHSHAM/SHA/BUE1712017	CONTENEDOR	3	AUTO SPARE PARTS
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI020868E	TWTAOAOBUE1711110	CONTENEDOR	2	REPLACEMENT AUTO BODY PAR
	VALOR	26/01/2018	18001MANI024534V	CHNGONBSE1712069	BULTOS	595	QDC: MOTORCYCLE IN CKD CO
	VALOR	26/01/2018	18001MANI017217V	CHCINDOE1711CQ103	BULTOS	830	QDC: MOTORCYCLE IN CKD
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI021889X	CHCINDOE1711CQ144	BULTOS	954	QDC: MOTORCYCLE IN CKD CO
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI023178B	IIOOVIDJKT-003657	BULTOS	980	QDC: POLYESTER SPUN YARN
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI024575D	IIOOVIDJKT-003658	BULTOS	980	QDC: POLYESTER SPUN YARN

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI023155T	IIOVIDSRG-003651	BULTOS	755	QDC: 52% POLYESTER
LOINEX S.A.							
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022715U	CHSHAAB17SH096894	ROLLO	569	POLYESTER FABRIC
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI022333Z	CHFHNSSZSM17120074PC	CAJA	1844	OPP TAPE, MASKING TAPE
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI022765C	CHHONNBSM17120486PC	CAJA	852	LOOSE LEAF RING BINER MET
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023655B	IIOOVLMS-BKK7749	CAJA	1970	LEVER ARCH BOARD, RING BI
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI021335R	CHWANHRYSE7121063	CAJA	2300	LED STREET LIGHT
MEGATOM II							
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI022055R	CHSHASHAS17403283	BULTOS	2180	CAR ACCESSORY
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022851V	ZZZZZAB17SZ100923	CONTENEDOR	1	+T(*STC: BIJOUTERIE
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022819C	ZZZZZHLARGYJ17122202	CONTENEDOR	1	STC: ACCESSORIES
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022808A	ZZZZZHLARGYJ17122002	CONTENEDOR	1	STC: JEANS
	CAP ANDREAS	11/02/2018	18001MANI027771E	BRSTSSUDU47NPE0018591	BULTOS	115	HOCKEY EQUIPMENT
MEGATOM SA.							
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI021995G	USPVGOMIA3462017	BULTOS	1	CHAPA DE ACERO ALEADO LAM
	LOG IN JACARANDA	28/01/2018	18001MANI021596D	BRSTSDC01SSZ18795	BULTOS	2	WOODEN REELS WITH CABLE D
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI020863W	GEHAM01103	BULTOS	1	HAIR COMBS
	LOG IN JACARANDA	28/01/2018	18001MANI018890G	BRSTSSZBUE1801085	BULTOS	3	Q.D.C. IMO 3.0 UN2319 MAN
	E R CANADA	28/01/2018	18001MANI021229T	USHOUUSHOU429301	BULTOS	1	QDC: OILWELL SUPPLIES
	E R CANADA	28/01/2018	18001MANI007849X	USHOUHUBUE1801004	PALETA	1	Q.D.C. INDUSTRIAL CHEMICA
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI020891A	GEHAM27S52336-1	BULTOS	1	FORMING FABRIC
	MSC BRUNELLA 752	29/01/2018	18001MANI018621V	BEANWB1716326	BULTOS	5	Q.D.C. BMW OCS SIGNAGE
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI020352P	SPVLCSHOE1707883	BULTOS	407	Q.D.C. BARE STEEL CEMENTA
	CAP SAN RAPHAEL	01/02/2018	18001MANI025272V	GEHAM330257001538	BULTOS	11	S.T.C.: PHARMACEUTICAL PA
	CAP SAN RAPHAEL	01/02/2018	18001MANI025016R	GEHAMMUM/SE/01147/12-17	PAQUETE	15	S.T.C. SPORTS GOODS
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI021367W	CHSHAYMLUB231028618	BULTOS	840	Q.D.C. SHELF BRACKET
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI024882E	USPVGTRIBUE1803001	PALETA	2	Q.D.C. FOOD GRADE KOSHER
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI023949H	USNYOJERBUE1802002	BULTOS	1	Q.D.C. GRAPHITE BLOCK
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI023949H	USNYOJERBUE1801002	PALETA	1	Q.D.C INDUSTRIAL CHEMICAL
		06/02/2018	18001MANI030340N	00100003003	BULTOS	1	SPARE PARTS
MERCOCARGA SA.							
	VALOR	26/01/2018	18001MANI020725T	CHHONSLAGZBUE17355	BULTOS	1	QDC:SILICON BAG
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI021966E	ZZZZZTCSZ1712307	BULTOS	383	QDC: BLUESMART CARRY-ON S
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI021853W	BEANW1210-0924-712.015	BULTOS	1	acidos
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI021356U	SPVLC2910-0424-712.011B	BULTOS	228	wurt acetoxo silicone
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI015634W	SPBREBCNBUE7274447V	PALETA	1	STC: TORSIONADORA
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI024520Z	CHSHAFDHSHE1712103F	BULTOS	51	50ML PET DROPPER BOTTLE
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022836B	CHSHAHDE18-01051	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI021452R	CHNGOFDNBSE1712212	BULTOS	730	angle grinder
	CONTI DARWIN	02/02/2018	18001MANI022144Z	ZZZZZLAX0110138	BULTOS	119	instrumentos musicales
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022515S	IIOOVTSNBUE172001	BULTOS	784	freight collect
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI020167T	CHSKUSPGS-53868	CONTENEDOR	1	qdc: backpack
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI019763G	USNYOPHL/BAA/D81905	BULTOS	1	STC: RELEASE PAPER
MINISTERIO DE DEFENS							
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI012556W	USNFKABGS22310-A	BULTOS	4	QDC: VEHICULO UTILITARIO
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI022194V	FRLEHLVF001389	BULTOS	11	naval parts
MURCHISON							
	VALOR	26/01/2018	18001MANI020414Y	CHSHAURFL17D05712BUE	BULTOS	41	STARTER
	VALOR	26/01/2018	18001MANI022452S	CHHONSNOE1707189	BULTOS	250	Q.D.C. GRINDER & CHOPPER
	VALOR	26/01/2018	18001MANI018157C	IIOOVHCMBUE30581	BULTOS	1	STC: LAST DY19 LOW CUT
	VALOR	26/01/2018	18001MANI015708B	CHNGOTCNB1712197	BULTOS	4	STC : STAINLESS STEEL HOS
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI022049U	CHHONKEEBUE17120080	BULTOS	113	BURNER EEP FINS BOXED FLE
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI020587C	KSPUSMSBA2049	BULTOS	2	ROCK DRILLINGS TOOLS
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI022061Y	USPVBUE/PEF/1801/001	BULTOS	1	FLASH PROTECTION
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI017218W	BRSTSBG732757	BULTOS	3	FACE PLATE
	LOG IN JACARANDA	28/01/2018	18001MANI020541P	BRSTSSZ180158-2	CAJON	11	OPTICAL EQUIPMENTS
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI021901Z	ITGENBUEMS00625	PALETA	4	BOOKS
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI024757F	ITGENSDB09S018148	BULTOS	2	STC: CARTRIDGE
	CAP SAN RAPHAEL	01/02/2018	18001MANI024760W	BEANW17800007709	BULTOS	1	QDC:ARTIFICIAL GRAPHITE/T
	CAP SAN RAPHAEL	01/02/2018	18001MANI021978H	BEANWHAMS17265430	BULTOS	10	MISSING PARTS OF THE TBM
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI024417V	CHSHAURFL17D07474BUE	PALETA	1	ROSALVA
S.A.F.							
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023090R	CHSKU042GZH1712006	BULTOS	287	varios
		06/02/2018	18001MANI025184A	001002/1757/2018	PALETA	10	DICE CONTENER AMPOLLA DE
SADESA S.A.							
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI022834W	USJSVSUDU28001A8ZP7ST	CONTENEDOR	4	GENERAL CARGO

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SERVICIOS ESPECIALES							
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI022219T	CHQINSUDUN7471A88EZ5E	BULTOS	8	MOTONIVELADORA
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI022219T	CHQINSUDUN7471A88EC6H	BULTOS	8	MOTONIVELADORA
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI022219T	CHQINSUDUN7471A88ETCG	BULTOS	8	MOTONIVELADORA
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI022219T	CHQINSUDUN7471A88ENAH	BULTOS	8	MOTONIVELADORA
SIEMENS S.A.							
		31/01/2018	18001MANI021521Y	00100314624	BULTOS	2	parts
TEFASA I							
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI020950T	SPVLCGEM-BAS-7262B	CONTENEDOR	1	MUG
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI020950T	SPVLCGEM-BAS-7262A	CONTENEDOR	1	MUG
TEFASA II							
	CAP SAN RAPHAEL	01/02/2018	18001MANI020351Y	SPAGSSHOE1707745	CAJA	1120	QDC: VACUUM CLEANER
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI021469C	CHSHAFDSE1712193	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI020406P	CHNGONBOE1703315	BULTOS	334	QDC: TOASTER
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI021342P	CHNGONBOE1703412	CAJA	976	QDC: COFFEE MAKER
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI021340N	CHNGONBOE1703473	CAJA	2250	QDC: ELECTRIC GRILL
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023243R	CHQINTCQD1712134A	CONTENEDOR	1	QDC-MOTORCYCLE TUBE
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023249A	CHQINTCQD1712188	BULTOS	2352	QDC: INNER TUBES
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023243R	CHQINTCQD1712134	CONTENEDOR	1	QDC-MOTORCYCLE TUBE
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI023867G	BRSTSCOL1801231	CONTENEDOR	1	LINEA DE PRODUCCION PARA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN MARCO	17/01/2018	18001MANI009063V	FRLEHHLUCBEL171201299	CONTENEDOR	1	QDC 2 X MODEL C13 CATERPI
	CAP SAN RAPHAEL	01/02/2018	18001MANI019889P	GEHAM770268259	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC DOWEL
	CAP SAN RAPHAEL	01/02/2018	18001MANI019889P	SPAGS574711444	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HINGED BOLTED STOP
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI021947D	USNFKHLCUBSC180158880	CONTENEDOR	1	QDC KITCHEN APPLIANCES
	MONTE TAMARO	04/02/2018	18001MANI024773D	USNFK6170081195	CONTENEDOR	3	Q.D.C.: TIRES AND MACHINE
TERMINAL 5							
	VALOR	26/01/2018	18001MANI022934A	CHHONQGLB17120054	BULTOS	1	QDC-LASER ENGRAVING MACHI
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI022911S	ZZZZZOLGM176545	CONTENEDOR	1	TIN
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI023664B	CHNGOTNBUBU120008	CONTENEDOR	1	ELECTRIC HEDGE TRIMMER SP
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI020311K	ZZZZZEGLV010701563271	CONTENEDOR	1	RAZOR
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI020311K	ZZZZZEGLV010701563289	CONTENEDOR	1	RAZOR
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI020311K	CHNGOEGVL148700309617	CONTENEDOR	1	GENERAL FOODS/ROASTED SEA
	COSCO S THAMES	02/02/2018	18001MANI022875E	IIOOVICSE17120021	CONTENEDOR	1	SARDINES IN SHIPPED ON BO
	COSCO S THAMES	02/02/2018	18001MANI020341N	IIOOVBKK701985100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ROLLS WOVEN TENNIS
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI021363S	CHSHASUDUN7467A822W4G	CONTENEDOR	1	CAL PRINT VINYL
TERMINAL CARGA TIGRE							
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022957F	CHNGONSZX17122009	BULTOS	1139	QDC. RULER SET
	COSCOSHIPPINGTHAMES	02/02/2018	18001MANI022957F	CHNGONSZX17122010	BULTOS	653	QDC. PENCIL CASE
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI020756A	CHSKUCOSU6132596240	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIES
TERMINAL PANAMERICAN							
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	IIOOVHLCUCG2171218260	CAJA	210	CARDIGAN
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	CHSHAHLUCSHA1712KXCP9	CAJA	8	GARMENTS
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	CHNGOHLUCUNG11711BWVC3	CAJA	37	KIDS GARMENTS
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	CHNGOHLUCUNG11711BWVD4	CAJA	304	KIDS GARMENTS
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	CHNGOHLUCUNG11711BWVE5	CAJA	58	KIDS GARMENTS
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	CHSHAHLUCSHA171221749	CONTENEDOR	1	QDC BLANKET CUSHION PO 11
TERMINAL SUR							
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI022299E	IIOOVTCZS1712244	CONTENEDOR	5	Q.D.C. SNACK VERTICAL PAC
	MSC BRUNELLA 752	29/01/2018	18001MANI018091W	BRSTSMIL0084942	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GATE VALVES
	CONTI DARWIN	02/02/2018	18001MANI022681W	COGACTGBUE443	CONTENEDOR	3	CAJAS DE TINTURA JUEGOS K
	CONTI DARWIN	02/02/2018	18001MANI021986G	ZZZZZHLCCUCS171101322	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	CONTI DARWIN	02/02/2018	18001MANI021077U	MXAEMMSCUZ778566	CONTENEDOR	1	QDC STOVES, RANGES, GRATE
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI023438A	CHSHAS02493293	CONTENEDOR	1	qdc: eastman brand bicycl
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI023477D	IIOOVSO2478755	CONTENEDOR	1	qdc: bicycle wheel
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022187A	IIOOVMSCEM239439	CONTENEDOR	2	QDC SEEDS, FRUIT AND SPOR
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI020436S	CHSHAMOLU11050434270	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 8 (6.1) UN 2922
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI020436S	CHSHAMOLU11050437005	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 8 (6.1) UN 2922
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI020436S	ZZZZMZOLU13023506626	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	MSC KRYSTAL	03/02/2018	18001MANI023080Z	USCHRNAV-14424-18	CONTENEDOR	1	POLYETHYLENE PULP
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022031L	IIOOV963330925	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NATURAL LATEX MALE
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022101J	CHSKUWROQ7120028	CONTENEDOR	1	STC : PARTS OF PLASTIC ON
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022276W	CHSHASHASEA66556	CONTENEDOR	1	PVC FILM
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI022031L	CHHON770281388	CONTENEDOR	7	Q.D.C. IMO9-UN 9-UN2211 P

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC KRYSTAL	03/02/2018	18001MANI023987J	BRSTSWC60171104	CONTENEDOR	1	STC: MACHINE FOR AUTOMATI
	MSC KRYSTAL	03/02/2018	18001MANI022652U	USSAVZIMUORF0752459	CONTENEDOR	1	S.T.C.WHITE OAK LUMBER
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI024119U	CHSKUPFSSHA1712024SE	CONTENEDOR	1	stc REJILLA ASADERA CON P
	UASC AL KHOR	06/02/2018	18001MANI022772A	BEANWHLCUMU1171206050	CONTENEDOR	1	QDC SLATE STONE TILES
	UASC AL KHOR	06/02/2018	18001MANI022772A	BEANWHLCUANR180114299	CONTENEDOR	1	QDC PRODUCTOS QUIMICOS
	UASC AL KHOR	06/02/2018	18001MANI022772A	NLR0THLCULED171212178	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR TURBINES
TERMINAL. 4							
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI018069E	ITGENMILBUEH02065	CONTENEDOR	1	STC: PORTABLE CONCRETE PU
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI019590E	MTVLEAMC0604541	CONTENEDOR	2	PARAFFIN
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI022030K	SPVLC2.083	CONTENEDOR	1	QDC: SPARE PARTS
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI019535D	SPBRE710892538	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO8-UN1779 CHEMIC
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI021091Z	ITGENEMARG04810016	CONTENEDOR	2	CERAMIC INDUSTRY SPARE PA
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI019535D	ITGEN963362915	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BANDA PULIDA P/GRA
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI021121K	ITGEN201800110001	CONTENEDOR	1	PARTS FOR EARTHMOVING MAC
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI019590E	SPAGSLHV1738022	CONTENEDOR	2	CALCIUM CARBONATE
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI024964F	CHQINSWSZN17121278	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC HOSE
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI024638D	IIOOVBSHFL17120122	CONTENEDOR	1	SEAWEED,IN CARTONS
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI020271P	CHNGOZIMUNGB9286384	CONTENEDOR	1	S.T.C.AUTOPARTS
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	IIOOVHLCUSGN171129935	CONTENEDOR	1	QDC GAS LIGHTER imo 2.1
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI023469E	CHSHA4351-0424-712.037	CONTENEDOR	1	refrigeradores
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI020756A	THPGUCOSU6165952690	CONTENEDOR	2	QDC RBD COCONUT OIL
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI021566A	CHQINHLCUTA11711AXEB1	CONTENEDOR	1	QDC SKID STEER LOADER
	CAPE ARTEMISIO	03/02/2018	18001MANI020907V	CHNGONBLG207564	CONTENEDOR	1	IMAZAPYR 98
TRANSPORTES MONTALVA							
	MAERSK LABREA	31/01/2018	18001MANI022066T	MOTANNCS/0995	CAJA	924	ALFOMBRAS
	COSCO SHIPPING THAME	02/02/2018	18001MANI020462R	CHNGONBOBUE17121074A	CAJA	724	ALFOMBRAS
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI023866F	CHSKUWWSHK7120806	CAJA	740	SILLA PARA COMER
	CEZANNE	03/02/2018	18001MANI020500K	CHNGONBOBUE17120980	CAJA	605	FELPUDOS

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe Div. Control y Fiscalización Operativa 2, A/C Depto. Operacional Aduanero (Disp. 71/17 SDG OAM).

e. 14/03/2018 N° 15698/18 v. 14/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas – Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero: INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de los vehículos cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc.a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarandose su rezago y proceder de corresponder a su descontaminación y compactación, conforme lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 26.348 (modificatoria de la Ley 20.785). Fdo. Ing. Fernando F. GARNERO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas.

ACTUACION	VEHICULO
SIGEA 17388-710-2015 -DN 46-1999-2015-6	HONDA CRV Dominio (Py) NAH-139 HONDA CRV Dominio (Py) BFZ-700
SIGEA 15778-61-2011 SC 46-198-2011	MOTOCICLETA XY110-51V (DAX) 2008 Dominio 185NAJ (Py)
SIGEA 15778-434-2012 DN 46-1029-2012/K	MOTOCICLETA GILERA SMASCH 110C.C. Dom. 144FGE (Arg.).
SIGEA 12342-201-2012 DN 46-346-2012-8	MAZDA 323, Dominio AEN-882 (Py)
SIGEA 12345-54-2013 DN46-1844/2013-4	PEUGEOT 206 XRAA. Dominio DIZ 537 (Arg.).
SIGEA 15778-228-2014 SC 46-574-2017-0	MITSUBISHI GALANT/1989 Dominio AOE-505 (Py)

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 14/03/2018 N° 15693/18 v. 14/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 01 de marzo de 2018

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985 y 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1-2018/7	MERCADO JORGE LIBRADO	C.I.P. 3.765.927	46.605	977
2-2018/5	AMARILLA BENITEZ GASPAR	C.I.P. 4.532.857	31.165,47	977
3-2018/3	PAREDES GARCIA ALDER	C.I.P. 4.322.804	109.908	977
4-2018/1	PEÑA VAZQUEZ VICTOR	C.I.P. 4.274.247	30.000,24	977
5-2018/5	PETTA SILVIA	C.I.P. 5.158.919	155.144,7	977
5-2018/5	VILLAVERDE LA FUENTE VERONICA	C.I.P. 3.924.422	155.144,7	977
7-2018/1	CAMPUZANO FERREIRA	C.I.P. 1.533.770	30.528,96	977
14-2018/K	RIOS ACOSTA VERONICA	C.I.P. 6.759.377	42.349,5	977
15-2018/8	GARCIA MENDOZA ROBERTO	C.I.P. 3.344.161	167.229,93	977
16-2018/5	RUIZ DIAZ LOPEZ GUSTAVO	C.I.P. 3.505.905	52.684,8	977
17-2018/3	GONZALEZ CHAVEZ DEISY	C.I.P. 4.571.200	36.220,8	977
18-2018/1	MACIEL AMARILLA JOSE	C.I.P. 5.324.906	74.256	977
20-2018/5	BARUA DE ARAUJO FELICIA	C.I.P. 3.366.633	35.654,85	977
22-2018/1	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	C.I.P. 2.086.618	85.190,28	977
22-2018/1	DOMINGUEZ NATALIA ELIZABETH	C.I.P. 4.969.695	85.190,28	977
23-2018/K	MICAELA AQUINO	C.I.P. 6.311.024	100.327,5	977
27-2018/1	MALDONADO GLORIA ELIZABETH	C.I.P. 2.578.942	15.223,75	985
28-2018/k	PAIVA MARIELA	C.I.P. 3.663.005	25.112,01	985
29-2018/8	CARMEN VIEDMA	C.I.P. 4.219.679	29.297,42	985
30-2018/3	PAIVA BENITEZ SONIA	C.I.P. 6.520.900	20.852,01	985
31-2018/1	PAIVA BENITEZ CYNTHIA NOELIA	C.I.P. 6.565.821	30.860,94	985
32-2018/K	MORINIGO GODOY CAROLINA	C.I.P. 4.356.717	21.246,09	985
33-2018/8	LOPEZ ZULMA	C.I.P. 1.443.258	16.046,87	985
34-2018/5	CRECHI MALDONADO CLAUDIA	C.I.P. 3.453.754	52.897,22	977
35-2018/3	BATISTA NEVES PAULO	C.I.BR. 850747842	64.722	977
36-2018/1	LEGUIZA NUÑEZ DARIO ALBERTO	C.I.P. 3.512.009	53.551,65	977
37-2018/K	BORJA ESCOBAR LUIS	C.I.P. 6.088.807	58.696,35	977
38-2018/8	ALEJANDRO MARTINEZ	C.I.P. 6.540.142	35.491,45	977
39-2018/6	KONICHUK CHICARENDA LUIS	C.I.P. 1.556.393	81.120	977
40-2018/1	MALDONADO GLORIA ELIZABETH	C.I.P. 2.578.942	44.488,25	985
41-2018/K	GAMARRA NELSON RAMON	C.I.P. 4.424.165	117.734,5	977
42-2018/8	TRINIDAD ALFONZO MATIAS	C.I.P. 4109.328	58.712,85	977
43-2018/5	MEDINA CANO CESAR ALBERTO	C.I.P. 3.480.179	44.545,5	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
44-2018/3	DAVALOS SOSA CAROLINA	C.I.P. 5.610.785	35.507,92	977
45-2018/1	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	C.I.P. 5.485.057	90.014,6	977
46-2018/K	AQUINO CARDOZO REINA	C.I.P. 1.524.131	82.131,75	977
47-2018/8	GALARZA CARDOZO DIGNA	C.I.P. 5.531.531	65.390,9	977
50-2018/K	KRIBCHUK ACOSTA LORENA	C.I.P. 4.027.308	242.451	977
51-2018/8	GONZALEZ DE FERREIRA JULIA	C.I.P. 3.344.425	21.1102	985
52-2018/5	VILLALBA MONGELOS DIEGO	C.I.P. 4.222.085	25.332,15	985
53-2018/3	JUAN CARLOS AYALA	C.I.P. 1.516.002	29.554,25	985
54-2018/1	FEDERICO IVAN CAIRE LOPEZ	C.I.P. 4.085.739	23.221,25	985
55-2018/K	ALMADA ORTELLADO RUMILDA	C.I.P. 4.002.982	29.563,76	985
56-2018/8	CAROLINA RUTH RAMIREZ	C.I.P. 5.716.232	44.008,14	985
57-2018/6	PAREDES DUARTE YEMA	C.I.P. 4.645.701	29.563,76	985
58-2018/4	BENITEZ CACERES JUAN	C.I.P. 3.716.112	22.427,18	985
59-2018/2	LOPEZ ZULMA	C.I.P. 1.443.258	43.076,5	985
60-2018/8	PAIVA ANA GRICELDA	C.I.P. 5.247.339	21.456,21	985
61-2018/5	FRANCISCO GOMEZ ANTOLIN	C.I.P. 5.381.174	25.372,91	985
65-2018/8	MUSTAFA KORFAN NIDAL HAMED	C.I.P. 4.784.912	212.878,8	977
66-2018/6	MARTINEZ CORONEL JULIO	C.I.P. 4.067.470	128.780,86	947
68-2018/2	GARCIA PANFILO	C.I.P. 2.255.945	43.764,2	977
83-2018/8	ROMERO DE DUARTE IRMA	C.I.P. 2.549.282	10.579,22	977
84-2018/6	BAEZ DEL VALLE CARLOS	C.I.P. 3.312.512	16.556,02	977
85-2017/6	DELGADO LUIS ENRIQUE	C.I.P. 3.174.649	33.818,4	977
85-2018/4	ZARACHO DUARTE ARNALDO	C.I.P. 5.058.721	9.032,1	977
86-2018/2	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	4.141,2	977
87-2018/0	VENTO PRIETO CARLOS	C.I.P. 1.042.233	2.078,75	977
88-2018/9	LOPEZ ALDERETE MARIA	C.I.P. 3.201.782	3.575	977
89-2018/2	MARTINEZ CANDIA ASTERIA	C.I.P. 2.335.829	13.909,5	977
90-2018/1	MALDONADO ANGELICA	C.I.P. 1.732.195	3.512,5	977
91-2018/K	RAMIREZ MESA BENIGNA	C.I.P. 2.996.524	4.186	977
92-2018/8	MENDEZ DE VALLEJOS ELSA	C.I.P. 1.318.728	4.210,5	977
93-2018/6	GONZALEZ VIVEROS GUSTAVO	C.I.P. 4.188.931	12.311,2	977
94-2018/4	BOGARIN RUBEN ROLANDO	C.I.P. 3.400.148	11.192	977
95-2018/2	FLORENTIN ROA CRISTIAN	C.I.P. 2.979.244	8.094,6	977
96-2018/0	FLORENTIN ROA CRISTIAN	C.I.P. 2.979.244	4.186	977
97-2018/9	FLORENTIN ROA CRISTIAN	C.I.P. 2.979.244	3.607,2	977
98-2018/2	FLORENTIN ROA CRISTIAN	C.I.P. 2.979.244	8.478,4	977
99-2018/0	LOPEZ FRANCO FLORENTIN	C.I.P. 4.979.883	3.511,86	977
100-2018/0	RAMIREZ MEZA BENIGNA	C.I.P. 2.996.524	2.438,4	977
101-2018/9	LOPEZ ALDERETE MARIA	C.I.P. 3.201.782	3.078	977
102-2018/7	LOPEZ ALDERETE MARIA	C.I.P. 3.201.782	9.111	977
103-2018/5	FLORENTIN ROA CHRISTIAN	C.I.P. 2.979.244	7.535	977
105-2018/1	MALDONADO BENITEZ EVA	C.I.P. 1.530.009	21.537	947
106-2018/K	LOPEZ HUGO ENRIQUE	C.I.P. 3.597.967	6.403,2	977
107-2018/8	INSFRAN VERA EDGAR	C.I.P. 874.284	3.864	977
110-2018/9	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	5.519,66	977
111-2018/7	BUSTAMANTE LOPEZ NOEMI	C.I.P. 5.362.519	10.488	977

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 14/03/2018 N° 15694/18 v. 14/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que

podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en : Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini-Ezeiza).

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
TCA	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258096	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91262559	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD15343325	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692297	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18693168	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691555	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91259037	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258497	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258155	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694337	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91259883	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91207224	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91259015	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18695425	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18695355	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694863	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692573	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91257917	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91262743	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91262309	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258453	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694326	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692003	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91261699	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18695149	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694793	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694679	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691187	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18690916	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692757	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694668	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691029	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691647	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18695403	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258166	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91260306	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258063	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692047	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691956	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691246	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258306	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18690949	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692345	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18695219	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694278	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692805	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91260409	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91261563	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258133	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691853	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91260155	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91263176	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91263007	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692985	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91259405	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91258615	BULTOS	1	carag gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694749	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91259313	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91261747	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91262905	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91260166	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694587	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18693076	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91261666	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91257619	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91259059	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91260876	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691327	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18691923	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91263143	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD15341506	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18690927	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91257836	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18690993	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91260225	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD91259909	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18694657	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18693087	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI004576L	DDD18692849	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	18073MANI009202C	XXX03AVC829	BULTOS	1	PARTES
	22/12/2017	17073MANI159730N	XXX02DQK851	BULTOS	1	parts
	24/12/2017	17073MANI159994C	XXX00263758	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	24/12/2017	17073MANI160708K	XXX01230342	BULTOS	1	Machinery parts
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX10022621	BULTOS	9	varios
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD74062917	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161226G	XXX06XR6909	BULTOS	2	parts
	31/12/2017	17073MANI163018H	XXX00502896	BULTOS	3	data processing parts
	31/12/2017	18073MANI000353A	XXX07GO0326	BULTOS	1	Instrumentos.
	01/01/2018	18073MANI000519E	XXX46536508	BULTOS	2	multi sdi monitor
	03/01/2018	18073MANI001184D	XXX7LL1431A	BULTOS	1	PARTES
	03/01/2018	18073MANI001115U	XXX03ATE559	BULTOS	1	Repuestos.
	04/01/2018	18073MANI001537F	XXX92995962	BULTOS	8	conectores
	04/01/2018	18073MANI001795L	XXX65794461	BULTOS	15	equipo
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD04886366	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD84090976	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD65604610	BULTOS	1	cargag ral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD16693648	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD82891717	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD93259463	BULTOS	2	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD78479773	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD55566310	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD93754796	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002065C	XXX78359626	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD82769158	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD16391647	BULTOS	2	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD03471676	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD30580189	BULTOS	2	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD25559140	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD23124261	BULTOS	6	carga gral
	05/01/2018	18073MANI003242A	DDD85367994	BULTOS	1	carga gral
	07/01/2018	18073MANI003140U	XXX13251341	BULTOS	1	parts
	08/01/2018	18073MANI003726H	DDD56856701	BULTOS	1	carga gral
	08/01/2018	18073MANI003726H	DDD18417271	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	08/01/2018	18073MANI003726H	DDD51658510	BULTOS	1	carga gral
	08/01/2018	18073MANI003726H	DDD41651007	BULTOS	1	carga gral
	08/01/2018	18073MANI003498N	XXX13141561	BULTOS	2	varios
	08/01/2018	18073MANI003402V	XXX81851453	BULTOS	1	varios
	08/01/2018	18073MANI003430W	XXX72418554	BULTOS	1	varios
	08/01/2018	18073MANI003430W	XXX11810900	BULTOS	1	varios
	08/01/2018	18073MANI003486K	XXX67057210	BULTOS	1	varios
	08/01/2018	18073MANI003430W	XXX79937784	BULTOS	1	varios
	08/01/2018	18073MANI003430W	XXX67230714	BULTOS	1	varios
	08/01/2018	18073MANI003268X	XXX45751930	BULTOS	1	CARGA
	08/01/2018	18073MANI003268X	XXX53006816	BULTOS	1	CARGA
	08/01/2018	18073MANI003268X	XXX00210746	BULTOS	1	CARGA
	08/01/2018	18073MANI003268X	XXX44424767	BULTOS	1	CARGA
	08/01/2018	18073MANI003268X	XXX93786157	BULTOS	1	CARGA
	08/01/2018	18073MANI003268X	XXX03109380	BULTOS	1	CARGA
	08/01/2018	18073MANI003498N	XXX91710811	BULTOS	1	varios
	08/01/2018	18073MANI003430W	XXX54204731	BULTOS	1	varios
	08/01/2018	18073MANI003726H	DDD23124261	BULTOS	1	carga gral
	08/01/2018	18073MANI003726H	DDD81671923	BULTOS	1	carga gral
	09/01/2018	18073MANI003186H	02088308813	BULTOS	1	PHARMA
	09/01/2018	18073MANI003252B	54903908332	BULTOS	1	NEW ELECTRIC PARTS FOR MA
	09/01/2018	18073MANI003724F	DDD83191181	BULTOS	1	carga gral
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX23218641	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX47022131	BULTOS	4	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX00409522	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX95155622	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX03220304	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX90057797	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX17962981	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX41437771	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX72147271	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX72569666	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX06762264	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX50916952	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX79175591	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX88489243	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003804E	XXX29023953	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003804E	XXX54695966	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003863J	XXX19208154	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003863J	XXX17038830	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003337F	XXX10122788	BULTOS	1	parts
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX45219757	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX01816199	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX15114760	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI004007A	XXX00081083	BULTOS	14	MOTHERBOARD
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX46854148	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX03066316	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX60885840	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX82344582	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX47154716	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003650D	XXX73323205	BULTOS	1	mercadería
	09/01/2018	18073MANI003650D	XXX09159562	BULTOS	1	mercadería
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX16539281	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX71770043	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX90640996	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003863J	XXX18400745	BULTOS	2	varios
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX59685208	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX02793118	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX45280919	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX40566211	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX03360412	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX13655154	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX18477152	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX81172935	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX05813531	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX82786642	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX91299985	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX72419125	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003650D	XXX31596679	BULTOS	1	mercadería
	09/01/2018	18073MANI003804E	XXX63090980	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003804E	XXX08533601	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003724F	DDD10977627	BULTOS	13	carga gral
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX06942468	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX00113371	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003658L	17687061332	BULTOS	1	MODULE
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX03359181	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX03990785	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003652F	15799760054	BULTOS	30	MEDICINES
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX66686202	BULTOS	2	varios
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX72208764	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003860G	XXX54695012	BULTOS	2	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX68514782	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX74221162	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX56064733	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003863J	XXX56087284	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX40374584	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX34961060	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003650D	XXX59492152	BULTOS	1	mercadería
	09/01/2018	18073MANI003650D	XXX78768896	BULTOS	1	mercadería
	09/01/2018	18073MANI003811C	XXX30696736	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003804E	XXX45061521	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX01663873	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX01807926	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003296J	XXX36356583	BULTOS	1	CARGA
	09/01/2018	18073MANI003221U	05763232606	BULTOS	1	.
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX55572333	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX41393623	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX76485811	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003620A	XXX46562970	BULTOS	1	varios
	09/01/2018	18073MANI003804E	XXX55502745	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004236E	XXX04114436	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD50309038	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI003891K	XXX95434801	BULTOS	1	CARGA
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX45180260	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX01143690	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX50934485	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004035B	23571623871	BULTOS	1	WOOD PALLET
	10/01/2018	18073MANI004361D	XXX45545001	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004363F	XXX55837366	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004363F	XXX26137081	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004280D	XXX62293690	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004261C	XXX63303813	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004261C	XXX40892294	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004080B	DDD91260269	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD05201777	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD62705189	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD29145317	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX44348844	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD72111600	BULTOS	2	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD34607666	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI003800A	XXX00001304	BULTOS	2	spare parts
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD14854905	BULTOS	10	cargag ral
	10/01/2018	18073MANI004342C	XXX09Z83651	BULTOS	1	PARTS
	10/01/2018	18073MANI004358J	XXX12985161	BULTOS	1	parts
	10/01/2018	18073MANI004363F	XXX55837344	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004261C	XXX88492603	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004261C	XXX12109155	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD08559798	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD75717138	BULTOS	2	cargag ral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD39655681	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004261C	XXX88493771	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004042W	XXX50366141	BULTOS	1	mercaderia
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD55632104	BULTOS	3	cargag ral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD26733348	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD10830716	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD75717116	BULTOS	2	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD09771404	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD75717150	BULTOS	2	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD73111310	BULTOS	8	carga gral
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX02375164	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX50952405	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX50946805	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX77463576	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004261C	XXX54696946	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004363F	XXX42305852	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004280D	XXX52767284	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004280D	XXX02705715	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD56518810	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD14475036	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004236E	XXX12069033	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004361D	XXX68413293	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004363F	XXX29040926	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004261C	XXX61629965	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD07657909	BULTOS	1	cargag ral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD99950704	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD58581100	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI003754X	02066731976	BULTOS	2	RADIOACTIVE
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX68402476	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX59793054	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX44304886	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003986P	XXX50071091	BULTOS	1	mercaderia
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX50928594	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004043A	XXX74171517	BULTOS	1	mercaderia
	10/01/2018	18073MANI004280D	XXX44352020	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004280D	XXX56913281	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD67836470	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD64399521	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD42021621	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD62189079	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004270C	XXX07HBL532	BULTOS	1	parts
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX57984742	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX50921653	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI003964L	XXX35134550	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004004U	XXX00011106	BULTOS	1	CHEMICAL SAMPLES
	10/01/2018	18073MANI004363F	XXX63533752	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004280D	XXX35978814	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004280D	XXX41582482	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	10/01/2018	18073MANI004043A	XXX50453394	BULTOS	1	mercadería
	10/01/2018	18073MANI004043A	XXX60968226	BULTOS	1	mercadería
	10/01/2018	18073MANI003998S	P0800025049	BULTOS	1	COURIER
	10/01/2018	18073MANI004261C	XXX58651975	BULTOS	1	varios
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD49900943	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD75717090	BULTOS	2	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD30018939	BULTOS	1	carga gral
	10/01/2018	18073MANI004081C	DDD70970420	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91258556	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91259195	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91259118	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004880J	XXX29235434	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341723	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15340223	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339403	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692323	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX40840505	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691007	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692816	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15340896	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341285	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15342936	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694495	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694245	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339686	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004507F	XXX69433702	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004507F	XXX69349355	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004493J	XXX91614643	BULTOS	1	CARGA
	11/01/2018	18073MANI004493J	XXX76247147	BULTOS	1	CARGA
	11/01/2018	18073MANI004507F	XXX37760215	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004450C	XXX58132711	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004291F	XXX13709066	BULTOS	1	PHARMA
	11/01/2018	18073MANI004450C	XXX20534136	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91260383	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91259026	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD66789424	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004883M	XXX48128331	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004883M	XXX54558874	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004883M	XXX11153294	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15342969	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694933	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343093	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692963	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18695013	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694083	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691463	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91260236	BULTOS	1	carga gal
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91258626	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004781J	XXX00168305	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343027	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341355	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691279	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18695079	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261585	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261427	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692735	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692036	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694315	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692996	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691095	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339425	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343645	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691485	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692827	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004493J	XXX92162665	BULTOS	1	CARGA
	11/01/2018	18073MANI004507F	XXX88841691	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004507F	XXX80147434	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004503B	XXX36924785	BULTOS	2	mercaderia
	11/01/2018	18073MANI004409G	XXX41982570	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004409G	XXX41600263	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004450C	XXX40117663	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91262044	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91260339	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91258545	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004883M	XXX29462692	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15344089	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341653	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15340153	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694473	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18695263	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261037	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261703	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX37481552	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343347	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18693249	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339399	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343049	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692459	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341539	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341789	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004883M	XXX84285020	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341296	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004882L	XXX13717166	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692253	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691393	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343483	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339333	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343597	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341686	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694109	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694359	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004883M	XXX84285005	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692746	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341116	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341675	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692106	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339506	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343016	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339366	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91260317	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004493J	XXX03995039	BULTOS	1	CARGA
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341436	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15340109	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004883M	XXX84284983	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15340006	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15344115	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18695366	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343005	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694576	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15342156	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91258383	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004507F	XXX61256364	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004503B	XXX73522285	BULTOS	1	mercadería
	11/01/2018	18073MANI004503B	XXX99443509	BULTOS	1	mercadería
	11/01/2018	18073MANI004197K	XXX00000547	BULTOS	22	parts
	11/01/2018	18073MANI004450C	XXX29444506	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004450C	XXX53197153	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91262927	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91263165	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91258475	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91257733	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD42137807	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD85151334	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD66150869	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004883M	XXX82800460	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694624	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91260486	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91262846	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX55837801	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX85050963	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339377	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692507	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15340863	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91262673	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91259953	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91259173	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15344137	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX63161120	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339767	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692367	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692117	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341447	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694289	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX35376745	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91262607	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691235	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339355	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18695116	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18695296	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343336	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339436	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18695105	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343509	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261725	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692209	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004507F	XXX22906002	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004425E	XXX53095992	BULTOS	2	varios
	11/01/2018	18073MANI004425E	XXX05395423	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004450C	XXX44355273	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91262916	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261059	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261508	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91259975	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91258979	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261655	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341425	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343428	BULTOS	1	cargag ral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91262813	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343303	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15342373	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692893	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691073	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18695193	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694613	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339973	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004781J	XXX21764725	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694267	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX98891661	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694017	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343667	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694727	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15340017	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343417	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15342237	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18693157	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343439	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339789	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX61303781	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91261736	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691875	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691496	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339745	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692908	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91262835	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004493J	XXX03414971	BULTOS	1	CARGA
	11/01/2018	18073MANI004638K	XXX10059712	BULTOS	8	goods
	11/01/2018	18073MANI004941H	XXX00004396	BULTOS	1	AIR CRAFT ENGINE
	11/01/2018	18073MANI004409G	XXX68840166	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004409G	XXX44355251	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004450C	XXX41170492	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004160A	12544062992	BULTOS	1	CLETHODIM
	11/01/2018	18073MANI004425E	XXX96204461	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91260523	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91258523	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD11219624	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694256	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004880J	XXX69691213	BULTOS	2	varios
	11/01/2018	18073MANI004931G	XXX55837812	BULTOS	1	varios
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339697	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15341377	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15340977	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15339539	BULTOS	1	cargag ral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD91260497	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691945	BULTOS	1	carg agral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343575	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691625	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18692286	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691706	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD15343185	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18694635	BULTOS	1	carga gral
	11/01/2018	18073MANI004584K	DDD18691886	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI004881K	XXX41479033	BULTOS	2	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX68490925	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX09595284	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX63163091	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX62343270	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	12/01/2018	18073MANI004815H	XXX95159210	BULTOS	3	CARGA
	12/01/2018	18073MANI004815H	XXX99177604	BULTOS	1	CARGA
	12/01/2018	18073MANI005325E	XXX02DQK941	BULTOS	1	Partes.
	12/01/2018	18073MANI005003U	XXX63232097	BULTOS	1	mercadería
	12/01/2018	18073MANI004985P	XXX33005282	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD92829284	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD80249425	BULTOS	6	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD53676828	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI010478J	XXX00000195	BULTOS	40	SLAC. AMPICILLIN SODIUM+S
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343266	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX24993722	BULTOS	3	varios
	12/01/2018	18073MANI005423D	XXX00850284	BULTOS	2	PARTS
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX44031735	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX93453930	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX55838313	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343760	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343793	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX55838346	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343351	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI004926K	XXX18799882	BULTOS	2	varios
	12/01/2018	18073MANI006157X	XXX03518008	BULTOS	1	INSTRUMENTAL
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD50429377	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI004929N	XXX00953201	BULTOS	4	INTRUMENTS
	12/01/2018	18073MANI005325E	XXX02DQK956	BULTOS	1	Partes.
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD30672695	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI004985P	XXX99375502	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD40763760	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD64745938	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD62713073	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD89345286	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD07608817	BULTOS	1	cargag ral
	12/01/2018	18073MANI004912F	XXX75000055	BULTOS	1	ezetimibe
	12/01/2018	18073MANI004926K	XXX43010800	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI004673J	XXX07HBM322	BULTOS	1	parts
	12/01/2018	18073MANI004815H	XXX15555790	BULTOS	1	CARGA
	12/01/2018	18073MANI004966Y	15731801361	BULTOS	6	PERSONAL EFFECTS
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD81540120	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD81378059	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343782	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI004881K	XXX17906142	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005155F	XXX69594764	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343314	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62342721	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62342732	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005155F	XXX62343336	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX19453665	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI004747L	XXX00180108	BULTOS	1	STAINLESS STEEL FORGED FL
	12/01/2018	18073MANI004926K	XXX43157446	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX38018461	BULTOS	4	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX62343340	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI004926K	XXX44358784	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI004815H	XXX28199066	BULTOS	1	CARGA
	12/01/2018	18073MANI004815H	XXX00265020	BULTOS	1	CARGA
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD95344937	BULTOS	2	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD35117400	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005325E	XXX02DQK850	BULTOS	1	Partes.
	12/01/2018	18073MANI005003U	XXX59686502	BULTOS	1	mercadería
	12/01/2018	18073MANI005004V	XXX01940670	BULTOS	1	mercadería
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD80712466	BULTOS	3	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD37327521	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD63168611	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD10089883	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD36719133	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX42565176	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005106B	XXX39336255	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62342743	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343325	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62342776	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343771	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005756M	XXX05011584	BULTOS	1	parts
	12/01/2018	18073MANI004750F	XXX80103402	BULTOS	40	imipenem+cilastatin +sodi
	12/01/2018	18073MANI004926K	XXX86711443	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005003U	XXX60041827	BULTOS	1	mercaderia
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD44675796	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX55838324	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI004985P	XXX80105665	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD86472092	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD75717171	BULTOS	1	cargag ral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD72821602	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD87512453	BULTOS	1	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005040V	DDD91423200	BULTOS	2	carga gral
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343292	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62343303	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX62342765	BULTOS	1	varios
	12/01/2018	18073MANI005133B	XXX97490300	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX85071833	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX26262016	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI006055F	XXX39135591	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI004968Z	07412698770	BULTOS	5	BETAMETHASONE
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX56091193	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX56090935	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX59596401	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005395L	XXX38023534	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005036D	04442421971	BULTOS	17	PIPERACILLIN
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX14554740	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005395L	XXX59494801	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX81947714	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX19149692	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX13696012	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005395L	XXX84057361	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX55838335	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005054D	14505720525	BULTOS	30	FLOWERS
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX44372285	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX42577500	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX73833191	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX51173406	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX13755453	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005395L	XXX38734745	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005208E	17683363151	BULTOS	2	HANDBAG
	13/01/2018	18073MANI006055F	XXX39283136	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI004968Z	07413206045	BULTOS	1	SPARE PARTS
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX56092906	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX42137772	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX56091086	BULTOS	1	varios
	13/01/2018	18073MANI005366J	XXX91327204	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX40676311	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006120V	XXX54821336	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006071D	XXX38761463	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX59466580	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006120V	XXX07980845	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006153E	XXX00604129	BULTOS	1	INSTRUMENTAL
	14/01/2018	18073MANI005373H	XXX07MB2323	BULTOS	2	Dispositivos.
	14/01/2018	18073MANI006280F	XXX55136033	BULTOS	1	mercadería
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX14513453	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX80456160	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI005547K	XXX17123353	BULTOS	1	computer parts
	14/01/2018	18073MANI006071D	XXX23219475	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX59482374	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX41510043	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006120V	XXX07838270	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI005963M	XXX00117306	BULTOS	1	OPTICAL COHERENCE
	14/01/2018	18073MANI005761X	XXX00180029	BULTOS	1	GOODS
	14/01/2018	18073MANI005977R	XXX01007640	BULTOS	1	parts
	14/01/2018	18073MANI006071D	XXX69039871	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006030V	XXX00318197	BULTOS	6	stc parts mainboard keybo
	14/01/2018	18073MANI006120V	XXX92269026	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006041A	XXX51172396	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006120V	XXX54487326	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006195K	XXX00172756	BULTOS	3	dopamina
	14/01/2018	18073MANI006280F	XXX73632426	BULTOS	1	mercadería
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX91333003	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX29833333	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX79805282	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006041A	XXX69423415	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI005787Z	XXX72129253	BULTOS	6	PARTS
	14/01/2018	18073MANI005409H	XXX00072656	BULTOS	1	Separator spare parts
	14/01/2018	18073MANI005403B	DDD12579652	BULTOS	1	X RAY
	14/01/2018	18073MANI006002U	XXX53305418	BULTOS	3	mercadería
	14/01/2018	18073MANI006280F	XXX18348321	BULTOS	1	mercadería
	14/01/2018	18073MANI005826K	XXX95651604	BULTOS	4	adaptador digital
	14/01/2018	18073MANI006336H	XXX52422063	BULTOS	1	mercadería
	14/01/2018	18073MANI006071D	XXX50985165	BULTOS	1	varios
	14/01/2018	18073MANI006045E	XXX83995396	BULTOS	3	varios
	14/01/2018	18073MANI006071D	XXX55838781	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI005563X	51010167231	BULTOS	1	MUESTRAS MEDICAS
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD35897697	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX00464828	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD80842110	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006665M	XXX11484242	BULTOS	5	Dispositivos.
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD66372988	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD80206546	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006883Y	DDD90215922	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI005788R	XXX22240140	BULTOS	8	GOODS
	15/01/2018	18073MANI006883Y	DDD91268769	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006152D	XXX222018MI	BULTOS	1	MED.SURGICAL
	15/01/2018	18073MANI006695P	XXX00414778	BULTOS	1	FIXTURE FOR DIPOSABLE
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD31909249	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006883Y	DDD19084040	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006883Y	DDD93022305	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006702E	XXX75905772	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD88337281	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX00467594	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD07712709	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD08189123	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX00467530	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD90927822	BULTOS	2	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD98952700	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	15/01/2018	18073MANI006883Y	DDD80712900	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006702E	XXX98473494	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006338J	XXX07143763	BULTOS	1	scientific material
	15/01/2018	18073MANI005552G	20561597222	BULTOS	24	LADIES SHORTS
	15/01/2018	18073MANI006074G	XXX52880067	BULTOS	3	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006074G	XXX56129779	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006074G	XXX53627742	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX91583731	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006281G	XXX07KM3425	BULTOS	10	parts
	15/01/2018	18073MANI006239J	XXX00174724	BULTOS	1	ORING FILTER
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD11963064	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD28970990	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX36977099	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD95699202	BULTOS	1	cxarga gral
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD04059867	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006702E	XXX80106796	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006702E	XXX54387150	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006074G	XXX00467558	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006070C	XXX80424015	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006070C	XXX85070164	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD14903628	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI005661H	12547391116	BULTOS	2	ABIRATERONE ACETATE
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD35151831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15/01/2018	18073MANI006477N	XXX03BCD255	BULTOS	4	pharma
	15/01/2018	18073MANI006883Y	DDD15743923	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD92083763	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX63624905	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD14964710	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006424F	DDD02388029	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006883Y	DDD73165840	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006541F	XXXKLO-3100	BULTOS	1	STC: SEMI AUTOMATIC TABLE
	15/01/2018	18073MANI006675N	XXX03AY1004	BULTOS	1	PARTS
	15/01/2018	18073MANI006883Y	DDD91263187	BULTOS	1	carga gral
	15/01/2018	18073MANI006702E	XXX52248654	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006074G	XXX00467576	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006702E	XXX94120340	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006702E	XXX56901914	BULTOS	1	varios
	15/01/2018	18073MANI006074G	XXX66661729	BULTOS	3	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX01238346	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX42041236	BULTOS	1	CARGA
	15/01/2018	18073MANI006436X	XXX46063992	BULTOS	2	CARGA
	16/01/2018	18073MANI007118G	XXX97494021	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006771K	XXX79539521	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006547L	XXX30008597	BULTOS	6	measurement equipment
	16/01/2018	18073MANI006785P	XXX31121727	BULTOS	1	parts
	16/01/2018	18073MANI006771K	XXX33741352	BULTOS	2	varios
	16/01/2018	18073MANI006771K	XXX72543076	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX80299625	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007118G	XXX82970926	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006602D	XXX66416395	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006321B	07412290891	BULTOS	3	PHENOXYETHY
	16/01/2018	18073MANI006565L	XXX00634236	BULTOS	2	goods
	16/01/2018	18073MANI006826L	23098171360	BULTOS	1	REPUESTOS
	16/01/2018	18073MANI006771K	XXX76075592	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006771K	XXX33986481	BULTOS	2	varios
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX23417063	BULTOS	2	varios
	16/01/2018	18073MANI006602D	XXX66586856	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006602D	XXX23141871	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006882N	DDD89559439	BULTOS	4	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	16/01/2018	18073MANI007112A	XXX83724753	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006882N	DDD74172070	BULTOS	1	carga gral
	16/01/2018	18073MANI007112A	XXX85461894	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007118G	XXX35415641	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006602D	XXX94913011	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006602D	XXX37718642	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006602D	XXX39236726	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006550F	12547745504	BULTOS	1	PHARMA
	16/01/2018	18073MANI006771K	XXX80423492	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006439L	00176135732	BULTOS	8	PHARMA
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX00862541	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006983P	XXX19022490	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007112A	XXX98420530	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007118G	XXX75947245	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX05004902	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX80067230	BULTOS	3	varios
	16/01/2018	18073MANI007039X	XXX11208981	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007112A	XXX57398936	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX82976795	BULTOS	2	varios
	16/01/2018	18073MANI006823X	XXX70740163	BULTOS	1	mercaderia
	16/01/2018	18073MANI006385L	88101345875	BULTOS	1	PARTS FOR DIESEL
	16/01/2018	18073MANI006314D	04442594941	BULTOS	7	ESSENTIAL SPARE PARTS
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX09835966	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006824J	XXX54696131	BULTOS	1	mercaderia
	16/01/2018	18073MANI006771K	XXX93913486	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX73731654	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006602D	XXX76115783	BULTOS	1	varios
	16/01/2018	18073MANI006761J	XXX00600544	BULTOS	1	ULT PLUG VALVE
	16/01/2018	18073MANI007092H	XXX73738363	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX66453705	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007532G	XXX00213295	BULTOS	1	chemical
	17/01/2018	18073MANI007409J	XXX63253866	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007409J	XXX06719840	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007098N	XXX00114921	BULTOS	1	CARGA
	17/01/2018	18073MANI007098N	XXX90865719	BULTOS	1	CRAGA
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX89229642	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX19204576	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007507X	XXX73807754	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007409J	XXX68372732	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX87306464	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD71720716	BULTOS	2	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD33732785	BULTOS	2	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD29472823	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD93947830	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD08934696	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD19608944	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX63415765	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007196M	XXX00115987	BULTOS	2	orthopaedic equipment
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX85461905	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX42016426	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007507X	XXX54063260	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007409J	XXX02848422	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007098N	XXX50166522	BULTOS	1	CARGA
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX36266132	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX24066792	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007372X	XXX56709819	BULTOS	1	equipos
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX35361262	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD05580301	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD97181800	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD53532537	BULTOS	2	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD08419795	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD81189616	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD81189844	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007098N	XXX91828897	BULTOS	1	CARGA
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD72990994	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD77536776	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD73481558	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX94001553	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007166J	XXX94050332	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007166J	XXX19364834	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007506H	XXX63377416	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX73739936	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007507X	XXX46685632	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007098N	XXX01223128	BULTOS	1	CARGA
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX40748002	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX06397722	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD87734342	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI006822H	12543780240	BULTOS	133	DTWP HEP
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD09656790	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD10708654	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD20419357	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD14049760	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD17285113	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007090F	XXX72129250	BULTOS	9	Partes.
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX73720966	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX73743845	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007166J	XXX73719146	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007507X	XXX41884896	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007507X	XXX76090782	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007505G	XXX85076814	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007409J	XXX18379712	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007098N	XXX60028384	BULTOS	1	CARGA
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX24057773	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX02957073	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX46501101	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX96350446	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX06695465	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007423F	XXX13141902	BULTOS	5	chemical products
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX56092954	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX18912750	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD78200501	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007400A	XXX14247701	BULTOS	1	stc stinger system contro
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD39438511	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD64020783	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD29454798	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007166J	XXX83957331	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007166J	XXX84012642	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007509K	XXX88122350	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007354X	XXX00603546	BULTOS	10	capsulas vacias de gelati
	17/01/2018	18073MANI007136G	XXX82983106	BULTOS	7	varios
	17/01/2018	18073MANI007166J	XXX11546095	BULTOS	4	varios
	17/01/2018	18073MANI007166J	XXX63343514	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007527K	XXX68351671	BULTOS	6	varios
	17/01/2018	18073MANI007509K	XXX72427881	BULTOS	2	varios
	17/01/2018	18073MANI006806J	07455742094	BULTOS	1	DOCETAXEL
	17/01/2018	18073MANI007409J	XXX03390521	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007098N	XXX03219964	BULTOS	1	CARGA
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX19337613	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX94425602	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI007623H	XXX89481283	BULTOS	1	varios
	17/01/2018	18073MANI006613F	04442426296	BULTOS	8	EFECTOR PERSONALES
	17/01/2018	18073MANI007076J	23570633172	BULTOS	1	SPARE PARTS
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD97904713	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD95303322	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD73100501	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD90140238	BULTOS	1	carga gral
	17/01/2018	18073MANI007263H	DDD69116455	BULTOS	1	carga gral
	18/01/2018	18073MANI007172G	60779149593	BULTOS	75	VACCINES
	18/01/2018	18073MANI007443H	XXX03456186	BULTOS	1	CARGA
	18/01/2018	18073MANI007637M	XXX52430393	BULTOS	1	mercaderia
	18/01/2018	18073MANI007878T	XXX00129606	BULTOS	1	PARTS
	18/01/2018	18073MANI007887T	XXX85087421	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007950K	XXX06800362	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI008087M	XXX56393613	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007619M	XXX63400045	BULTOS	1	mercaderia
	18/01/2018	18073MANI007962N	XXX89394175	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007649P	23569725073	BULTOS	28	MEDICAL DEVICES
	18/01/2018	18073MANI007443H	XXX96289229	BULTOS	1	CARGA
	18/01/2018	18073MANI007443H	XXX46354738	BULTOS	1	CARGA
	18/01/2018	18073MANI007443H	XXX00466102	BULTOS	1	CARGA
	18/01/2018	18073MANI007344H	XXX00553472	BULTOS	1	goods
	18/01/2018	18073MANI007637M	XXX95426481	BULTOS	1	mercaderia
	18/01/2018	18073MANI007887T	XXX95857840	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007962N	XXX96645242	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI008098Y	XXX00247684	BULTOS	1	PARTS
	18/01/2018	18073MANI007443H	XXX42859685	BULTOS	2	CARGA
	18/01/2018	18073MANI007443H	XXX01223146	BULTOS	1	CARGA
	18/01/2018	18073MANI007281H	02082276423	BULTOS	3	PHARMA
	18/01/2018	18073MANI007877S	XXX00129608	BULTOS	1	PARTS
	18/01/2018	18073MANI007887T	XXX25740971	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007962N	XXX82714561	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007619M	XXX05484335	BULTOS	1	mercaderia
	18/01/2018	18073MANI007637M	XXX68398993	BULTOS	1	mercaderia
	18/01/2018	18073MANI007878T	XXX00129603	BULTOS	1	PARTS
	18/01/2018	18073MANI007443H	XXX66661981	BULTOS	2	CARGA
	18/01/2018	18073MANI007619M	XXX13602231	BULTOS	1	mrcaderia
	18/01/2018	18073MANI007877S	XXX00129609	BULTOS	1	PARTS
	18/01/2018	18073MANI007887T	XXX07047506	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007646M	13944122595	BULTOS	4	CILASTATIN
	18/01/2018	18073MANI007887T	XXX80508645	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007887T	XXX72529996	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI008087M	XXX18877315	BULTOS	1	varios
	18/01/2018	18073MANI007580J	XXX07IN9769	BULTOS	9	pharma
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD66572353	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD66572364	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD82183394	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008288P	XXX19367660	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008288P	XXX24905933	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI009156K	XXX62995423	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX85083700	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX22068451	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX18967221	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX67333812	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX71123340	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX68302321	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX71422621	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD48117751	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD66209190	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD79331078	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD51844254	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008274K	XXX80695055	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX82885361	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX56098554	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX87017456	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD76884310	BULTOS	2	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD66572375	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD38414454	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD99021977	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD12965128	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD09704036	BULTOS	3	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007973P	XXX83010014	BULTOS	28	parts
	19/01/2018	18073MANI008278Y	XXX92126304	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008292K	XXX74109806	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX74895644	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX12765931	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX37593481	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD35351836	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD48173987	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD32723657	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008275L	XXX58230940	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD48979818	BULTOS	2	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD98185023	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD48959476	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008278Y	XXX11550550	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008292K	XXX69251974	BULTOS	2	varios
	19/01/2018	18073MANI008292K	XXX82946574	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX95693491	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX75506676	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX80740850	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX62340260	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX53312351	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX68412385	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD73073434	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007879U	XXX61913164	BULTOS	1	CARGA
	19/01/2018	18073MANI007753L	12547794891	BULTOS	67	VACCINE
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD92144041	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD65518033	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD39266166	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD07919636	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD00745572	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX08068972	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007534X	15734430524	BULTOS	6	PHARMA
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD30706035	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD59002720	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD35917030	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD77652408	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008288P	XXX11859015	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008278Y	XXX11895451	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008278Y	XXX85087395	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX32437606	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD32402871	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007753L	12544430982	BULTOS	45	VACCINE
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX75417791	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD88814067	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD57478400	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD09704036	BULTOS	3	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	19/01/2018	18073MANI008292K	XXX06199602	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX80695081	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX62342754	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX49068324	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX56097412	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008259N	XXX03AZA345	BULTOS	3	parts
	19/01/2018	18073MANI008034E	XXX36794921	BULTOS	1	PARTS
	19/01/2018	18073MANI008495P	XXX11168200	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI009101A	XXX17751278	BULTOS	1	parts
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD52303928	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD61035708	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD29367451	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD41393304	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD72628445	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008274K	XXX69773180	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX15975696	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD55917112	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD60243453	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD46739676	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008292K	XXX62126193	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX19127252	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX03269044	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX46631216	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX83164022	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX50456823	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD51827975	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008274K	XXX06529580	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX25643354	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD72830342	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008131C	XXX04425755	BULTOS	1	mercaderia
	19/01/2018	18073MANI008292K	XXX56093573	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX82340672	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX62343362	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX54520336	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD16875640	BULTOS	6	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD54783642	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD32723716	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD52271780	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD42374526	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD29404426	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008274K	XXX56570610	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX41146003	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX27553492	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD29028219	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD84123478	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007734K	DDD66572206	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD42536292	BULTOS	2	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008131C	XXX92186577	BULTOS	1	mercaderia
	19/01/2018	18073MANI008288P	XXX19341115	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008288P	XXX61894843	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008292K	XXX82706511	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX56534731	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX81223840	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX90641691	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX71524644	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX79296363	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX55885292	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008092X	XXX95732751	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD06445160	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD36080320	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD81188609	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI007753L	12544430971	BULTOS	36	VACCINE
	19/01/2018	18073MANI008190H	DDD35860677	BULTOS	1	carga gral
	19/01/2018	18073MANI008276M	XXX10998775	BULTOS	2	varios
	20/01/2018	18073MANI009253X	XXX01389378	BULTOS	1	parts
	20/01/2018	18073MANI008529N	XXX03081363	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008529N	XXX50753852	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008529N	XXX35515726	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008528M	XXX21162676	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008528M	XXX48800966	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008509L	XXX56098926	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008529N	XXX57865926	BULTOS	2	varios
	20/01/2018	18073MANI008529N	XXX43675625	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI009129K	XXX07GN7771	BULTOS	1	PARTS
	20/01/2018	18073MANI007999A	60777831246	BULTOS	2	CEFAZOLIN
	20/01/2018	18073MANI008531G	XXX12017575	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008529N	XXX58065500	BULTOS	2	varios
	20/01/2018	18073MANI008528M	XXX56099464	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008528M	XXX80847493	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008528M	XXX14441541	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008528M	XXX79253035	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008528M	XXX92118534	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008102A	07413138296	BULTOS	1	SHIP SPARES
	20/01/2018	18073MANI008531G	XXX29059292	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008531G	XXX62313384	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008529N	XXX61977535	BULTOS	1	varios
	20/01/2018	18073MANI008531G	XXX10903020	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009259Y	XXX55840973	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX48692783	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX97191215	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX55840925	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI008652K	17686138570	BULTOS	1	TOXIC SOLID
	21/01/2018	18073MANI009458P	XXX09249066	BULTOS	1	mercaderia
	21/01/2018	18073MANI008595Z	XXX83010015	BULTOS	10	parts
	21/01/2018	18073MANI008567P	XXX00263876	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	21/01/2018	18073MANI009122D	XXX12098974	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009259Y	XXX48843902	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009259Y	XXX40882384	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX90330433	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX04726091	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX06874375	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX96850802	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI008983R	XXX21446246	BULTOS	3	parts
	21/01/2018	18073MANI008448N	XXX00056820	BULTOS	1	tube
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX55840951	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI008940K	XXX18000463	BULTOS	1	metal detector
	21/01/2018	18073MANI008968U	XXX03AZA017	BULTOS	1	parts
	21/01/2018	18073MANI008770L	XXX00637479	BULTOS	5	goods
	21/01/2018	18073MANI009458P	XXX65808664	BULTOS	1	mercaderia
	21/01/2018	18073MANI008356L	07444184604	BULTOS	1	DGR RPB FURALDEHYDES
	21/01/2018	18073MANI009326J	XXX00000199	BULTOS	1	INSTRUMENTS
	21/01/2018	18073MANI008565N	XXX31587022	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX06928192	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX63032895	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI008565N	XXX15743212	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI008829Z	XXX12959480	BULTOS	1	Suministros.
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX55840855	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI008998A	XXX00042987	BULTOS	1	implant (titan screws)

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	21/01/2018	18073MANI008437L	12541157631	BULTOS	2	PERSONAL
	21/01/2018	18073MANI009454L	XXX36222825	BULTOS	1	mercadería
	21/01/2018	18073MANI009122D	XXX78938061	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009122D	XXX62300666	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX52898582	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX55840892	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX55840984	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX71332343	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX55840914	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX55840940	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI008565N	XXX0T399982	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI008565N	XXX16206622	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009289R	XXX48936464	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX83010871	BULTOS	1	varios
	21/01/2018	18073MANI009306H	XXX75901071	BULTOS	6	varios
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX99342400	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX78854041	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009908P	XXX63332896	BULTOS	1	varios
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD62261848	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009168N	XXX00503969	BULTOS	2	PARTS
	22/01/2018	18073MANI009168N	XXX00868932	BULTOS	11	LATCHING RELAY
	22/01/2018	18073MANI009597T	XXX92073385	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI008647Y	07412609693	BULTOS	1	HUMAN MEDICINE
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX41623585	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD41124615	BULTOS	2	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD43803160	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD66574941	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD06878417	BULTOS	2	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX59007246	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD47824486	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD80207531	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD10178019	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD75630050	BULTOS	2	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD87610085	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI008862N	XXX00051777	BULTOS	3	medical equipment
	22/01/2018	18073MANI009597T	XXX00117893	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX42138367	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD13793361	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD22356731	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD60329011	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD77291670	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD48884382	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009597T	XXX94447374	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX93209715	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX45444619	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009908P	XXX02985613	BULTOS	10	varios
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD80098643	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD60390992	BULTOS	3	carga gral
	22/01/2018	18073MANI008860L	12541157631	BULTOS	2	PERSONAL
	22/01/2018	18073MANI009558Z	23569064774	BULTOS	1	DIFENOCONAZOLE
	22/01/2018	18073MANI008860L	12547745736	BULTOS	1	PLACEBO
	22/01/2018	18073MANI009168N	XXX00503970	BULTOS	2	PARTS
	22/01/2018	18073MANI009168N	XXX00868933	BULTOS	7	LATCHING RELAY
	22/01/2018	18073MANI010260V	XXX00151790	BULTOS	1	spare parts
	22/01/2018	18073MANI009597T	XXX38034858	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009597T	XXX61658538	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009743M	XXX80001326	BULTOS	2	stc instrumental quirurgi
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX41467241	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009908P	XXX34177812	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD67696077	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD80842831	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD13994392	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009743M	XXX80001325	BULTOS	3	stc protesis
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX99497834	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX30736436	BULTOS	2	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD51659149	BULTOS	2	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009034F	XXX01D09885	BULTOS	1	stc spare parts
	22/01/2018	18073MANI009786T	XXX13773335	BULTOS	1	Valvulas.
	22/01/2018	18073MANI009841L	XXX78085074	BULTOS	1	varios
	22/01/2018	18073MANI009743M	XXX80001324	BULTOS	2	stc protesis
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX95946134	BULTOS	1	CARGA
	22/01/2018	18073MANI009908P	XXX56736526	BULTOS	1	varios
	22/01/2018	18073MANI009908P	XXX82976416	BULTOS	1	varios
	22/01/2018	18073MANI009908P	XXX61091771	BULTOS	1	varios
	22/01/2018	18073MANI009052F	XXX11929244	BULTOS	1	couplers
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD42572691	BULTOS	3	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD85167370	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD74107949	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD14336096	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009573N	DDD03878061	BULTOS	1	carga gral
	22/01/2018	18073MANI009255K	XXX34330302	BULTOS	1	Repuestos.
	22/01/2018	18073MANI009255K	XXX34329827	BULTOS	1	Repuestos.
	22/01/2018	18073MANI009047J	XXX801129-3	BULTOS	5	CRYOGEL
	23/01/2018	18073MANI010193D	XXX40876545	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI009939T	XXX66755053	BULTOS	1	mercaderia
	23/01/2018	18073MANI010178G	XXX36586701	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010178G	XXX04410386	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX65816612	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX40678891	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX17710265	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI009931L	XXX71353052	BULTOS	2	varios
	23/01/2018	18073MANI009849T	XXX00850886	BULTOS	1	PARTS
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX48131092	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010027W	DDD73129772	BULTOS	1	carga gral
	23/01/2018	18073MANI010027W	DDD84251302	BULTOS	1	carga gral
	23/01/2018	18073MANI009679U	XXX00022620	BULTOS	1	medical products
	23/01/2018	18073MANI009630H	XXX14012017	BULTOS	3	parts
	23/01/2018	18073MANI009861N	XXX07GA8403	BULTOS	1	parts
	23/01/2018	18073MANI010178G	XXX55840903	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI009836P	07543985863	BULTOS	2	EFFECTOS PERSONALES
	23/01/2018	18073MANI010178G	XXX20472761	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI009773P	XXX18011746	BULTOS	3	parts
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX57049343	BULTOS	2	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX80726990	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI009759T	XXX02306579	BULTOS	1	PARTS
	23/01/2018	18073MANI010027W	DDD35102447	BULTOS	1	carga gral
	23/01/2018	18073MANI010027W	DDD80596416	BULTOS	2	carga gral
	23/01/2018	18073MANI009932M	XXX18597646	BULTOS	1	mercaderia
	23/01/2018	18073MANI009939T	XXX26736995	BULTOS	1	mercaderia
	23/01/2018	18073MANI010193D	XXX91897762	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010178G	XXX03096513	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010027W	DDD35102436	BULTOS	1	carga gral
	23/01/2018	18073MANI009861N	XXX07DU8037	BULTOS	7	parts
	23/01/2018	18073MANI009783Z	XXX29017863	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010178G	XXX65816181	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX65816601	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX41196602	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX57172882	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	23/01/2018	18073MANI009931L	XXX74061392	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX56175231	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX77814780	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010296H	XXX57198970	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI009797V	XXX58046737	BULTOS	2	Partes.
	23/01/2018	18073MANI009783Z	XXX48304666	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI009783Z	XXX47743955	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010193D	XXX47854570	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010178G	XXX08986523	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI009773P	XXX18011747	BULTOS	4	parts
	23/01/2018	18073MANI010158E	XXX01711068	BULTOS	1	hearings aids
	23/01/2018	18073MANI009783Z	XXX55840936	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010178G	XXX15836424	BULTOS	1	varios
	23/01/2018	18073MANI010223U	XXX27302467	BULTOS	1	mercaderia
	23/01/2018	18073MANI010193D	XXX01296430	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD35351825	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010050S	12542060292	BULTOS	3	COSENTYX
	24/01/2018	18073MANI010327C	04531907142	BULTOS	16	DIPLOMATIC POUCH
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX34365668	BULTOS	8	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD36359745	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD56056470	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD65668291	BULTOS	2	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010578K	XXX02516085	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010578K	XXX05530043	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010755H	XXX12118990	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010754G	XXX06617675	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010167E	23566337736	BULTOS	2	SHIP SPARES
	24/01/2018	18073MANI010319D	XXX11902580	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010017V	23019894652	BULTOS	9	PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	24/01/2018	18073MANI010311S	01447421290	BULTOS	6	VACCINE
	24/01/2018	18073MANI010754G	XXX96559825	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD98349055	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI011176F	XXX01001305	BULTOS	1	S.T.C. CABLE CON CONECTOR
	24/01/2018	18073MANI010304U	XXX88690765	BULTOS	1	mercaderia
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX91477425	BULTOS	2	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010692H	XXX00208117	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD87873452	BULTOS	4	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010552C	XXX05054065	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010227B	XXX00113416	BULTOS	1	PARTES
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD85846310	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD86472140	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010578K	XXX29049293	BULTOS	3	varios
	24/01/2018	18073MANI010552C	XXX35859370	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD90739368	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010578K	XXX25542860	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010441W	XXX20023650	BULTOS	2	Farmacos.
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX96409443	BULTOS	2	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX98434431	BULTOS	1	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD47823663	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD28647193	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD73888500	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010015T	000SB000002	BULTOS	4	.
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX43444428	BULTOS	1	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX48474635	BULTOS	1	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX99903764	BULTOS	1	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX57367232	BULTOS	1	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD86548207	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD43653641	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010683H	XXX00274012	BULTOS	5	ELECTRONICS PARTS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD20931182	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010304U	XXX61239463	BULTOS	1	mercadería
	24/01/2018	18073MANI011176F	XXX01001306	BULTOS	1	S.T.C. CABLE CON CONECTOR
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD93775430	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD54071633	BULTOS	3	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD24453886	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010224V	XXX00113474	BULTOS	2	PARTES
	24/01/2018	18073MANI010227B	XXX00113420	BULTOS	1	PARTES
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD38893391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD68719820	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD66575113	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010015T	15734430826	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX58858890	BULTOS	1	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010226A	XXX90545876	BULTOS	1	CARGA
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD21791107	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD03783292	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD02276378	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010157D	XXX12964232	BULTOS	5	Suministros.
	24/01/2018	18073MANI010552C	XXX95224922	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD90739379	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010578K	XXX76432475	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010629H	XXX27285239	BULTOS	2	mercadería
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD23855950	BULTOS	3	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010755H	XXX74409303	BULTOS	1	varios
	24/01/2018	18073MANI010521V	XXX00128286	BULTOS	4	QDC:KNITTING MACHINE PART
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD51418340	BULTOS	1	carga gral
	24/01/2018	18073MANI010384F	DDD78565776	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI011101Z	XXX48803151	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011101Z	XXX44391102	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX93389732	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD39947876	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD01403671	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX95293404	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX95279920	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011152W	XXX00414666	BULTOS	1	IP VALUE
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX65817135	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011168G	XXX18315893	BULTOS	7	parts
	25/01/2018	18073MANI010857K	12771601633	BULTOS	1	AUTO PARTS
	25/01/2018	18073MANI010826G	XXX69638482	BULTOS	1	mercadería
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX56834550	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX95285774	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX95242411	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX82794405	BULTOS	2	varios
	25/01/2018	18073MANI011192D	XXX93877081	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011200Z	XXX42507696	BULTOS	3	varios
	25/01/2018	18073MANI010826G	XXX61193228	BULTOS	1	mercadería
	25/01/2018	18073MANI010826G	XXX69069312	BULTOS	1	mercadería
	25/01/2018	18073MANI010457G	07130749902	BULTOS	1	WALL E DESK CALANDER
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX74172902	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX48146581	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011101Z	XXX71375430	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011164C	XXX41757821	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD35861168	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD92593025	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010391D	04511666524	BULTOS	1	SHIP SPARE
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX48645172	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX76241202	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011101Z	XXX40901081	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD97885554	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX17292601	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010434B	02066658760	BULTOS	1	Diesel engine spare
	25/01/2018	18073MANI011332W	XXX93936841	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX55946762	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX92145775	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011192D	XXX95299461	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011206W	XXX54665863	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010422V	00160765250	BULTOS	1	ECP REBAR
	25/01/2018	18073MANI010225W	04442427151	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX85095213	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX43615532	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX56080856	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX98433025	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX56729550	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD39489330	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD82183442	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX95230382	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX95975576	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX57043312	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX02043292	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX16547284	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010608E	XXX57367287	BULTOS	3	CARGA
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX56100013	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX17281611	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD80261632	BULTOS	4	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD37678750	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD32724333	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD09869090	BULTOS	2	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX18157042	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010713B	XXX82101008	BULTOS	8	parts
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX49494206	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX85099586	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX85098562	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX48404324	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX17634304	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX95110645	BULTOS	9	varios
	25/01/2018	18073MANI011101Z	XXX95151562	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011164C	XXX32270631	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011164C	XXX98141431	BULTOS	4	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX06705326	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD22155000	BULTOS	7	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD34279905	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD01702386	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010363C	07543233746	BULTOS	1	LEVETIRACETAM
	25/01/2018	18073MANI011164C	XXX44426606	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD28185864	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD06018777	BULTOS	1	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010874J	DDD11454112	BULTOS	2	carga gral
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX95262593	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010826G	XXX69254204	BULTOS	1	mercaderia
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX42040030	BULTOS	2	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX17578212	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX85097976	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010338E	07411257142	BULTOS	1	.
	25/01/2018	18073MANI011200Z	XXX95061811	BULTOS	6	varios
	25/01/2018	18073MANI011332W	XXX98106582	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011332W	XXX47896162	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011206W	XXX96022465	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010826G	XXX61243318	BULTOS	1	mercaderia

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	25/01/2018	18073MANI010673G	07543955321	BULTOS	1	MACHINERY
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX78217831	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX85095191	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011164C	XXX98320944	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010839K	XXX17571573	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI010725E	XXX56760092	BULTOS	2	varios
	25/01/2018	18073MANI011036A	XXX11863626	BULTOS	1	varios
	25/01/2018	18073MANI011036A	XXX93504510	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011092C	XXX28043839	BULTOS	1	CARGA
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX95163171	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX40303744	BULTOS	2	varios
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD52456386	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD91581419	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD71140621	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD99557903	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011955K	XXXE2766358	BULTOS	8	plastic lenses
	26/01/2018	18073MANI011303U	XXX69049244	BULTOS	1	mercadería
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX46974921	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX15797320	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011489M	XXX04010451	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX34903841	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX65549992	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD39604366	BULTOS	2	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD30097825	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD22739450	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD09543931	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI010908H	00160174494	BULTOS	1	REPUESTOS
	26/01/2018	18073MANI011354D	XXX42211574	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011147D	XXX00152487	BULTOS	1	textil
	26/01/2018	18073MANI011092C	XXX04525631	BULTOS	1	CARGA
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD34230184	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD22739440	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD75783020	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011761F	XXX07082674	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011354D	XXX17404704	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011092C	XXX97193132	BULTOS	1	CARGA
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX84243053	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011327D	XXX31932984	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011417D	12771378801	BULTOS	1	GENERAL CARGO
	26/01/2018	18073MANI011092C	XXX24538770	BULTOS	1	CARGA
	26/01/2018	18073MANI011092C	XXX04525640	BULTOS	1	CARGA
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX06358320	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX05247125	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX22235462	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX99439266	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD10552620	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD92085674	BULTOS	2	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD17254243	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD16365978	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011375G	XXX47803407	BULTOS	2	equipment
	26/01/2018	18073MANI011489M	XXX53005141	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX99897992	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX94183436	BULTOS	3	varios
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD40610276	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011303U	XXX26622247	BULTOS	1	mercadería
	26/01/2018	18073MANI011080W	05763063184	BULTOS	5	PERSONAL EFFECTS
	26/01/2018	18073MANI011277H	XXX07EA1263	BULTOS	1	PARTS
	26/01/2018	18073MANI011354D	XXX68314434	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011354D	XXX70997404	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX12013415	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX74822206	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX93886671	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD16366573	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD32708370	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD22120323	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD78229175	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD38486980	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD22739472	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011354D	XXX74529865	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011092C	XXX04525604	BULTOS	1	CARGA
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX37466276	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD42669607	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011375G	XXX47803408	BULTOS	5	equipment
	26/01/2018	18073MANI010932E	12543205385	BULTOS	1	GARMENTS
	26/01/2018	18073MANI011183D	XXX81000042	BULTOS	1	parts
	26/01/2018	18073MANI011748K	XXX41734964	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011303U	XXX16160539	BULTOS	1	mercaderia
	26/01/2018	18073MANI011638X	XXX07DJ6881	BULTOS	1	parts
	26/01/2018	18073MANI011760E	XXX55111073	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI010932E	12541157631	BULTOS	1	PERSONAL
	26/01/2018	18073MANI011779Y	XXX00710143	BULTOS	6	endoscopios y partes
	26/01/2018	18073MANI011665X	XXX82001948	BULTOS	4	parts
	26/01/2018	18073MANI011354D	XXX22368510	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011024U	XXX18000875	BULTOS	2	stc medical equipment
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX24209761	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX81247581	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011505B	XXX31838543	BULTOS	1	varios
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD16366242	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD10528020	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD02119521	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD70443987	BULTOS	1	carga gral
	26/01/2018	18073MANI011433B	DDD81190300	BULTOS	1	carga gral
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX90069960	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011751E	XXX47870682	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011953X	XXX10059561	BULTOS	1	machine parts
	27/01/2018	18073MANI011750D	XXX14568614	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011751E	XXX68374992	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012611A	XXX95213011	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011781H	XXX00600726	BULTOS	1	repair kit chock
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX55686790	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX09373113	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012627H	XXX00011900	BULTOS	1	control valve
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX95224126	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011928K	XXX30602766	BULTOS	27	frasco pet
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX17598475	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX55644786	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012743G	XXX00004120	BULTOS	3	stc inks
	27/01/2018	18073MANI011751E	XXX68319213	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012926J	XXX69985015	BULTOS	1	mercaderia
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX51774604	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX31892900	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011750D	XXX37450784	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012611A	XXX41927260	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011751E	XXX09902956	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011751E	XXX69635663	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011750D	XXX94293550	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011749L	XXX32789424	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012926J	XXX71166070	BULTOS	1	mercaderia

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX85101605	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX61571143	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX17637620	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX23049110	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX26584263	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI012777N	XXX17666353	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011442B	13944122772	BULTOS	3	GENTAMYCIN
	27/01/2018	18073MANI012142W	XXX00107834	BULTOS	2	stc: filtration product
	27/01/2018	18073MANI011783J	XXX81599934	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011751E	XXX08778835	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011750D	XXX08832573	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011749L	XXX68813435	BULTOS	1	varios
	27/01/2018	18073MANI011488L	05763417384	BULTOS	1	PHARMA
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX68315322	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX95077545	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX81362973	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX95077954	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012109C	XXX07DMO793	BULTOS	1	parts
	28/01/2018	18073MANI011725F	XXX62081261	BULTOS	1	Steel pumps
	28/01/2018	18073MANI012632D	XXX00135533	BULTOS	3	Partes.
	28/01/2018	18073MANI011859N	XXX00027810	BULTOS	1	unidad de almacenamiento
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX68348521	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX07922120	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX48055073	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX95077965	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX09436902	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012205W	XXX01007641	BULTOS	1	parts
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX94087120	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011859N	XXX00027802	BULTOS	3	unidad de almacenamiento
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX32208095	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012911D	XXX58724082	BULTOS	1	mercadería
	28/01/2018	18073MANI012205W	XXX01007652	BULTOS	1	parts
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX95077943	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX95077980	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX95077556	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011974L	XXX03007356	BULTOS	2	electronic components
	28/01/2018	18073MANI012348H	XXX18000924	BULTOS	1	stc protesis
	28/01/2018	18073MANI012348H	XXX18000925	BULTOS	1	stc protesis
	28/01/2018	18073MANI011864J	17657849072	BULTOS	1	AUTOMOTIVE NAVI
	28/01/2018	18073MANI013008B	XXX03AZC762	BULTOS	3	parts
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX41634120	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011547H	05746519233	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX65817356	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX98493004	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012751F	XXX00237230	BULTOS	1	GOODS
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX68317186	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX94095225	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX87676484	BULTOS	2	varios
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX04868172	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012902D	XXX18786705	BULTOS	1	mercadería
	28/01/2018	18073MANI012902D	XXX38568389	BULTOS	2	mercadería
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX22092065	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX46518000	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011816G	23528602700	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	28/01/2018	18073MANI011692X	14505624360	BULTOS	41	FLOWERS
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX56451731	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX09397344	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011859N	XXX00027786	BULTOS	1	unidad de almacenamiento
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX95077991	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX18354686	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX96783302	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011859N	XXX00027784	BULTOS	2	unidad de almacenamiento
	28/01/2018	18073MANI012911D	XXX68875110	BULTOS	1	mercadería
	28/01/2018	18073MANI012911D	XXX71128826	BULTOS	1	mercadería
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX69092783	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX95077976	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX55467804	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX46982142	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011659L	XXX10522255	BULTOS	1	lab equipment
	28/01/2018	18073MANI012283F	XXX04331167	BULTOS	1	motor
	28/01/2018	18073MANI013073D	XXX18007365	BULTOS	1	spare pars
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX65817570	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX43299455	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011799Z	01447242451	BULTOS	3	PIPERIDINE
	28/01/2018	18073MANI012421W	XXX00005317	BULTOS	1	parts
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX08424672	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011789P	XXX31993464	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI011859N	XXX00027794	BULTOS	1	unidad dealmacenamiento
	28/01/2018	18073MANI012646X	XXX95252421	BULTOS	1	varios
	28/01/2018	18073MANI012564H	XXX68317201	BULTOS	1	varios
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD85974077	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD63437910	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012426E	XXX57367321	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX02230459	BULTOS	2	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX97822676	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD80208207	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD84485821	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD19101919	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD00840596	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD31330700	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX56692332	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX76282954	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI011901B	05763727241	BULTOS	2	UNACCOMPANIED BAGAGGES
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD35572019	BULTOS	2	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD72704435	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD68721051	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD40511374	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD32052580	BULTOS	2	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD22739531	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012426E	XXX75798420	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012362D	XXX00067349	BULTOS	1	ball valves
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX14218111	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD52239136	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI013037D	XXX54162085	BULTOS	1	varios
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX03264003	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX00121646	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD37678842	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD22739510	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD75480601	BULTOS	2	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD17451787	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012515D	XXX00013404	BULTOS	1	S.T.C MEDICAL SUPPLIES
	29/01/2018	18073MANI012079X	00150062843	BULTOS	1	PHARMA
	29/01/2018	18073MANI012410U	XXX30560552	BULTOS	9	Spare parts
	29/01/2018	18073MANI013034A	XXX13963670	BULTOS	1	varios
	29/01/2018	18073MANI012426E	XXX40693620	BULTOS	2	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX34566199	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI011901B	05763417336	BULTOS	7	PHARMA
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD24070020	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD92160489	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012078H	00161069400	BULTOS	1	OILWELL
	29/01/2018	18073MANI012079X	00150062854	BULTOS	1	PHARMA
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD74007809	BULTOS	2	cargag ral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD72230303	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD35321527	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD74007897	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD99023825	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD46227926	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD28612321	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD38412972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD99753200	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD32733299	BULTOS	2	cargag ral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD68721073	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD80843518	BULTOS	1	cargag ral
	29/01/2018	18073MANI012671G	XXX07EVU828	BULTOS	1	parts
	29/01/2018	18073MANI013037D	XXX53032664	BULTOS	1	varios
	29/01/2018	18073MANI012426E	XXX57366000	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012426E	XXX74167312	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012426E	XXX42525967	BULTOS	7	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX69112377	BULTOS	2	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012841F	DDD99557903	BULTOS	1	carga gral
	29/01/2018	18073MANI012848M	XXX57366073	BULTOS	1	CARGA
	29/01/2018	18073MANI012527G	XXX24097986	BULTOS	1	dangerous goods
	30/01/2018	18073MANI013214A	15735555122	BULTOS	2	PERSONL EFFECTS
	30/01/2018	18073MANI013667M	XXX71374226	BULTOS	1	MERCADERIA
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX60019604	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013464H	XXX00600815	BULTOS	2	CHEVRON PACKING SET
	30/01/2018	18073MANI013476K	XXX00600728	BULTOS	1	VALVE SEAT PULLER
	30/01/2018	18073MANI013238G	XXX38740055	BULTOS	1	mercaderia
	30/01/2018	18073MANI013504C	XXX00135561	BULTOS	3	Partes.
	30/01/2018	18073MANI013504C	XXX00135562	BULTOS	2	Partes.
	30/01/2018	18073MANI013060W	XXX00213853	BULTOS	1	chemical product
	30/01/2018	18073MANI012845J	14505701942	BULTOS	1	vitaminas
	30/01/2018	18073MANI013267X	DDD88765948	BULTOS	1	carga gral
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX90619773	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013409G	XXX50980280	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013409G	XXX99186514	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013387L	XXX66302321	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013381F	XXX83997651	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013449K	XXX60208913	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013464H	XXX00600781	BULTOS	3	SUCTION COVER SERVICE
	30/01/2018	18073MANI013464H	XXX00600791	BULTOS	1	ULT PLUG VALVE BORE
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX68655622	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX61710220	BULTOS	5	varios
	30/01/2018	18073MANI013449K	XXX25855945	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013464H	XXX00175176	BULTOS	2	CLIMAX ATD
	30/01/2018	18073MANI012796Y	88101431846	BULTOS	1	CHEMICAL PROD
	30/01/2018	18073MANI013238G	XXX68420515	BULTOS	1	mercaderia
	30/01/2018	18073MANI012839M	04435496274	BULTOS	5	BISUTERIA
	30/01/2018	18073MANI013267X	DDD42151454	BULTOS	1	carga gral
	30/01/2018	18073MANI013267X	DDD18691305	BULTOS	1	carga gral
	30/01/2018	18073MANI013087X	XXX08065302	BULTOS	1	Autopartes.
	30/01/2018	18073MANI013157G	XXX07JDB579	BULTOS	1	parts
	30/01/2018	18073MANI012972K	XXX19239836	BULTOS	2	STEEL
	30/01/2018	18073MANI013238G	XXX18786705	BULTOS	2	mercaderia
	30/01/2018	18073MANI012839M	04435496123	BULTOS	4	BISUTERIA
	30/01/2018	18073MANI013267X	DDD09883196	BULTOS	1	carga gral
	30/01/2018	18073MANI013087X	XXX08065289	BULTOS	2	Autopartes.

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	30/01/2018	18073MANI013409G	XXX79887974	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013449K	XXX72000943	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013083E	XXX00970096	BULTOS	4	UNFILLED GELATIN CAPS
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX99020566	BULTOS	5	varios
	30/01/2018	18073MANI013381F	XXX47826151	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013267X	DDD84296544	BULTOS	1	carga gral
	30/01/2018	18073MANI013267X	DDD35573811	BULTOS	1	carga gral
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX61601420	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX70629846	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013449K	XXX49109644	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX60019615	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013459L	XXX00600463	BULTOS	2	VALVE SEAT WELL
	30/01/2018	18073MANI013409G	XXX60430065	BULTOS	1	varios
	30/01/2018	18073MANI013154D	04532181855	BULTOS	3	TERBINAFINE
	30/01/2018	18073MANI013267X	DDD42425512	BULTOS	1	carga gral
	30/01/2018	18073MANI012876N	07411997090	BULTOS	1	NEW GASKET
	30/01/2018	18073MANI013129F	XXX87771562	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX58497650	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX73775963	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013130U	60779150035	BULTOS	76	VACCINE FOR HUMAN
	31/01/2018	18073MANI013511A	XXX0H118714	BULTOS	1	TEXTIL
	31/01/2018	18073MANI013537X	XXX24230352	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX71999311	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX76855086	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013468L	XXX57366108	BULTOS	1	CARGA
	31/01/2018	18073MANI013690X	DDD24839670	BULTOS	1	carga gral
	31/01/2018	18073MANI013690X	DDD50414506	BULTOS	1	carga gral
	31/01/2018	18073MANI013468L	XXX93546606	BULTOS	3	CARGA
	31/01/2018	18073MANI013487M	XXX11485208	BULTOS	4	parts
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX68348963	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013578N	XXX66114182	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013578N	XXX95194973	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013301U	54926212815	BULTOS	1	.
	31/01/2018	18073MANI013537X	XXX38101195	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX06720796	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX64882605	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013868P	XXX07IXF907	BULTOS	4	Partes.
	31/01/2018	18073MANI013759Y	XXXTAE07572	BULTOS	1	goods
	31/01/2018	18073MANI013468L	XXX76941543	BULTOS	10	CARGA
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX44403083	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013211U	05760020682	BULTOS	1	PHARMA
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX56106291	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX59922861	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013616G	XXX57237370	BULTOS	9	varios
	31/01/2018	18073MANI013260B	01615071884	BULTOS	5	TELECOMUNICATIONS
	31/01/2018	18073MANI013510W	XXX44396805	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013537X	XXX01507681	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX95078400	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013690X	DDD49705355	BULTOS	1	carga gral
	31/01/2018	18073MANI013537X	XXX85104033	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX60393632	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013490G	XXX00008986	BULTOS	29	CHEMICALS
	31/01/2018	18073MANI013569N	13944125756	BULTOS	4	WASHER TURBINE
	31/01/2018	18073MANI013468L	XXX91507099	BULTOS	1	CARGA
	31/01/2018	18073MANI013624F	15735169750	BULTOS	2	VETERINARY PRODUCTS
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX20088404	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX76869193	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX65660840	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013586M	14505727013	BULTOS	2	PRINTER MAGNETA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	31/01/2018	18073MANI013468L	XXX00272418	BULTOS	1	CARGA
	31/01/2018	18073MANI013468L	XXX78343338	BULTOS	1	CARGA
	31/01/2018	18073MANI013561F	XXX51850356	BULTOS	1	GOODS
	31/01/2018	18073MANI013877P	XXX07HBN342	BULTOS	18	Saborizantes.
	31/01/2018	18073MANI013666L	XXX72563771	BULTOS	2	MERCADERIA
	31/01/2018	18073MANI013713E	XXX13814871	BULTOS	2	pharma
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX00969031	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013578N	XXX70703426	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013616G	XXX69211934	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013666L	XXX53118295	BULTOS	2	MERCADERIA
	31/01/2018	18073MANI013417F	XXX00041004	BULTOS	1	goods
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX41751720	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX24250652	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013578N	XXX17782321	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013964M	XXX09Z86710	BULTOS	1	parts
	31/01/2018	18073MANI013690X	DDD56021953	BULTOS	1	carga gral
	31/01/2018	18073MANI013211U	05718147006	BULTOS	1	PERSONAL EFFECT
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX26477676	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013578N	XXX59035983	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013578N	XXX65636152	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013578N	XXX01247970	BULTOS	2	varios
	31/01/2018	18073MANI013799S	XXX00318902	BULTOS	4	stc parts keyboard main b
	31/01/2018	18073MANI013690X	DDD63702386	BULTOS	1	carga gral
	31/01/2018	18073MANI013690X	DDD55251501	BULTOS	2	carga gral
	31/01/2018	18073MANI013690X	DDD85035850	BULTOS	3	carga gral
	31/01/2018	18073MANI013468L	XXX44484434	BULTOS	1	CARGA
	31/01/2018	18073MANI013611B	XXX33755549	BULTOS	1	parts
	31/01/2018	18073MANI013568M	XXX00474761	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013578N	XXX65696503	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013616G	XXX13969160	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013690X	DDD65195502	BULTOS	1	carga gral
	31/01/2018	18073MANI013366X	XXX00659617	BULTOS	1	writing instruments
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX96476014	BULTOS	1	varios
	31/01/2018	18073MANI013844J	XXX65198716	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014013V	XXX04590183	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014012U	XXX01848146	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014013V	XXX48351171	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014012U	XXX13286940	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI013846L	88101431791	BULTOS	8	SODIUM ASCORBATE
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX91949746	BULTOS	4	CARGA
	01/02/2018	18073MANI013926K	00606888921	BULTOS	2	DIPLOMATIC POUCH
	01/02/2018	18073MANI014126D	XXX56570465	BULTOS	1	mercaderia
	01/02/2018	18073MANI014126D	XXX85656004	BULTOS	1	mercaderia
	01/02/2018	18073MANI014012U	XXX68905953	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014012U	XXX05534000	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014012U	XXX11765602	BULTOS	3	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX52075910	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX19450686	BULTOS	5	varios
	01/02/2018	18073MANI014019E	XXX01306582	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI013612C	07414134481	BULTOS	1	SPARE PARTS
	01/02/2018	18073MANI014012U	XXX25414643	BULTOS	2	varios
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX45071595	BULTOS	1	CARGA
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX61059267	BULTOS	4	CARGA
	01/02/2018	18073MANI014013V	XXX04596881	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014126D	XXX73223263	BULTOS	1	mercaderia
	01/02/2018	18073MANI014127E	XXX72563771	BULTOS	1	mercaderia
	01/02/2018	18073MANI013612C	07413627154	BULTOS	15	PHARMA
	01/02/2018	18073MANI014011T	XXX00017802	BULTOS	8	claritromicina
	01/02/2018	18073MANI014012U	XXX28562826	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	01/02/2018	18073MANI014012U	XXX60230183	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX77138153	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX09461860	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX65450372	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX90431591	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX13720645	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX92599050	BULTOS	2	CARGA
	01/02/2018	18073MANI014019E	XXX01304622	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014013V	XXX61311263	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI013891L	XXX11020181	BULTOS	2	hearings aids
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX62841592	BULTOS	3	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX88028520	BULTOS	5	varios
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX28565519	BULTOS	1	CARGA
	01/02/2018	18073MANI014019E	XXX01306243	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX09617894	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX38042408	BULTOS	1	CARGA
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX40205082	BULTOS	1	CARGA
	01/02/2018	18073MANI014021U	XXX12431153	BULTOS	2	parts
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX65818502	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX96187606	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014051A	XXX37503991	BULTOS	1	varios
	01/02/2018	18073MANI014023W	07544321874	BULTOS	1	CHEMICALS
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX54184631	BULTOS	3	CARGA
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX63484368	BULTOS	3	CARGA
	01/02/2018	18073MANI013580G	60779150094	BULTOS	49	VACCINE
	01/02/2018	18073MANI013915X	XXX28565582	BULTOS	1	CARGA
	07/02/2018	18073MANI017244H	XXX86124351	BULTOS	1	Equipos.
	09/02/2018	18073MANI017652K	XXX36621087	BULTOS	1	CARGA
	15/02/2018	18073MANI020331V	XXX26008913	BULTOS	1	varios
	17/02/2018	18073MANI021317D	XXX79917375	BULTOS	1	varios

Ramiro Roibas, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 14/03/2018 N° 15751/18 v. 14/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA**

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto por los artículos sin número agregados a continuación de los artículos 40 y 41 de la Ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias) y con las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición N° 189/14 (AFIP), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, hace saber POR UN (1) DIA, que el día 20 del mes de Marzo del año 2018, a las 10:00 hs. en calle FORTIN LAVALLE N° 85 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA – PROVINCIA DEL CHACO, el Martillero Público y Corredor de Comercio Lic. RUBEN DARÍO NOGUERA, MATRÍCULA PROFESIONAL N° 302, REMATARÁ las siguientes mercaderías:

- a) ACTA LOTE N° 2015-024-145, compuesta por LOTE N° 1: SUMARIO ADMINISTRATIVO N° S-402-610-15, 20.500 KILOS DE CHATARRA FERROSA NO CLASIFICADA, BASE: PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500).- y
- b) ACTA LOTE N° 2016-012-25, compuesta por LOTE N° 2: SUMARIO ADMINISTRATIVO N° S-402-737-15, 23.640 KILOS DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE FUNDICION DE ACERO Y ALUMINIO, BASE: PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 118.200).- LOTE N° 3: SUMARIO ADMINISTRATIVO N° S-402-881-15, 25.330 KILOS DE CHATARRAS VARIAS A CLASIFICAR, BASE: PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).- LOTE N° 4: SUMARIO ADMINISTRATIVO N° S-402-1826-15, 4.000 KILOS DE CHATARRA DE ALUMINIO EN DESUSO, BASE: PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).- LOTE N° 5: SUMARIO ADMINISTRATIVO N° S-402-1979-15, 25.000 KILOS DE CHATARRA FERROSA A CLASIFICAR, BASE: PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).- LOTE N° 6: SUMARIO ADMINISTRATIVO N° S-402-1939-15, 4.000 KILOS DE CHATARRA FERROSA A CLASIFICAR, BASE: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).-

Los bienes serán ofrecidos en lotes, de acuerdo con las características de los mismos, siendo la venta al contado y al mejor postor. Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA si correspondiere a cargo del comprador en

dinero en efectivo en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse los días viernes 16 y lunes 19 de marzo de 2018 en los depósitos de la firma TASA LOGISTICA S.A — Sucursal Rosario, lugar donde se encuentran depositados los mismos, en el horario de 10:00 a 12:00 hs., previa comunicación con el agente Sr. Claudio Rioja — Cel.: (011) 1565627000 o el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará una vez finalizado el acto de venta de los mismos. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable, son por cuenta exclusiva del comprador, quien dispondrá de un plazo de CINCO (5) días, a contar desde la fecha de producida la subasta, para el retiro de los bienes adquiridos en la misma. Si vencido el plazo estipulado no hubiese retirado dichos bienes, el adquirente perderá las sumas abonadas por los mismos, procediéndose a realizar una nueva subasta. Por informes, tratar en la DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA de la AFIP, Provincia del Chaco, Celular; 3624-145496, ó 3624-523133, ó 3624-649042, Correo Electrónico ruben@estudionoguera.com.ar; ó mariela@estudionoguera.com.ar. Página web: www.estudionoguera.com.ar. El remate no se suspende por lluvia.-

Eduardo María Roccatagliata, Director (int.) Dirección Regional Resistencia, Subdir. Gral. De Operaciones Positivas del Interior.

e. 14/03/2018 N° 15705/18 v. 14/03/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “B” 11674/2018**

08/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Recordatorio de plazos.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al cumplimiento de la traba de medidas judiciales ordenadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En este sentido, les recordamos que de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 5.1.1. de la Sección 5 del Texto ordenado “Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP”, el plazo es de setenta y dos (72) horas desde enero de 2018 y será de cuarenta y ocho (48) horas desde julio del corriente año.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

e. 14/03/2018 N° 15351/18 v. 14/03/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6463/2018**

06/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1275. Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de pagos de importaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se deja sin efecto el Régimen Informativo “Seguimiento de Pagos de Importaciones”, en los términos en los cuales fuera instituido por la Comunicación “A” 5065. Sólo se registrarán en dicha plataforma los incumplimientos producidos hasta el 08.08.16 inclusive y las regularizaciones de las operaciones con saldo pendiente en el SEPAIM-PO, ante las solicitudes que a este respecto formulen los importadores

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 14/03/2018 N° 15352/18 v. 14/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2298/17, 2328/17 y 2292/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS EN GENERAL PARMATUC LTDA (Mat: 21.617) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS COOPROTAXI LTDA (Mat: 20.761) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES JUJEÑAS LTDA (Mat: 21.017) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15641/18 v. 16/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2840/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS FENACoop COOPERATIVA LTDA (Mat: 15.686) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15642/18 v. 16/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 333/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS MEDICOS DEL COLEGIO MEDICO DE GUALEGUAY (ER 233) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15643/18 v. 16/03/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 300/18, 302/18 y 264/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA

DE OLAVARRIA LTDA (Mat: 25.358), COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO CORA AGROPECUARIA ALIMENTARIA LTDA (Mat: 33.059), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LTDA (Mat: 19.818) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15644/18 v. 16/03/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 330/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA (Mat: 25.208) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15645/18 v. 16/03/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2774/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO PAUNERO LTDA (Mat: 21.117) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15646/18 v. 16/03/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2177/17, 2317/17, 1707/17, 2189/17, 1483/17, 2294/17, 2309/17, 2321/17, 2346/17, 2332/17, 2333/17, 2291/17, 2439/17, 2226/17, 2283/17, 2688/17, 1698/17, 1770/17, 1750/17 y 1602/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA Y CONSUMO EL AIBE LTDA (Mat: 23.025) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCAR LTDA (Mat: 24.878), COOPERATIVA AGROPECUARIA ORGANICA LOMBRICULTURA Y CONSUMO PUNTA DEL MONTE LTDA (Mat: 24.799), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 36.747), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL SALTA FORESTAL LTDA (Mat: 23.407), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE

TRABAJO EL PROGRESO DE RÍO BLANCO LTDA (Mat: 25.216), COOPERATIVA DE TRABAJO JUVENTUD UNIDA LTDA (Mat: 26.153), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 25.682), COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LTDA (Mat: 25.398), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PICAPIEDRAS LTDA (Mat: 25.489), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ROQUE LTDA (Mat: 25.690), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO CABAÑA EL REFUGIO LTDA (Mat: 28.525), COOPERATIVA DE TRABAJO ARQTEC LTDA (Mat: 26.364), COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS DEL TUCUMAN LTDA (Mat: 24.286), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 20.263), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA GRANJERA Y DE VIVIENDA DE CHOELE CHOEL LTDA (Mat: 13.649), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MELIPAL LTDA (Mat: 9.860), COOPERATIVA DE VIVIENDA NEHUEN LTDA (Mat: 30.265), COOPERATIVA AGRARIA PROVISION CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO VILLA REGINA LTDA (Mat: 4.609), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 16.094), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 14/03/2018 N° 15763/18 v. 16/03/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 224-APN- SSN#MF - Fecha: 07/03/2018

Visto el Expediente: EX-2018-06198982-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MISIONES MAKLER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71586059-3)

Fdo. Guillermo PLATE – Viceuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/03/2018 N° 15516/18 v. 14/03/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 216-APN- SSN#MF - Fecha: 07/03/2018

Visto el Expediente: EX-2017-26764438-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A BDS S.R.L. ASESORES DE SEGUROS (CUIT 30-70890425-9)

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/03/2018 N° 15518/18 v. 14/03/2018

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES****EDICTO BOLETIN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Eduardo ALBRIEU (D.N.I. N° 13.176.231), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 18/01/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO - A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 12/03/2018 N° 15020/18 v. 14/03/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SAMUEL SEEVER (C.U.I.T. N° 2060347984-0) que en el Sumario N° 6330, Expediente N° 100.342/13, caratulado "MDS PHARMA SERVICES ARGENTINA S.A." (luego "INC RESEARCH ARGENTINA S.A." y actual "INC RESEARCH CRO ARGENTINA S.R.L"), mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 60 del 01/02/2018, se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 369/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2018 N° 14885/18 v. 16/03/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 737, del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 8 de septiembre de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor MARCELO ADRIAN BAUER (D.N.I. N° 18.658.994) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 285/16 y archivar el Sumario N° 6896, Expediente N° 100.928/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2018 N° 14886/18 v. 16/03/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CARLOS EZCURRA (D.N.I. N° 14.886.236) que en el Sumario N° 5728, Expediente N° 101.150/08, caratulado "BULLRICH Y COMPAÑÍA S.R.L." mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 85 del 16/02/2018, se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 202/14. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2018 N° 14888/18 v. 16/03/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SELENA GALINDO MANSILLA (Cedula de Identidad Peruana N° 25.568.907), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.328/14, Sumario N° 6763, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/03/2018 N° 14890/18 v. 16/03/2018



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

**APODERADOS:**

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

**AUTORIDADES SOCIETARIAS:**

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

**HABILITADOS D.N.R.O.:**

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 34/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.597.946/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 57 de fecha 1 de febrero de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/33 del Expediente N° 1.701.960/15 agregado como fojas 25 al Expediente N° 1.622.744/15, agregado a su vez como fojas 52 al Expediente N° 1.597.946/13 obra el convenio colectivo de trabajo de empresa suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio fue homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 57/16 y registrado bajo el N° 1503 "E", conforme surge de fojas 33/35 y 38 del Expediente N° 1.622.744/14 agregado como fojas 52 al Expediente N° 1.597.946/13.

Que mediante el informe de esta Dirección Nacional de fecha 14 de abril de 2016, obrante a fojas 47/48 del Expediente N° 1.622.744/14 agregado como fojas 52 al Expediente N° 1.597.946/13, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales con vigencia a partir del 1° de febrero de 2016, correspondientes al CCT N° 1503/16 "E".

Que en respuesta a ello, a fojas 65/66 del Expediente N° 1.597.794/13, obran las escalas salariales requeridas, ratificada por las partes a fojas 67 y 68.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05281939-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

#### LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 57 del 1° de febrero de 2016 y registrado bajo el N° 1503/16 "E", suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONA CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05284410-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 15502/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 3/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.987/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-130-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 y 31 del Expediente N° 1.770.987/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 881/17, conforme surge de fojas 51/53 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-01324811-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-130-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 881/17 suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04166651-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15537/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 45/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.831/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-794-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente N° 1.750.831/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 943/17, conforme surge de fojas 47/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05634689-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-794-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 947/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05887243-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15538/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 28/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1312 del 9 de septiembre de 2015, la RESOL-2017-465-APN-SECT#MT, la RESOL-2017-657-APN-SECT#MT, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 450 del 1° de Julio del 2016, la RESOL-2016-759-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 699/711 del Expediente N° 1.085.343/04 obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio colectivo de trabajo ha sido homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 450 del 1° de Julio del 2016 y registrado bajo el N° 739/16, conforme surge de fojas 773/774 y 777, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16 renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 344/02.

Que conforme surge del artículo 2 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, el mismo entra en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2015.

Que de las escalas salariales establecidas en el artículo N° 20 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, surge que éstas no modifican los montos salariales vigentes desde abril, julio y octubre de 2015 pactados en el Acuerdo N° 886/15, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1076 del 6 de agosto de 2015.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1312 del 9 de septiembre de 2015, fijó los importes de los promedios de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio vigentes a partir del 1° de abril de 2015, 1° de julio de 2015 y 1° de octubre de 2015 correspondientes al Acuerdo N° 886/15.

Que en consecuencia, los montos de los promedios de las remuneraciones vigentes a partir del 1/7/2015 y 1/10/2015 fijados anteriormente son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16 a partir de su entrada en vigencia, resultando innecesario calcular un nuevo promedio de remuneraciones para este último instrumento.

Que a fojas 782 del Expediente N° 1.085.343/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2016-759-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1345/16, conforme surge de fojas 790/791 y 795, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.740.440/16 agregado como foja 814 al expediente de referencia, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-465-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 464/17, conforme surge de fojas 822/823 y 826, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.760.503/17 agregado como foja 830 al expediente de referencia, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-657-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 720/17, conforme surge de fojas 836/837 y 839, respectivamente.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04393967-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el promedio de las remuneraciones fijado oportunamente con vigencia a partir del 1° de julio de 2015 por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1312 del 9 de septiembre de 2015, será de aplicación a partir del 1° de septiembre de 2015 al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 450 del 1° de Julio del 2016 y registrado bajo el N° 739/16, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el promedio de las remuneraciones fijado oportunamente con vigencia a partir del 1° de octubre de 2015 por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1312 del 9 de septiembre de 2015, será de aplicación al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 450 del 1° de Julio del 2016 y registrado bajo el N° 739/16, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-759-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1345/16, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I -IF-2018-04948726-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-465-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 464/17, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II -IF-2018-04948576-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-657-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 720/17, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III -IF-2018-04948316-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre las medidas dispuestas por este acto, en relación con los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios resultantes.

ARTÍCULO 7°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15634/18 v. 14/03/2018

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 12/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.671.467/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2141 del 25 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.671.467/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA LADRILLERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD DE FABRICANTES DE LADRILLOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 92/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1814/15, conforme surge de fojas 36/38 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-01780846-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la RESOL-2017-221-APN-SECT#MT han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de marzo de 2016, 1° de julio de 2016 y 1° diciembre de 2016, correspondientes al Acuerdo N° 1012/16, celebrado entre las mismas partes de marras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2141 del 25 de noviembre de 2015, y registrado bajo el N° 1814/15 suscripto entre la UNIÓN OBRERA LADRILLERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD DE FABRICANTES DE LADRILLOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04159381-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 15638/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 37/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.878/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-692-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 vuelta del Expediente N° 1.766.878/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 757/17, conforme surge de fojas 20/21 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05328939-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-693-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 760/17 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05461867-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección

Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 15648/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 35/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.693/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-774-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.763.693/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 911/17, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05441817-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-774-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 911/17, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05460656-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 15649/18 v. 14/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 43/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.559/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-800-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.769.559/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 956/17, conforme surge de fojas 40/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05598387-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-800-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 956/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05599637-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 15837/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 5/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 216-280.202/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-685-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 216-280.202/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 603/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 756/17, conforme surge de fojas 22/23 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-01716606-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-685-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 756/17, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04160649-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15838/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 31/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.321/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-718-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del expediente N° 651.706/17, agregado como fojas 31 al Expediente N° 1.757.321/17, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 800/17, conforme surge de fojas 41/42 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05253534-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-718-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 800/17, suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-05268845-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15495/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 47/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.694/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-799-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.751.694/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 950/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05776567-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-799-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 950/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05886536-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15842/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 48/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.694/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-762-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.763.694/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 900/17, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05836763-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-762-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 900/17, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05885518-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 17/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.741.461/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-674-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.741.461/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E" para los trabajadores que se desempeñan en el establecimiento sito en la localidad de CHOS MALAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 742/17, conforme surge de fojas 54/56 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04260365-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-674-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 742/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-04548320-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15497/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 46/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.752.165/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-802-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.752.165/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 954/17, conforme surge de fojas 52/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05645274-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-802-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 954/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05886847-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15841/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 8/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.707/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-720-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/67 del Expediente N° 1.769.707/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 821/17, conforme surge de fojas 75/76 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-03032652-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-720-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 821/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04153290-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15639/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 50/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.584/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-581-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.748.584/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 576/17, conforme surge de fojas 56/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-06195039-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-581-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 576/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-06270722-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15640/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 7/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 311.594/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-704-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/69 del Expediente N° 311.594/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la ASOCIACIÓN COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, el CENTRO VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la ASOCIACIÓN VIÑATEROS DE MENDOZA y la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 784/17, conforme surge de fojas 113/115 y 117, respectivamente.

Que asimismo, conforme lo señalado en el acto homologatorio del Acuerdo N° 784/17, resulta oportuno aclarar, que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 23.546, lo pactado en dicho instrumento, resulta de aplicación para el sector de trabajadores representados por la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-03676301-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-704-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 784/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la ASOCIACIÓN COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, el CENTRO VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la ASOCIACIÓN VIÑATEROS DE MENDOZA y la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04152387-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15647/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 36/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-183-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.759.360/17 agregado como fojas 589 al Expediente N° 1.099.844/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 939/17, conforme surge de fojas 601/602 y 606, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-05386647-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-183-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 939/17, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-05462451-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 15635/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 21/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.721.891/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-725-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente N° 1.721.891/16, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1151/16, conforme surge de fojas 37/38 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04361259-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-725-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1151/16, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-04540992-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/03/2018 N° 15636/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 20/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 224-567.286/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-30-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34 del Expediente N° 224-567.286/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 673/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-04340081-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-30-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 673/17, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-04541787-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2018 N° 15637/18 v. 14/03/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 9/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 1.736.816/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-79-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.749.479/16 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.736.816/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 404/00 "E" articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 763/17, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2018-02863476-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-79-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 763/17 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2018-04154216-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina